

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

JUZ 1 PRM MUN CAJICA

PM 2:35 - 30-SEP-'19

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SERVIDUMBRE 2019-0370

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GALEANO CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: ORLANDO BELLO MORENO y BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA- EXCEPCIONES DE FONDO

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad apoderado del señor **ORLANDO BELLO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.187.218, domiciliado y residente del municipio de Cajica, de acuerdo al poder especial amplio y suficiente que reposa en el proceso de la referencia procedo a **DAR CONTESTACION** de la misma y estando dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

En cuanto a los HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto. Según se desprende del contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda.

AL SEGUNDO. No me consta. No se aporta el certificado de tradición y libertad que se hace referencia en el hecho para corroborar la información de la inscripción que se hace referencia.

AL TERCERO. No me consta. No se aporta el certificado de tradición y libertad que se hace referencia en el hecho para corroborar la información de la inscripción que se hace referencia.

AL CUARTO. Es cierto. Según se desprende del contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda y los certificados de libertad y tradición aportados.

AL QUINTO. Es cierto. Según se desprende del texto de la descripción de los lotes resultantes contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda.

AL SEXTO. Es cierto. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda.

AL SEPTIMO. Es cierto. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda.

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. Lexcol.abogados@hotmail.com

www.lexcolabogados.com

AL OCTAVO. No me consta. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda aportados no se señala en cabeza de quien está la titularidad de la misma.

AL NOVENO. Es parcialmente cierto. Mi poderdante es propietario del inmueble denominado Lote Numero uno (1) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-128127, es cierto lo relacionado que mediante la Escritura Publica No 798 del 16 de agosto de 2012 de la Notaria Única de Cajicá se constituyó una servidumbre resultante de la división material y que por lo tanto tengo acceso por el costado norte del mismo. Lo que no es cierto es la manifestación de *"...y en consecuencia, que no tiene beneficio con relación a la servidumbre constituida a favor de los inmuebles propiedad de los demandantes"*. Ya que el área que sirve de entrada al inmueble de mi poderdante, es un área de terreno que no tiene actualmente titularidad, por lo tanto, es de uso público y por lo tanto los demandantes carecen de la legitimación por activa para limitar su uso.

AL DECIMO. No es cierto. Los demandantes no son propietarios del área de terreno ubicado al costado occidental de mi inmueble, ni la titularidad de la franja de terreno que se alega esta en cabeza de alguno de los demandados, ya que la entrada a que se hace referencia no es una servidumbre legalmente constituida a favor de los demandantes, teniendo en cuenta que es una zona de terreno de uso publico en la que el municipio ha invertido recursos públicos para el mantenimiento de la vía, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios han instalado redes de uso público, y además son áreas de terreno que según la información catastral del IGAC no genera impuesto predial.

En cuanto a las PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, solicitadas por la actora por carecer de fundamentos legales en especial, hago énfasis a las siguientes pretensiones, las cuales se niega rotundamente a pagar por motivos que en cada uno se expresara la razón:

A LA PRIMERA: Me opongo teniendo en cuenta que mi poderdante no ejerce perturbación a servidumbre de transito por la cual acceden los demandantes teniendo en cuenta como se explicara mas adelante la franja de terreno es de uso público toda vez que se ha destinado, a través de los años a servir a varias familias como acceso a sus predios y a su vez ninguno de los usuarios ha podido demostrar legal y jurídicamente su titularidad en la actualidad.

A LA SEGUNDA. Me opongo teniendo en cuenta que la franja de terreno es de uso público.

A LA TERCERA. Me opongo y solicitamos que se condene en costas a los demandantes.

EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

No encuentro reparo en los medios probatorios introducidos en la demanda, debido a que son concordantes para este tipo de procesos.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca
Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31
E-mail. Lexcol.abogados@hotmail.com
www.lexcolabogados.com

No encuentro reproche en los fundamentos de derecho, introducidos en la demanda, debido a que son concordantes para este tipo de procesos.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA y CUANTIA

No encuentro observación extraordinaria para realizar, en cuanto a la competencia y cuantía de la demanda, por ser el lugar de domicilio de las partes, concordantes para este tipo de procesos.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Frente a la demanda impetrada formulo las siguientes excepciones de mérito las cuales deberán ser tenidas en cuenta al momento de dictar la respectiva sentencia:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE LA FRANJA DE TERRENO OBJETO DE LA DEMANDA

En el presente asunto sobre la franja de terreno que solicitan los demandantes sea objeto de pronunciamiento judicial y que por lo tanto se ordene que mi poderdante ORLANDO BELLO MORENO no puedan ingresar a su propiedad utilizando este acceso, se debe tener en cuenta que la misma es UNA VIA DE USO PUBLICO, ya que, sobre la misma, no hay constituido el derecho de servidumbre sobre los predios de los demandantes, sobre la franja de terreno que alegan los demandantes no hay limitación, ni gravamen constituido que limite el libre uso por parte de mi poderdante, o de cualquier otra persona que se vea limitado a no utilizar de manera libre el área de terreno como acceso a su inmueble, toda vez que se ha destinado, a través de los años a servir a varias familias como acceso a sus predios y a su vez ninguno de los usuarios ha podido demostrar legal y jurídicamente su titularidad en la actualidad. Por lo anterior, el juzgado debe tener en cuenta que en la misma demanda en el acápite de CUANTIA Y COMPETENCIA claramente se señala: *“los predios de propiedad de los demandados no son propiamente predios sirvientes en la medida en que dichos predios no soportan a favor de los predios de mis mandantes servidumbre pasiva de tránsito”*.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que dice nuestro ordenamiento colombiano sobre el derecho a la propiedad privada y el derecho de servidumbre.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 58, estableció que la propiedad privada, en su núcleo esencial, es un derecho que contiene una función social y económica que genera obligaciones. Puntualmente la norma señala:

“ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. // La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. // El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio “Balcones de Jica” Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. Lexcol.abogados@hotmail.com

www.lexcolabogados.com

// Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Esta connotación jurídica-social, indica que la propiedad dejó de ser un simple derecho subjetivo para pasar a tener una función social. Se podría decir, entonces, que consiste en la facultad y derechos que se ejercen sobre un bien, con la libertad de hacer lo que es conveniente para la sociedad.

Así mismo, la concepción de la función social de la propiedad, mantiene incólume el ámbito del derecho individual que, *“tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con los demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema”.*

En consecuencia, *“el legislador puede imponer a los propietarios ciertas restricciones a su derecho con el ánimo de preservar los intereses sociales, siempre que no afecte el núcleo esencial del mismo, es decir que se respete el nivel mínimo de uso, y de explotación económica del bien. Por esta razón, la protección constitucional de la propiedad privada, debe hacerse de acuerdo con las especificidades de cada caso concreto, especialmente si se encuentra relacionada con otros derechos fundamentales, y teniendo en cuenta que como la función social es uno de sus elementos constitutivos, se entiende también como un deber, que le exige a los propietarios actuar conforme al principio de solidaridad consagrado en la constitución”.*

Ahora bien, entre las limitaciones o restricciones que se le imponen al derecho de propiedad se encuentran las servidumbres, definidas en el artículo 879 del código civil, así:

“Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”

Constituye la prestación de la utilidad proporcionada por un predio a otro predio. Se trata entonces de una de las formas de cumplir con la función social de la propiedad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la servidumbre, es claro que las mismas son derechos accesorios unidos de forma inseparable al fundo dominante, es por ello que, dividido, cedido, hipotecado o vendido el predio sirviente, la servidumbre no desaparece y no se extingue por el cambio de dueño, pues mientras se use y se requiera, será perpetua y se transmiten activamente con la propiedad del predio dominante y, pasivamente, con el derecho de dominio sobre el predio sirviente. Así está establecido en los artículos 883 y 884 del Código Civil:

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio “Balcones de Jica” Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. Lexcol.abogados@hotmail.com

www.lexcolabogados.com

"Artículo 883. <Inseparabilidad de las servidumbres del predio>. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen".

"Artículo 884. <Permanencia e inalterabilidad de las servidumbres>. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía".

Las servidumbres pueden ser naturales, legales o voluntarias. Dentro de las servidumbres legales se encuentra la de tránsito que beneficia por igual al propietario, al tenedor y al poseedor del predio dominante, en beneficio del interés público que busca explotar la tierra con un fin social, *"fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio"* con *"adecuada y eficiente utilización de la naturaleza(...)"* Esta servidumbre es, entonces, perpetua y rebasa el ámbito personal del propietario porque se adhiere al predio y se impone sin importar quién es el dueño¹

El artículo 879 del Código Civil define la servidumbre como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro de distinto dueño y de acuerdo con el numeral 3° del artículo 793 de la misma obra, es aquella uno de los modos de limitar el dominio.

Supone entonces esa figura una relación entre dos inmuebles y constituye su objeto la restricción a las facultades de disposición que generalmente tiene el propietario de uno de ellos (el sirviente), en beneficio del dueño del otro (el dominante).

En esas condiciones, están legitimados para intervenir en un proceso como el que ahora ocupa, los propietarios de los predios sirviente y dominante.

En la demanda con la que se inició el proceso, invocan los actores la legitimación para exigir el cese de la perturbación, pero en los medios de prueba aportados y en los hechos presentados no se demuestra la calidad de propietario sobre la franja de terreno que se alega la perturbación, ni quien es propietario del predio sirviente, ni la titularidad del mismo.

No está acreditado en el proceso que los demandantes ni los demandados son propietarios de la franja de terreno que se alega está siendo perturbada ya que las diferentes medios probatorios y escrituras públicas aportadas no se identifica la existencia concreta de la servidumbre, de esta manera, a menos que los demandantes prueben que sobre el área de terreno se configuro un derecho de propiedad privada, se presume que el área de terreno pertenece a la nación y por lo tanto el uso y disfrute es de uso público.

Al no existir un derecho de servidumbre como tal constituido, los demandantes carecen de legitimación para solicitar que los demandados sigan haciendo del derecho a transitar libremente sobre una zona que es de uso público y que ha sido carreteable, constituida hace aproximadamente unos cuarenta años y que la misma que ha servido como ruta de acceso a los predios de los demandantes y más personas en la zona y que nunca se

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-544 de 1997, mediante la cual, se declaró inexecutable, la expresión "de toda" del artículo 905 del Código Civil Colombiano.

habían presentado inconvenientes respecto a la utilización de la misma y estos surgieron cuando dos de los accionados decidieron restringir el libre tránsito.

Como se evidencia y deduce la zona de entrada no pertenece a nadie, y siendo así las cosas, no puede estarlo sobre su propio inmueble de acuerdo con la definición que de las servidumbres contiene el artículo 879 del Código Civil y que exige la presencia de dos predios, el dominante y el sirviente.

2. CARENCIA EN LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

En el presente caso, al no existir sobre la franja de terreno que se alega una titularidad ya sea de los demandantes, así como de los demandados, se deberá declarar a falta de legitimación en la causa para declarar una situación que se escapa a la naturaleza del presente proceso y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA

A. INTERROGATORIO DE PARTE. Ruego señora Juez se digne a decretar un interrogatorio que en forma personal deberá responderán los demandantes.

Objetivo de la Prueba.

Obtendré confesión de las partes respecto de los hechos de la contestación de la presente demanda.

B. PRUEBA POR INFORME

Solicito señora juez se sirva oficiar a las siguientes entidades para que rindan los siguientes informes:

- a. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA E.P.C. Solicitamos se sirva informar si las redes de acueducto y alcantarillado ubicados en la presente demanda son privadas o públicas.
- b. ENEL CONDENSEA. Solicitamos se sirva informar si las redes de servicio eléctrico ubicados en los predios de la presente demanda son privadas o públicas.
- c. GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. Solicitamos se sirva informar si las redes de GAS NATURAL ubicados en los predios de la presente demanda son privadas o públicas.

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. Lexcol.abogados@hotmail.com

www.lexcolabogados.com

- d. INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI SEDE ZIPAQUIRA. Solicitamos se sirva informar si la zona de acceso que los demandantes solicitan a la fecha son de naturaleza privada o de uso público y se envíen copia de las fichas prediales de los inmuebles de los demandantes y demandados.

NOTIFICACIONES

- A Mi representado:
 - **ORLANDO BELLO MORENO**, en la vereda Chuntame del Municipio de Cajica. Cund.
- Al suscrito, en Calle 2 No. 6-102 Of. 205 edificio Balcones De Jica. Correo Electrónico. Lexcol.abogados@hotmail.com

Cordialmente:



JHON EDISON MOLINA SANTANA
C.C. No. 80772929 Bogotá, D. C.
T. P. No 167377 C.S. J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá

CONSTANCIA DE TRASLADO DE EXCEPCION PREVIA

PROCESO N. 2019-0370

DE LAS **EXCEPCIONES PREVIAS** PRESENTADAS POR EL DEMANDADO, SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 101 y 110 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM*.

SE FIJA: 02-02-2021
INICIA: 03-02-2021
VENCE: 05-02-2021

FIJADO EN LISTA No. 101

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
Secretaria





Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA
E. S. D.

Referencia. PODER ESPECIAL PROCESO No 2019-0370

Respetada Doctora:

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, mayor de edad, domiciliada en este municipio, Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como propietaria de dos lotes de terreno denominados "LOTE VILLA CECILIA y LOTE SANTA VERONICA", ubicado en la vereda Canelón, de la jurisdicción del municipio de Cajicá Cundinamarca, e identificados con folios de matricula inmobiliaria No 176-60165 y 176-60166 de la ORIP de Zipaquirá, manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.772.929 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No.167377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurada por los señores JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ Y GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY en contra de la suscrita.

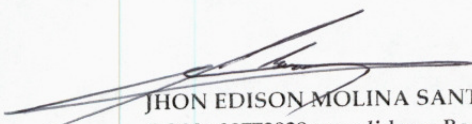
Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Blanca Cecilia Galeano de Galarza
BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA
C.C 41.391.484 expedida en Bogotá D.C

ACEPTO:


JHON EDISON MOLINA SANTANA
CC No 80772929 expedida en Bogotá D.C
T.P. No. 167377 del C. S. de la J.

02-11
Cul
5 folios

JUZ 1 PRM MUN CAJICA

AM10:00 - 6-MAR-20

del paco 21/02/20

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CAJICA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SERVIDUMBRE 2019-0370
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GALEANO CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: ORLANDO BELLO MORENO y BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA

Asunto: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Señor Juez:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad apoderado de la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.391.484 expedida en Bogotá D.C, domiciliada y residente del municipio de Cajicá, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR la excepción previa de "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 numeral 6 del Código General del proceso.

SEGUNDA. DECLARAR la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 numeral 9 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar al demandante al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Los señores HENRY GALEANO CARDENAS, JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ, GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY, impetraron ante su despacho demanda de declaracion amparo al ejercicio de una servidumbre en contra mi poderdante BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA.

SEGUNDO: La demanda es presentada en contra de la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA y del señor ORLANDO BELLO MORENO.

TERCERO. Los demandantes no aportan prueba de la existencia a su favor de cual es el predio sirviente y cual corresponde al predio dominante en la existencia de una servidumbre que alegan en el presente proceso.

CUARTO. Los demandantes presentan como pretensiones que se ordene a mi poderdante PRIMERO: "cesar la perturbación sobre la servidumbre de tránsito por la cual se accede a los inmuebles de propiedad de mis mandantes, haciendo uso indebido de dicha servidumbre, en la medida que sus inmuebles no se encuentran beneficiados de dicha servidumbre."

QUINTO Los demandantes presentan como pretensiones que se ordene a mi poderdante SEGUNDA: *"Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a los demandados restablecer la servidumbre dejándola totalmente libre para el ejercicio exclusivo de los beneficiarios, sin que los demandados ingresen a sus predios por la servidumbre y, por el contrario, entrando por el frente de sus inmuebles, toda vez que sus inmuebles colindan y tienen frente con camino público."*

SEXTA. La demanda no se dirige contra los demás propietarios que de igual manera ingresan utilizando la vía de acceso que los demandantes denominan como "servidumbre de Acceso" a sus predios, y que corresponden a los señores LUIS ALFONSO DIAZ CORREDOR, LUZ MARINA ORJUELA como propietarios del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97765 de la ORIP de Zipaquirá, el señor JOSE ORLANDO CORREDOR como propietario del Inmueble identificado con el número de matrícula 176-97944 de la ORIP de Zipaquirá. Personas que eventualmente en un fallo a favor de los demandantes sobre el área de acceso a los predios, se verían afectados en su derecho de acceso a sus predios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR CONSAGRADA EN EL NUMERAL 6 ARTICULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En el presente asunto, sobre la franja de terreno que solicitan los demandantes sea objeto de pronunciamiento judicial y que por lo tanto se ordene que mi poderdante BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA no pueda ingresar a su propiedad utilizando este acceso, se debe tener en cuenta que la misma es UNA VIA DE USO PUBLICO, ya que, sobre la misma, no hay constituido el derecho de servidumbre sobre los predios de los demandantes, sobre la franja de terreno que alegan los demandantes no hay limitación, ni gravamen constituido que limite el libre uso por parte de mi poderdante, o de cualquier otra persona que se vea limitado a no utilizar de manera libre el área de terreno como acceso a su inmueble, toda vez que se ha destinado, a través de los años a servir a varias familias como acceso a sus predios y a su vez ninguno de los usuarios ha podido demostrar legal y jurídicamente su titularidad en la actualidad. Por lo anterior, el juzgado debe tener en cuenta que en la misma demanda en el acápite de CUANTIA Y COMPETENCIA claramente se señala: *"los predios de propiedad de los demandados no son propiamente predios sirvientes en la medida en que dichos predios no soportan a favor de los predios de mis mandantes servidumbre pasiva de tránsito"*.

Al no existir un derecho de Servidumbre como tal, ni aportar la prueba de la existencia de la misma, se configura la presente excepción previa ya que mal podría accederse a las pretensiones tal y como las presenta la parte actora de ordenar *"cesar la perturbación sobre la servidumbre de tránsito por la cual se accede a los inmuebles de propiedad de mis mandantes"*.

Debe tenerse en cuenta que en ninguno de los certificados de tradición aportando en la demanda se hace referencia a la existencia de la limitación al derecho de dominio de Servidumbre de tránsito a favor de uno u otro predio, requisito sine quo non para predicar el derecho establecido en la legislación civil.

El predio de los demandantes nació a la vida jurídica mediante una declaración judicial proferida dentro del proceso de Pertenencia que curso en el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá protocolizado mediante la Escritura Publica No 1470 del 13 de junio de 1989 de la Notaria única (Hoy Primera) de Zipaquirá en la que en ningún momento se declaró la existencia del derecho de

servidumbre alegada por los demandantes en los hechos de la demanda y no se aporta prueba de la existencia de la misma.

Debe tenerse en cuenta que los señores PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ, HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ y LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ mediante la Escritura Publica No 1386 del 15 de Julio de 1994, reza que los linderos fueron actualizados unilateralmente así:

"... Y comprendido dentro de los siguientes linderos ACTUALIZADOS según los otorgantes: POR EL NORTE, en extensión de 50,40 metros, linda con herederos de DOLORES RAMIREZ, servidumbre al medio de 4,00 metros; POR EL SUR, en extensión de 48,70 metros linda con predios de HEREDEROS DE AGUSTIN BARRETO, vallado al medio, por el ORIENTE, en extensión de 81,00 metros, colinda con predios de VICTORIA RAMIREZ, y por el OCCIDENTE, en extensión de 81,00 metros, linda con predios de herederos de CARLOS GALEANO y encierra".

Por lo anterior, mal podría concederse efectos jurídicos de protección alegados en la demanda

B. EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

En el presente asunto, la demanda presentada no se dirige contra los demás propietarios del costado Sur de mi poderdante BLANCA CECILIA GALEANO que de igual manera ingresan utilizado la vía de acceso que los demandantes denominan como "servidumbre de Acceso" a sus predios, y que corresponden a los señores LUIS ALFONSO DIAZ CORREDOR, LUZ MARINA ORJUELA como propietarios del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97765 de la ORIP de Zipaquirá, el señor JOSE ORLANDO CORREDOR como propietario del Inmueble identificado con el número de matrícula 176-97944 de la ORIP de Zipaquirá.

Las anteriores personas en un eventual fallo a favor de los demandantes sobre el área de acceso a los predios, se verían afectados en su derecho de acceso a sus predios y al no incluirlos en la presente demanda como litisconsortes necesarios se estaría frente a una vulneración de sus derechos.

Al respecto, el Artículo 61 del Código General del Proceso señala que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".*

Al respecto de la necesidad de la debida integración de la Litis:

"De conformidad con estas normas del Código de Procedimiento Civil (léase Código General del Proceso), aplicable al trámite de tutela, el litis consorcio necesario se manifiesta cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible, respecto al conjunto de tales sujetos. En consecuencia, un pronunciamiento del juez con alcance sobre la totalidad de la relación no puede producirse con la intervención única de alguno o algunos de los unidos por aquella, sino, necesariamente, con la de todos y, sólo así, queda correcta e íntegramente constituida, desde el punto de vista subjetivo, la relación jurídico procesal, pudiendo el juez, en tal momento, hacer el pronunciamiento de fondo

solicitado". Consejo de Estado, Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero. Radicación N° 11001-03-24-000-1198-4875-01(3924).

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el asunto ha indicado:

"Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurran al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales..." Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M. P. Antonio Barrera Carbonell

"...se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciera, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia". Sentencia T-289 de 5 de julio de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Por lo anterior, es deber del demandante en el presente proceso ordenar la integración adecuada de todas aquellas personas que eventualmente se puedan ver afectadas en una sentencia y por eso, previamente a continuar con el presente proceso se deberá ordenar que el demandante formule adecuadamente el litisconsorte necesario de conformidad con las normas procesales.

Se aporta en la presente demanda un levantamiento topográfico en el cual se evidencia la existencia de otras propiedades al costado sur de la propiedad de mi poderdante BLANCA CECILIA GALARZA cuyos titulares de derecho real de dominio no fueron incluidos en la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97765 de la ORIP de Zipaquirá.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97944 de la ORIP de Zipaquirá.
4. Copia del Levantamiento Topográfico elaborado por el Topógrafo Henry Julio Villamizar en donde consta la existencia de otras propiedades cuyos titulares no fueron demandados-

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

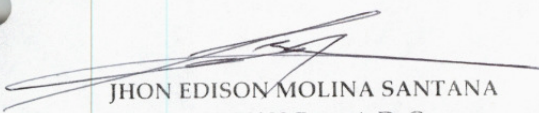
Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

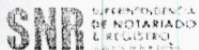
NOTIFICACIONES

- La Suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, para tal efecto recibiré comunicaciones en la Calle 2 No 6-102 Of. 205 del Municipio de Cajicá.
- La demandada en la dirección señalada en la demanda principal.
- Mi poderdante Canelón del Municipio de Cajicá. Cund.

Del Señor Juez,



JHON EDISON MOLINA SANTANA
C.C. No. 80772929 Bogotá, D. C.
T. P. No 167377 del C.S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303518529195268

Nro Matrícula: 176-97765

Página 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON

FECHA APERTURA: 29-04-2005 RADICACIÓN: 2005-3400 CON: RESOLUCION DE: 09-12-2004

CODIGO CATASTRAL: 25126000000000052607000000000000 COD CATASTRAL ANT: 251260000000052607000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 509.00 M2; LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDIOS NUMERO 000842 DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2004 DEL INCODER (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "EL TRIUNFO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-2005 Radicación: 2005-3400

Doc: RESOLUCION 000842 del 09-12-2004 INCODER de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (NOTA ESTE PREDIO HACE PARTE DE LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0005-0693-000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER

A: DIAZ CORREDOR LUIS ALFONSO

CC# 382240 X

A: ORJUELA LUZ MARINA

CC# 51725706 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303518529195268

Nro Matrícula: 176-97765

Página 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22487

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303774629195269

Nro Matricula: 176-97944

Pagina 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON

FECHA APERTURA: 01-06-2005 RADICACIÓN: 2005-4502 CON: RESOLUCION DE: 09-12-2004

CODIGO CATASTRAL: 25126000000000052608000000000000 COD CATASTRAL ANT: 251260000000052608000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 509,00 M2; LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION DEL INCODER NUMERO 00843 DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2004 DE

ADJUDICACION DE BALDIO (ART. 11 D.L. 1711 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "EL PORVENIR"

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-4502

Doc: RESOLUCION 00843 del 09-12-2004 INCODER de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (NOTA: ESTE PREDIO HACE PARTE DE LA CEDULA CATASTRAL
NUMERO 00-00-0005-0693-000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER

A: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

A: MORENO CORREDOR GLORIA JANETH

CC# 39746307 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-9355

Doc: ESCRITURA 735 del 10-07-2013 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$17.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CORREDOR GLORIA JANETH

CC# 39746307

A: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-2013 Radicación: 2013-17618

Doc: ESCRITURA 3857 del 23-12-2013 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

A: CASTRO MARTINEZ JORGE LUIS

CC# 19056296

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303774629195269

Nro Matrícula: 176-97944

Pagina 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22488

FECHA: 03-03-2020

EDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CAJICA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SERVIDUMBRE 2019-0370
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GALEANO CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: ORLANDO BELLO MORENO y BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA- EXCEPCIONES DE FONDO

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad apoderado de la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.391.484 expedida en Bogotá D.C, domiciliada y residente del municipio de Cajicá, de acuerdo al poder especial amplio y suficiente que reposa en el proceso de la referencia procedo a **DAR CONTESTACION** de la misma y estando dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

En cuanto a los HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto. Según se desprende del contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda.

AL SEGUNDO. No me consta. No se aporta el certificado de tradición y libertad que se hace referencia en el hecho para corroborar la información de la inscripción que se hace referencia. No obstante, de la lectura del Instrumento Publico señala como partida primera:

"Un lote de terreno, junto con la construcción en el edificada, denominado "La Rampa" ubicada en la vereda Canelón del Municipio de Cajicá de una extensión de 4.340 M2 alinderado anteriormente conforme aparece en la diligencia o acta de inventarios y avalúos, actualmente así: Por el norte, con predios de Dolores Ramírez y entrada al predio; Por el oriente, con terrenos de Victoria Ramírez y entrada al predio; Por el Sur, con predios de herederos de Agustín Barreto; y Por el Occidente, con predios de herederos de Carlos Galeano y entrada al predio"

AL TERCERO. No me consta. No se aporta el certificado de tradición y libertad que se hace referencia en el hecho para corroborar la información de la inscripción que se hace referencia y de igual manera no se aporta la Escritura Publica No 1470 del 13 de junio de 1989 de la Notaria única (Hoy Primera) de Zipaquirá en donde esta protocolizada la sentencia proferida por el Juzgado.

No obstante, para contestar la demanda, solicitamos la referida SENTENCIA JUDICIAL y lo declarado por el Juez fue:

Predio la Rampa: "Alinderado así: "Por el norte con predios de Dolores Ramírez y entrada al medio; Por el oriente, con terrenos de Victoria Ramírez y entrada al predio, Por el Sur, con predios de herederos de Agustín Barreto; y por el Occidente, con predios de herederos de Carlos Galeano y entrada al predio."

Es decir que el predio denominado La Rampa en ningún momento se constituyo en el proceso de pertenencia, la declaración del derecho de Servidumbre sobre los predios que más adelante los señores GALEANO procedieron a dividir materialmente como se señala en la demanda.

AL CUARTO. Es cierto. Según se desprende del contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda y los certificados de libertad y tradición aportados. No obstante, se debe dejar claridad que según la Escritura Publica No 1386 del 15 de Julio de 1994, reza que los linderos fueron actualizados unilateralmente y quedaron así:

"... Y comprendido dentro de los siguientes linderos ACTUALIZADOS según los otorgantes: POR EL NORTE, en extensión de 50,40 metros, linda con herederos de DOLORES RAMIREZ, servidumbre al medio de 4.00 metros; POR EL SUR, en extensión de 48,70 metros linda con predios de HEREDEROS DE AGUSTIN BARRETO, vallado al medio, por el ORIENTE, en extensión de 81,00 metros, colinda con predios de VICTORIA RAMIREZ, y por el OCCIDENTE, en extensión de 81,00 metros, linda con predios de herederos de CARLOS GALEANO y encierra".

AL QUINTO. Es cierto. Según se desprende del texto de la descripción de los lotes resultantes contenido de la Escritura Publica citada y que se aporta en la demanda. No obstante, se debe dejar claridad que según la Escritura Publica No 1386 del 15 de Julio de 1994, reza que los linderos fueron actualizados unilateralmente por los otorgantes, es decir, agregaron la palabra servidumbre sin que se hubiera constituido legalmente la misma, ni señalando los predios dominantes ni sirvientes.

AL SEXTO. Es cierto. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda.

AL SEPTIMO. Es cierto. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda.

AL OCTAVO. No es Cierto. Según se desprende de los certificados de tradición aportados en la demanda aportados, y en las Escrituras Públicas aportadas no se CONSTITUYO servidumbre de tránsito alguna, sino que los otorgantes de la Escritura Publica No 1386 del 15 de Julio de 1994 procedieron a actualizar el nombre de un costado del Inmueble con el nombre de "servidumbre" sin que ese acto pueda considerarse, ni tener los efectos de ACTO DE CONSTITUCION DE UNA SERVIDUMBRE ya que no se señalo cual era el predio dominante, predio sirviente, ni consta la voluntad fehaciente de constituir la misma.

AL NOVENO. Es parcialmente cierto. El Señor ORLANDO BELLO MORENO es propietario del inmueble denominado Lote Numero uno (1) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-128127, es cierto lo relacionado que mediante la Escritura Publica No 798 del 16 de agosto de 2012 de la Notaria Única de Cajicá se constituyó una servidumbre resultante de la división material y que por lo tanto tengo acceso por el costado norte del mismo. Lo que no es cierto es la manifestación de *"...y en consecuencia, que no tiene beneficio con relación a la servidumbre constituida a favor de los inmuebles propiedad de los demandantes"*. Ya que el área que sirve de entrada al inmueble de mi poderdante, es un área de terreno que no tiene actualmente titularidad, por lo tanto, es de uso público y por lo tanto los demandantes carecen de la legitimación por activa para limitar su uso.

AL DECIMO. No es cierto. Los demandantes no son propietarios del área de terreno ubicado al costado occidental de mi inmueble, ni la titularidad de la franja de terreno que se alega está en cabeza de alguno de los demandados, ya que la entrada a que se hace referencia no es una servidumbre legalmente constituida a favor de los demandantes, teniendo en cuenta que es una zona de terreno de uso público en la que el municipio ha invertido recursos públicos para el mantenimiento de la vía, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios han instalado redes de uso público, y además son áreas de terreno que según la información catastral del IGAC no genera impuesto predial.

En cuanto a las PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, solicitadas por la actora por carecer de fundamentos legales en especial, hago énfasis a las siguientes pretensiones, las cuales se niega rotundamente a pagar por motivos que en cada uno se expresara la razón:

A LA PRIMERA: Me opongo teniendo en cuenta que mi poderdante no ejerce perturbación a servidumbre de tránsito por la cual acceden los demandantes teniendo en cuenta como se explicara más adelante la franja de terreno es de uso público toda vez que se ha destinado, a través de los años a servir a varias familias como acceso a sus predios y a su vez ninguno de los usuarios ha podido demostrar legal y jurídicamente su titularidad en la actualidad.

A LA SEGUNDA. Me opongo teniendo en cuenta que la franja de terreno es de uso público.

A LA TERCERA. Me opongo y solicitamos que se condene en costas a los demandantes.

EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

No encuentro reparo en los medios probatorios introducidos en la demanda, debido a que son concordantes para este tipo de procesos.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los fundamentos de derecho, introducidos en la demanda, son concordantes para un proceso de protección de una servidumbre que este legalmente constituida, cosa que en el presente proceso no ocurre.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA y CUANTIA

No encuentro observación extraordinaria para realizar, en cuanto a la competencia y cuantía de la demanda, por ser el lugar de domicilio de las partes, concordantes para este tipo de procesos.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Frente a la demanda impetrada formulo las siguientes excepciones de mérito las cuales deberán ser tenidas en cuenta al momento de dictar la respectiva sentencia:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE LA FRANJA DE TERRENO OBJETO DE LA DEMANDA

En el presente asunto sobre la franja de terreno que solicitan los demandantes sea objeto de pronunciamiento judicial y que por lo tanto se ordene que mi poderdante BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA no pueda ingresar a su propiedad utilizando este acceso, se debe tener en cuenta que la misma es UNA VIA DE USO PUBLICO, ya que, sobre la misma, no hay constituido el derecho de servidumbre sobre los predios de los demandantes, sobre la franja de terreno que alegan los demandantes no hay limitación, ni gravamen constituido que limite el libre uso por parte de mi poderdante, o de cualquier otra persona que se vea limitado a no utilizar de manera libre el área de terreno como acceso a su inmueble, toda vez que se ha destinado, a través de los años a servir a varias familias como acceso a sus predios y a su vez ninguno de los usuarios ha podido demostrar legal y jurídicamente su titularidad en la actualidad. Por lo anterior, el juzgado debe tener en cuenta que en la misma demanda en el acápite de CUANTIA Y COMPETENCIA claramente se señala: "los predios de propiedad de los demandados no son propiamente predios sirvientes en la medida en que dichos predios no soportan a favor de los predios de mis mandantes servidumbre pasiva de tránsito".

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que dice nuestro ordenamiento colombiano sobre el derecho a la propiedad privada y el derecho de servidumbre.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 58, estableció que la propiedad privada, en su núcleo esencial, es un derecho que contiene una función social y económica que genera obligaciones. Puntualmente la norma señala:

"ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. //La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. // El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. // Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante

sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Esta connotación jurídica-social, indica que la propiedad dejó de ser un simple derecho subjetivo para pasar a tener una función social. Se podría decir, entonces, que consiste en la facultad y derechos que se ejercen sobre un bien, con la libertad de hacer lo que es conveniente para la sociedad.

Así mismo, la concepción de la función social de la propiedad, mantiene incólume el ámbito del derecho individual que, "tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con los demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema".

En consecuencia, "el legislador puede imponer a los propietarios ciertas restricciones a su derecho con el ánimo de preservar los intereses sociales, siempre que no afecte el núcleo esencial del mismo, es decir que se respete el nivel mínimo de uso, y de explotación económica del bien. Por esta razón, la protección constitucional de la propiedad privada, debe hacerse de acuerdo con las especificidades de cada caso concreto, especialmente si se encuentra relacionada con otros derechos fundamentales, y teniendo en cuenta que como la función social es uno de sus elementos constitutivos, se entiende también como un deber, que le exige a los propietarios actuar conforme al principio de solidaridad consagrado en la constitución".

Ahora bien, entre las limitaciones o restricciones que se le imponen al derecho de propiedad se encuentran las servidumbres, definidas en el artículo 879 del código civil, así:

"Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño"

Constituye la prestación de la utilidad proporcionada por un predio a otro predio. Se trata entonces de una de las formas de cumplir con la función social de la propiedad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la servidumbre, es claro que las mismas son derechos accesorios unidos de forma inseparable al fundo dominante, es por ello que, dividido, cedido, hipotecado o vendido el predio sirviente, la servidumbre no desaparece y no se extingue por el cambio de dueño, pues mientras se use y se requiera, será perpetua y se transmiten activamente con la propiedad del predio dominante y, pasivamente, con el derecho de dominio sobre el predio sirviente. Así está establecido en los artículos 883 y 884 del Código Civil:

"Artículo 883. <Inseparabilidad de las servidumbres del predio>. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen".

"Artículo 884. <Permanencia e inalterabilidad de las servidumbres>. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía".

Las servidumbres pueden ser naturales, legales o voluntarias. Dentro de las servidumbres legales se encuentra la de tránsito que beneficia por igual al propietario, al tenedor y al poseedor del predio dominante, en beneficio del interés público que busca explotar la tierra con un fin social, "fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio" con "adecuada y eficiente utilización de la naturaleza(...)Esta servidumbre es, entonces, perpetua y rebasa el ámbito personal del propietario porque se adhiere al predio y se impone sin importar quién es el dueño¹"

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-544 de 1997, mediante la cual, se declaró inexecutable, la expresión "de toda" del artículo 905 del Código Civil Colombiano.

El artículo 879 del Código Civil define la servidumbre como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro de distinto dueño y de acuerdo con el numeral 3° del artículo 793 de la misma obra, es aquella uno de los modos de limitar el dominio.

Supone entonces esa figura una relación entre dos inmuebles y constituye su objeto la restricción a las facultades de disposición que generalmente tiene el propietario de uno de ellos (el sirviente), en beneficio del dueño del otro (el dominante).

En esas condiciones, están legitimados para intervenir en un proceso como el que ahora ocupa, los propietarios de los predios sirviente y dominante.

En la demanda con la que se inició el proceso, invocan los actores la legitimación para exigir el cese de la perturbación, pero en los medios de prueba aportados y en los hechos presentados no se demuestra la calidad de propietario sobre la franja de terreno que se alega la perturbación, ni quien es propietario del predio sirviente, ni la titularidad del mismo.

No está acreditado en el proceso que los demandantes ni los demandados son propietarios de la franja de terreno que se alega está siendo perturbada ya que las diferentes medios probatorios y escrituras públicas aportadas no se identifica la existencia concreta de la servidumbre, de esta manera, a menos que los demandantes prueben que sobre el área de terreno se configuró un derecho de propiedad privada, se presume que el área de terreno pertenece a la nación y por lo tanto el uso y disfrute es de uso público.

El predio de los demandantes nació a la vida jurídica mediante una declaración judicial proferida dentro del proceso de Pertenencia que curso en el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá protocolizado mediante la Escritura Publica No 1470 del 13 de junio de 1989 de la Notaria única (Hoy Primera) de Zipaquirá en la que en ningún momento se declaró la existencia del derecho de servidumbre alegada por los demandantes en los hechos de la demanda y no se aporta prueba de la existencia de la misma.

Al no existir un derecho de servidumbre como tal constituido, los demandantes carecen de legitimación para solicitar que los demandados sigan haciendo del derecho a transitar libremente sobre una zona que es de uso público y que ha sido carretable, constituida hace aproximadamente unos cuarenta años y que la misma que ha servido como ruta de acceso a los predios de los demandantes y más personas en la zona y que nunca se habían presentado inconvenientes respecto a la utilización de la misma y estos surgieron cuando dos de los accionados decidieron restringir el libre tránsito.

Como se evidencia y deduce la zona de entrada no pertenece a nadie, y siendo, así las cosas, no puede estarlo sobre su propio inmueble de acuerdo con la definición que de las servidumbres contiene el artículo 879 del Código Civil y que exige la presencia de dos predios, el dominante y el sirviente.

En el levantamiento topográfico efectuado y que se aporta en la presente demanda, elaborado por el topógrafo HENRY JULIO VILLAMIZAR se puede evidenciar que la franja de terreno que sirve de acceso a los predios de mi poderdante es de uso público y que sobre el mismo no se puede predicar la existencia de una servidumbre de acceso privada ya que sobre los mismos y como mas adelante se hace referencia no existe una declaración de existencia de servidumbre de tránsito.

2. CARENCA EN LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación

jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

En el presente caso, al no existir sobre la franja de terreno que se alega una titularidad ya sea de los demandantes, así como de los demandados, se deberá declarar a falta de legitimación en la causa para declarar una situación que se escapa a la naturaleza del presente proceso y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

En el presente asunto, la franja de terreno es una vía de uso público y para demostrarlo se aportan medios probatorios que fehacientemente demuestran que sobre las vías de acceso a que hacen referencia los demandantes son públicos, tales como:

A. Información Oficial cartográfica del Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC

Conforme a solicitud de la información oficial cartográfica presentada ante el IGAC, se solicitaron los planos oficiales de los predios de mi poderdante BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA identificados con los números catastrales 00-00-0005-0694-000 y 00-00-0005-1703-000 así:

- a. Plano Predial del Inmueble identificado con el numero catastral No 00-00-0005-1703-000 y matricula inmobiliaria 176-60166. No 5480402
- b. Plano Predial del Inmueble identificado con el numero catastral No 00-00-0005-0694-000 y matricula inmobiliaria 176-60165. No 5480402

b. Instalación de redes de servicios públicos.

1. Red de Alcantarillado y red de Acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
2. Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público por parte de la Empresa ENEL CODENSA.
3. Red de Gas Natural por parte de la Empresa GAS NATURA DE CUNDINAMARCA.

Al respecto, nos permitimos aportar la siguiente documentación necesaria para establecer la existencia de las mismas:

- a. Derecho de radicación radicado ante ENEL CODENSA con radicado No 2512152 del 13 de octubre de 2019.
- b. Derecho de radicación radicado ante ENEL CODENSA con radicado No 190389520 del 30 de octubre de 2019.
- c. Derecho de radicación radicado ante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA con radicado No EPC 1612-2019 del 29 de octubre de 2019.
- d. Respuesta con radicado No 1612 del 07 de noviembre de 2019 al Derecho de radicación radicado ante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA con radicado No EPC 1612-2019 del 29 de octubre de 2019.
- e. Oficio No AMC-SP-2583-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 por parte de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

c. Querella ante Inspección de Policía de Cajicá

Los señores Juan Manuel Galeano, Javier Galeano y Gabriel Hernández interpusieron en fecha 30 de octubre de 2017 querella ante la Inspección de Policía por perturbación a la servidumbre, proceso que curso bajo radicado No 003-2019 dentro del cual se llevaron a cabo inspección Ocular al predio y la practica de otras pruebas tales como documentales, testimonios, los cuales sirvieron como medios de prueba para que mediante Audiencia Publica de fecha ocho (08) de Marzo de 2019 se profiera fallo dentro del cual se declaró:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias realizadas dentro del presente proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, querella Policiva No 003 de 2019 de los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNANDEZ contra CECILIA GALEANO DE GALARZA.

ARTICULO SEGUNDO. ABSTENERSE de proferir fallo de fondo respecto del proceso por comportamiento contrarios al derecho de querella Policiva No 003 de 2019 de los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER

GALEANO Y GABRIEL HERNANDEZ contra CECILIA GALEANO DE GALARZA toda vez que ha operado la caducidad en la acción policiva, acorde al parágrafo Único del artículo 80 de la ley 1801 de 2016.

Al respecto, vale la pena traer a colación el proceso que surtió en el Juzgado porque las pruebas practicadas en la querella se pueden concluir que no existe una servidumbre como tal, sino un área de acceso público que es utilizada por mi poderdante de manera continua a través de los años.

Se aporta en la presente contestación, copia de la Querella No 003-2019 que curso en la Inspección de Policía No 1 del Municipio de Cajicá.

3. INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS

En el presente proceso la zona de acceso ubicada en el costado Occidental de mi poderdante es de Uso Público y sobre ella no existe un derecho de servidumbre que deba ser declarado a favor de los demandantes. La zona de acceso que sirve de acceso a mi poderdante y sus familiares es de uso público, y en caso de considerarse de uso privado, el demandante debió haber demandado no solamente a mi poderdante, sino que de igual manera debió haber presentado demandada en contra de todas las demás personas que ingresan al predio utilizando la "servidumbre" que alega el demandante tener a su favor exclusivo.

Sobre la franja de terreno además del ingreso al predio de mi poderdante, también es utilizada por los propietarios y sus familias los predios identificados con la cedula catastral No 25126000000052607000 25126000000052608000, 25126000000050693000, 25126000000052609000.

De esta manera, en caso que el Juzgado se pronuncie respecto de la zona de entrada en la sentencia, podría estar vulnerado derechos de los demás propietarios que utilizan dicha entrada, por lo tanto, al no haber sido debidamente demandados y al no haberlos integrado a la litis, se deberá declarar la presente excepción.

El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, hasta indispensables, como sería el caso del litisconsorcio necesario u obligatorio, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin que la decisión comprenda u obligue a terceras personas.

SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego señor Juez decretar un interrogatorio que en forma personal deberá responderán los demandantes.

Objetivo de la Prueba.

Obtendré confesión de las partes respecto de los hechos de la contestación de la presente demanda.

B. DOCUMENTALES

1. Copia Simple de la Escritura Publica No 1470 del 13 de junio de 1989 de la Notaria única (Hoy Primera) de Zipaquirá

2. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97765 de la ORIP de Zipaquirá.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-97944 de la ORIP de Zipaquirá.
4. Derecho de Petición radicada ante ENEL CODENSA (2 Folios)
5. Derecho de Petición radicada ante GAS NATURAL (1 Folio)
6. Derecho de Petición radicada ante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.P.C (1 Folio)
7. Respuesta oficio No EPC 3011-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá. (4 Folios)
8. Oficio No AMC-SP-2583-2019 de la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá. (1 Folio)
9. Plano Predial del Inmueble identificado con el número catastral No 00-00-0005-1703-000 y matrícula inmobiliaria 176-60166. (1 Folio)
10. Plano Predial del Inmueble identificado con el número catastral No 00-00-0005-0694-000 y matrícula inmobiliaria 176-60165. (1 Folio)
11. Derecho de Petición ante la Inspección de Policía de Cajicá bajo radicado No 22273-2019 (1 Folio)
12. Oficio No AMC-SDG-IP1-1722-2019 de la Inspección primera de Policía del Municipio de Cajicá. (1 Folio)
13. Derecho de Petición ante la Inspección de Policía de Cajicá bajo radicado No 22587-2019 junto con el recibo de pago para acceder a las respectivas copias (2 Folios)
14. Oficio No AMC-SDG-IP1-1769-2019 de la Inspección primera de Policía del Municipio de Cajicá. (1 Folio)
15. Copia del Proceso No 003-2019 Querrela por comportamientos contrarios al derecho de servidumbre que se tramita ante la Inspección de Policía de Cajicá.
16. Copia del Levantamiento Topográfico elaborado por el Topógrafo Henry Julio Villamizar en donde consta la existencia de otras propiedades cuyos titulares no fueron demandados. Junto la respectiva cuenta de cobro del valor cancelado.

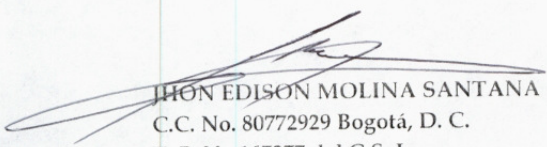
NOTIFICACIONES

- A mi representada:

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, en la vereda Canelón Sector del Municipio de Cajicá. Cund.
Correo Electrónico. Lexcol.abogados@hotmail.com

- Al suscrito, en Calle 2 No. 6-102 Oficina 205 edificio Balcones De Jica. Correo Electrónico. Lexcol.abogados@hotmail.com

Cordialmente:


JHON EDISON MOLINA SANTANA
C.C. No. 80772929 Bogotá, D. C.
T. P. No 167377 del C.S. J.



Nº.- 1.470.- N U M E R O : U N M I L
CUATROCIENTOS SETENTA . - - - - -

EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,
A los T R E C E (13) días del mes de
J U N I O de mil novecientos ochenta y

nueve (1.989), ante mí, ARCESIO CADENA ESCOBAR , - - -

NOTARIO UNICO ENCARGADO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA , - - -

COMPARECIÓ EL SEÑOR HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ Y DIJO:

P R I M E R O.- QUE ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CA-
JICÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO -
196.707 DE CAJICÁ, CON LIBRETA DE SERVICIO MILITAR QUE -
ANOTARÁ AL PÍE DE SU FIRMA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON -
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, - - - - -

S E G U N D O.- QUE EN OCHO (8) FOLIOS ÚTILES PRESENTA -
PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y CONSERVACIÓN EN ÉSTA NOTARÍA -

LA SENTENCIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINA-
RIA DE DOMINIO, PROFERIDA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIR-
CUITO DE ZIPAQUIRÁ, DE FECHA ABRIL DIEZ (10) DE MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989) MEDIANTE LA CUAL LE FUE

ADJUDICADO A LOS SEÑORES PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ,
HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ, LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ
EMMA DEL CARMEN GALEANO DE PINZON Y BLANCA CECILIA GALEA-
NO DE GALARZA, LOS INMUEBLES DENOMINADOS "LA RAMPA" Y LA
RACHA", UBICADOS EN LA VEREDA CANELÓN, DEL MUNICIPIO DE -

CAJICÁ, CUYA CABIDA Y LINDEROS ESTAN -- DEBIDAMENTE ESPE-
CIFICADOS EN LA REFERIDA SENTENCIA, LA CUAL SE HALLA -
REGISTRADA- EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚ-
BLICOS DE ZIPAQUIRÁ. - - - - -

LEÍDA ESTA ESCRITURA POR EL COMPARECIENTE, LA ENCONTRÓ -
DE CONFORMIDAD, LA ACEPTÓ, APROBÓ Y FIRMA CONMIGO Y ANTE
MÍ, EL NOTARIO QUE LA AUTORIZA. - - - - -

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE EXTENDIÓ EN EL SELLO DE PAPEL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

copias: 1 C.P. 15 JUN. 1989

Zipaquirá, Abril diez de mil novecientos ochenta

y nueve.-

HECHOS

I.- ANTECEDENTES .-

1. Los señores: PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ, HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ, LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ, ESTER DEL CARMEN GALEANO DE ITZON y BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA; mayores de edad y de esta vecindad, con citación de CARLOS ANA LAS RAMIREZ, Herederos indeterminados de NICOLÁS GALEANO VILLARRAGA, Herederos indeterminados de VERÓNICA RAMIREZ VDA DE GALEANO, y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles, objeto de usucapión; invocan a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, sobre el inmueble ubicado en la Vereda de Canelón, del Municipio de Cajicá, identificados, así:

"LA RAMTA", alinderado así: "Por el Norte con predios de Dolores Ramírez y entrada al predio; Por el Oriente, con terrenos de Victoria Ramírez y entrada al predio; por el Sur, con predios de Herederos de Agustín Barreto; y por el Occidente, con predios de herederos de Carlos Galeano y entrada al predio". MATRICULA INMOBILIARIA #176-0018491.

"LA RACHEA", alinderado así: "Norte, con Margarita Ramírez de Ramírez; Oriente, con tierras de Verónica Ramírez de Galeano; Sur, con predios de José Tórres, vallado al medio; Occidente con herederos de Margarita de Ramírez". MATRICULA INMOBILIARIA #176-0018490.

Igualmente se solicita la Inscripción de la sentencia.

Como HECHOS, se anotaron los que a continuación se transcriben:

3o. Los citados predios, concretamente "LA RAMTA" y "LA RACHEA" o "SA PEDRO", desde hace más de 30 años, empezaron a ser poseídos por el señor CARLOS ANA LAS RAMIREZ, y posteriormente pasaron a manos de Nicolás Galeano y Verónica Ramírez de Galeano.

4o. Mis señores los ejercen en la actualidad la posesión sobre los inmuebles materia de proceso, por medio de actos en los que les otorga derecho el dominio, como cultivarlos, cercarlos, construcciones, levantar mejoras etc.

5o. Ya sea en forma exclusiva o unida...

—sión a la de sus antecesores, mis poderdantes son verdaderos poseedores en forma real y material de los citados inmuebles por más de veinte (20) años, - en forma quieta, pacífica e ininterrumpida."

TRAMITE.— Por considerarse la demanda ajustada a derecho, fue aceptada mediante proveído de fecha Junio cinco de mil novecientos ochenta y siete, ordenándose simultáneamente el emplazamiento de los demandados, al manifestarse bajo juramento ignorar su paradero, así como las comunicaciones pertinentes a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo. Efectuadas las publicaciones en legal forma, sin que ninguno de los emplazados hubiesen comparecido a estar a derecho, se les designó cundor para que los asistiera en la litis, quien una vez posesionada y notificada del contenido de la demanda, la contesta en término, manifestando en resumen estarse a lo que resultare probado. Abierta la causa a pruebas mediante proveído de fecha Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y siete, se decretaron todas y cada una de las solicitadas, y una vez evacuadas, las partes tuvieron ocasión de presentar sus alegatos finales, oportunidad que descurre el proveído de la parte Actora solicitando la favorabilidad de las pretensiones, conforme lo probado. Finiquita la actuación con citación para sentencia.

II.— CONSIDERACIONES .—

Presupuestos Procesales.— En el sub-judicio concurren los Presupuestos Procesales que son necesarios para que pueda proferirse una sentencia de mérito. En efecto, este Juzgado es competente para decidir del mismo, por razón de su naturaleza, vecindad de las partes y lugar de ubicación del inmueble, además la demanda reúne los requisitos legales que en su oportunidad fuese aceptada. Las partes con la presentación de los poderes han demostrado su capacidad, que por lo demás se presume, y además han sido asistidas por procurador Judicial y cundor ad-litem.

La parte Actora según se infiere de las solicitudes de la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho invocados en el pleito de la misma, invoca la llamada pretensión de pertenencia o petición del dominio consagrada por la ley, en favor de quien ha ganado la propiedad, o bien por Prescripción Ordinaria o Extraordinaria. Conforme al caso sub-

—mine se invoca la segunda.

El Art:2521 del C.C., determina que la prescripción extraordinaria requiere para su cumplimiento un lapso superior a los 30 años, los cuales fueron reducidos por la Ley 50 de 1.936 a 20 años.

Para obtener la tutela del derecho de Prescripción Extraordinaria se requieren 3 requisitos:

a) Que el bien sea susceptible de adquirir por prescripción.

b) La posesión del demandante sobre dicha cosa.

c) Transcurso del tiempo superior a los 20 años.

El primer elemento consiste en que la cosa pretendida no tenga el carácter imprescriptible según el Art:413 del C.P.C. y que esté en el comercio humano según lo expresado por el Art:2519 del C.C.

De los documentos presentados con el libelo demandatorio, tales como Escrituras, Certificado de Libertad del Predio, (dos), Certificados del Agustín Codazzi, etc; se deduce que los predios no se hayan fuera del comercio, ni han sido reservados para beneficio de la comunidad.

El segundo elemento, ha sido definido por el Art: 762 del C.C., como la posesión de la cosa por parte de la persona que la invoca, con fundamento en la declaración de dominio; esta posesión consiste en la ejecución de actos positivos, que se traducen en la explotación económica del respectivo bien.

El Tercer elemento es el factor tiempo, que como ya quedó acotado, corresponde para el caso de la Prescripción alegada a 20 años.

Analicemos las pruebas recaudadas para de ellas, desentrañar si emergen o no establecidos los requisitos en comento:

Con la Inspección ocular practicada al inmueble por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá, el día 6 de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se verificó la identidad de los predios con los insertos en el petitum demandatorio y la explotación económica de que están siendo objeto por parte de la familia Galeano Ramírez.

En la diligencia rindieron testimonios: JOSE VICENTE GALVIZ ZORRO, de 56 años de edad; Faustino Cardenas Rodriguez, de 68 años de edad y DOMATO RAMIREZ ESPINOSA, de 53 años, todos vecinos de Cajicá, quienes interrogados sobre los hechos de la demanda coinciden en afirmar que les consta por haberlo visto, que los predios "LA RAMTA" y "LA RACHA", por más de 20 años, han estado en posesión, pública, pacífica e ininterrumpida, de la familia Galano, que inicialmente de NICOLAS GALIANO y VERONICA RAMIREZ, y posteriormente a la muerte de éstos el predio había pasado en poder de sus hijos, o sea los demandantes, quienes han continuado con la posesión de sus antecesores.

Como quiera que los demandantes acreditaron al Juzgado la forma que pasó a éstos los predios LA RAMTA Y LA RACHA, de conformidad con la Escritura #3.491 del 29 de Diciembre de 1.988, pueden entonces afirmar su posesión a la de sus antecesores al tener de lo dispuesto por el Art: 2521 y 778 del C.E/, de donde emerge la prosperidad de las pretensiones.

En virtud de lo discurredo, el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E .-

PRIMERO.— DECLARAR que los señores: EDUARDO GALIANO RAMIREZ, con C.C. #3'264.282 de Zipaquirá; HECTOR JULIO GALIANO RAMIREZ, con C.C. # 196.707 de Cajicá; LUIS EDUARDO GALIANO RAMIREZ, con C.C. #11.632 de Medellín; LEON DEL CAMINO GALIANO DE PINZON, con C.C. #41'527.670 de Bogotá; — BLANCA CECILIA GALIANO DE GALARZA, con C.C. #41'391.484 de Bogotá; — el derecho real del dominio por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUIITIVA de los inmuebles denominados: "LA RAMTA" y "LA RACHA", ubicados en la Vereda de Cajicá, del Municipio de Cajicá, cuyos linderos y demás datos específicos están relacionados en la parte motivada esta providencia.

SEGUNDO.— Inscribase la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que surta sus efectos legales.

TERCERO.— Inscribense copias de este fallo para que, una vez registrado y protocolizado les sirva de título de propiedad.

CUARTO.— De conformidad con el Art:12 del Decreto 508 de 1.974, la presente sentencia no surte consulta con el Superior.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—

La Juez,

JOSÉ ESCOBAR ALZATE

El Secretario,

ROBERTO CRUZ GORDILLO.

CONSTA

17 AER. 1980

5 de

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS

ZIPAQUIRA

Valor Registro 02278 797 20,00

Valor Sobretasa (10%) \$ 2,00

Valor Total \$ 22,00

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

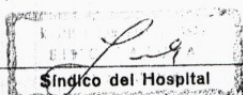
Zipaquirá, MAYO 5 /89 de 1.98

Nº 61575

El Señor PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ ha enterado

VEINTY DOS PESOS M.C.T.

Por el derecho de registro de SERENIDADE PERTENENCIA



Síndico del Hospital

Enterante

CUNDINAMARCA SI DA SALUD

81

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

Matrícula N° 61575

MATRICULA NUMERO

1- 176-0018490

2- 176-0018491

80-

HOJA No.

CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO

COD.

VEREDA

COD.

Cajica

126

Cauelón

PRIMO ☐
RURAL ☒

NOMBRE O DIRECCION

La Hacha - La Hampa

SE ABRE ESTA MATRICULA
CON BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS

☐

DE LA

CERRAR MATRICULAS

☐

NOTACION

No. RADICACION

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

MES AÑO

NATURALEZA Y No.

DIA

MES

AÑO

OFICINA DE ORIGEN

CIUDAD

05 89

2278

Sentencia

10

09

89

Jur. c. cts

Epaguitá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION

PESOS

100X

Declaración Juicial de Pertenencia

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE:
A:

La X indica la persona que figura como propietario

IDENTIFICACION

NOMBRES

CLASE

NUMERO

A Galeano Maurer, Pedro Humberto

X

C

3264282

Galeano Maurer, Hector Julio

X

C

196707

Galeano Maurer, Luis Eduardo

X

C

511632

Galeano de Prion, Emma del Carmel

X

C

41527670

Galeano de Galarza, Blanca Cecilia

X

C

41391484

Propietarios: ☒

Direcciones: ☐

AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO :

176-0018490

FUNCIONARIO CALIFICADOR

FECHA

MECANOGRAFA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Z I P A Q U I R A

E D I C T O:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (CUMD.)

H A C I E N T E S A B E R:

Que dentro del proceso de REPENENCIA de FERRER HUMBERTO GALEANO RAMIREZ, HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ, LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ, EMMA DEL CARMEN GALEANO DE PINZON y BLANCA CECILIA GALEANO DE GALAZA contra CARLOS ANANIAS RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS GALEANO VILLABRAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS de HERONICA RAMIREZ VDA. DE GALEANO, se dictó una sentencia que en su fecha y parte resolutive dice:

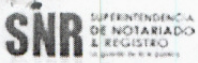
"JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-En su día, abril diez de mil novecientos ochenta y nueve..... En virtud de lo discurredo, el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá,-- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, R E S U E L V E: PRIMERO.- Declarar que los señores FERRER HUMBERTO GALEANO RAMIREZ, con C.C. # 3'264.282 de Zipaquirá, ; HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ con C.C. # 196.707 de Cajicá; LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ, con C.C. # 511.632 de Medellín, EMMA DEL CARMEN GALEANO DE PINZON, con C. C. # 41. 527.670 de Bogotá, BLANCA CECILIA GALEANO DE GALAZA, con C.C. # 41.391.484 de Bogotá; han adquirido el derecho real de dominio por prescripción EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, de los inmuebles denominados: "LA RAMPA" y "LA RACHA", ubicados en la Vereda Canelón, del municipio de Cajicá, cuyos linderos y demás datos específicos aparecen relacionados en la parte motivada esta providencia.- SEGUNDO.- Inscribese la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que surta sus efectos legales.- TERCERO.- Expídanse copias de este fallo para que registrado y protocolizado les sirva de título de propiedad.- CUARTO.- De conformidad con el Art.12 del Decreto 508 de 1.974, la presente sentencia no surte consulta con el Superior.- COPIESE, MULTIFIQUESE Y CUMPLASE.- La Juez (Fdo.) JENNY ESCOBAR ALATE.- El Secretario, FERRER HUMBERTO GALEANO RAMIREZ (FDO.)."-

Para notificar legalmente a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de cinco (5) días, a las diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1.980), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

El Secretario,

FERRER HUMBERTO GALEANO RAMIREZ

★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303518529195268

Nro Matricula: 176-97765

Pagina 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22487

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303774629195269

Nro Matrícula: 176-97944

Pagina 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON

FECHA APERTURA: 01-06-2005 RADICACIÓN: 2005-4502 CON: RESOLUCION DE: 09-12-2004

CODIGO CATASTRAL: 251260000000000052608000000000 COD CATASTRAL ANT: 25126000000052608000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 509,00 M2; LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION DEL INCODER NUMERO 00843 DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2004 DE ADJUDICACION DE BALDIO (ART. 11 D.L. 1711 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

EL PORVENIR"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-4502

Doc: RESOLUCION 00843 del 09-12-2004 INCODER de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (NOTA: ESTE PREDIO HACE PARTE DE LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0005-0693-000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER

A: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

A: MORENO CORREDOR GLORIA JANETH

CC# 39746307 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-9355

Doc: ESCRITURA 735 del 10-07-2013 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$17.000.000

SPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CORREDOR GLORIA JANETH

CC# 39746307

A: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-2013 Radicación: 2013-17618

Doc: ESCRITURA 3857 del 23-12-2013 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR JOSE ORLANDO

CC# 79151824 X

A: CASTRO MARTINEZ JORGE LUIS

CC# 19056296

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303774629195269

Nro Matrícula: 176-97944

Pagina 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 08:53:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22488

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

Recibo Número: 28793004

Fecha compra: 03-03-2020 08:51
Fecha generación: 03-03-2020 08:54



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 572626037

Datos Personales

Solicitante INVERSIONES LEXCOL
Documento NI-9005926898
Usuario / P. NI9005926898

Código	Oficina Registral	Matricula	PIN	Valor
33370366	ZIPAQUIRA	97944	200303774629195269	\$ 15,900
33370365	ZIPAQUIRA	97765	200303518529195268	\$ 15,900
Total				\$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 28793004

Fecha compra: 03-03-2020 08:51
Fecha generación: 03-03-2020 08:54



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 572626037

Datos Personales

Solicitante INVERSIONES LEXCOL
Documento NI-9005926898
Usuario / P. NI9005926898

Código	Oficina Registral	Matricula	PIN	Valor
33370366	ZIPAQUIRA	97944	200303774629195269	\$ 15,900
33370365	ZIPAQUIRA	97765	200303518529195268	\$ 15,900
Total				\$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

ENTIDAD
ENEL CODENSA
La Ciudad

REFERENCIA. DERECHO DE PETICION

CORRESPONDENCIA			
RECIBIDA			
YO, _____			
enel codensa			
AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER DECISION O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:			
251260	21/04	2018	4:00
No. DE RADICADO	FECHA	HORA	CÓDIGO

Respetada Entidad.

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.391.484 de Bogotá D.C., actual propietaria de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-60165/176-60166 de la ORIP de Zipaquirá y cédulas catastrales números 00-00-0005-0694-000/00-00-0005-1703-000 ubicado en el municipio de Cajicá, Vereda Canelón Sector Puente Torres mediante el presente escrito en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política solicito a esa empresa se sirva a responder la siguiente petición:

1. Actualmente en el costado occidental de mis inmuebles hay una entrada que sirve de ingreso tanto a mis predios y del mismo modo a los predios identificados con las cédulas catastrales números ubicados en la parte sur:

25126000000052607000
25126000000052608000
25126000000050693000
25126000000052609000

2. Los señores JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ Y GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY interpusieron demanda de servidumbre ante el Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá radicada con el numero 2019-0370 en contra de la suscrita en la que señalan que dicha entrada tiene una naturaleza de servidumbre privada y que por lo tanto no la puedo utilizar.
3. A través de los años he visto como esa empresa prestadora de servicios Públicos ha llevado a cabo obras públicas e inversión de recursos públicos sobre esa entrada a favor de los otros inmuebles que quedan ubicados hacia el costado sur de los Inmuebles.
4. Se requiere saber si esa empresa prestadora del servicio público de energia ha llevado a cabo la instalación de redes del servicio público sobre la entrada objeto de la petición, como instalación de postes o luminarias para alumbrado público o si la instalación de la misma ha sido sufragada con



ENTIDAD
GAS NATURAL
La Ciudad

Fecha	30 OCT. 2019	Hora	15:02	vanti✓
No. de cuenta	0	Filial	GNGB	Gas Natural
Referencia	190389520			
Peticionario	Blanca Cecilia Galeano			
Dirección de Notificación	Domicilio			
	Vda Canelón			
Municipio	Cajicá	Barrio	Canelón	
Correo Electrónico				
Teléfono de contacto	3214934662	Folios	2	
Clase de Documento	Derecho petición			

REFERENCIA. DERECHO DE PETICION

Respetada Entidad.

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.391.484 de Bogotá D.C., actual propietaria de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-60165/176-60166 de la ORIP de Zipaquirá y cédulas catastrales números 00-00-0005-0694-000/00-00-0005-1703-000 ubicado en el municipio de Cajicá, Vereda Canelón Sector Puente Torres mediante el presente escrito en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política solicito a esa empresa se sirva a responder la siguiente petición:

1. Actualmente en el costado occidental de mis inmuebles hay una entrada que sirve de ingreso tanto a mis predios y del mismo modo a los predios identificados con las cédulas catastrales números ubicados en la parte sur:

25126000000052607000
25126000000052608000
25126000000050693000
25126000000052609000

2. Los señores JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ Y GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY interpusieron demanda de servidumbre ante el Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá radicada con el numero 2019-0370 en contra de la suscrita en la que señalan que dicha entrada tiene una naturaleza de servidumbre privada y que por lo tanto no la puedo utilizar.
3. A través de los años he visto como esa empresa prestadora de servicios Públicos ha llevado a cabo obras públicas e inversión de recursos públicos sobre esa entrada a favor de los otros inmuebles que quedan ubicados hacia el costado sur de los Inmuebles.
4. Se requiere saber si esa empresa prestadora del servicio público de Gas Natural ha llevado a cabo la instalación de redes del servicio público sobre la entrada objeto de la petición, como instalación de redes o si la instalación de la misma ha sido sufragada con recursos privados, y en caso afirmativo el nombre de las personas que sufragaron los mismos.

ENTIDAD
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- E.P.C
Cajicá Cundinamarca

REFERENCIA. DERECHO DE PETICION

Respetada Entidad.

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.391.484 de Bogotá D.C., actual propietaria de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-60165/176-60166 de la ORIP de Zipaquirá y cedulas catastrales números 00-00-0005-0694-000/00-00-0005-1703-000 ubicado en el municipio de Cajicá, Vereda Canelón Sector Puente Torres mediante el presente escrito en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política solicito a esa empresa se sirva a responder la siguiente petición:

1. Actualmente en el costado occidental de mis inmuebles hay una entrada que sirve de ingreso tanto a mis predios y del mismo modo a los predios identificados con las cedulas catastrales números ubicados en la parte sur:

25126000000052607000

25126000000052608000

25126000000050693000

25126000000052609000

2. Los señores JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ Y GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY interpusieron demanda de servidumbre ante el Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá radicada con el numero 2019-0370 en contra de la suscrita en la que señalan que dicha entrada tiene una naturaleza de servidumbre privada y que por lo tanto no la puedo utilizar.
3. A través de los años he visto como esa empresa prestadora de servicios Públicos ha llevado a cabo obras públicas e inversión de recursos públicos sobre esa entrada a favor de los otros inmuebles que quedan ubicados hacia el costado sur de los Inmuebles.
4. Se requiere saber si esa empresa prestadora del servicio publico de alcantarillado y acueducto ha llevado a cabo la instalación de redes del servicio público sobre la entrada objeto de la petición, o si la instalación de

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CAJICA



ENTRADA N°: EPC 1612-2019

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

FECHA: 29 OCTUBRE 2019 HORA: 15:22

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

FOLIOS: 1

ANEXOS: 1

DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

NIT: 872002386-5 Teléfonos: 8796531 Dirección: Calle 3 sur N° 1 - 07



Empresa de Servicios Públicos
de Cajicá S.A. E.S.P.

Cajicá, 07 de noviembre de 2019

Radicado EPC No. 1612

Señora:

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA

C.C. 41.391.484

Canelón Sector puente Torres

Contacto: 3008510991

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CAJICA**



SALIDA N°: EPC 3011-2019

FECHA: 12 NOVIEMBRE 2019 HORA: 07:40

ASUNTO: RTA RAD EPC-1612-2019

FOLIOS: 1 ANEXOS: 3

DESTINO: BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA

NIT: 832002386-5. Teléfonos: 8796531. Dirección: Calle 3 sur N° 1 - 07

Asunto: Respuesta a solicitud

Cordial Saludo,

Procede la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P EPC, conforme a los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994¹ y Ley 1755 de 2015², a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

En cuanto a sus pretensiones del numeral 1 y 2 me permito informar que la EPC bajo la dirección técnica de alcantarillado remitió por competencia parcial su derecho de petición a la secretaria de planeación mediante el oficio EPC-2991-2019, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para dar respuesta clara, precisa y congruente a su requerimiento.

En relación al numeral 4 me permito informarle que, según formato 38887 se realizó la revisión en los predios en mención, identificando que según el croquis de ubicación presentado por el peticionario únicamente existen 20 metros de tubería en polietileno de 2" que alimenta las cuentas los predios identificado con No de cuentas internas: 14513, 21032, 11565 y 8807, con numero catastral 25126000000052607000 – 25126000000052608000 - 25126000000050693000 – 25126000000052609000, tubería que se encuentra instalada desde la vía puente torres hasta el portón que existe para el ingreso de los predios mencionados.

Por parte de la dirección de alcantarillado es menester informar que se realizó visita de inspección el día 05 de noviembre de 2019 en el cual se evidencia que existe una red de alcantarillado de 10 pulgadas en material Novafort, en consecuencia, se adjunta formato de visita N°0503 para su conocimiento.

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NIT 832.002.386-5

empresa_epc@yahoo.es

empresa_epc@epccajica.gov.co

www.epccajica.gov.co

Teléfonos: 8662845-8796531

Calle 3 sur N° 1-07 Calahorra

Centro Multiferial. Cajicá. Cundinamarca



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Empresa de Servicios Públicos
de Bogotá S.A. E.S.P.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
REVISIÓN DE ACOMETIDA DE ACUEDUCTO

38887

Fecha: 26/02/2018
Version: 03

FECHA	05	11	2019	CÓDIGO	14513	RUTA		PQR	EPC-1612
USUARIO Y/O SUSCRIPTOR	Blanca Cecilia Galeano Galarza					TEL: 314 246 4731			
DIRECCIÓN	CANCION - SECTOR PUENTE VANGAS					MOTIVO REV. Instalacion Redes Acueducto			
NUMERO DEL MEDIDOR						LA ACOMETIDA ALIMENTA			
LA REVISIÓN SE EFECTÚA A SOLICITUD DE:						REVISADO POR PRIMERA VEZ		FECHA:	
LA EMPRESA						REVISADO POR SEGUNDA VEZ		FECHA:	

REVISIÓN DEL MEDIDOR

ESTADO DEL MEDIDOR		PRUEBA DEL MEDIDOR	
NORMAL	☐	SIN CAJILLA	☐
TRABAJO	☐	CON ESCAPES	☐
TAPADO	☐	SIN MEDIDOR	☐
EMPAÑADO	☐	OTROS	☐
LECTURA 1		HORA 1	
LECTURA 2		HORA 2	
LECTURA 3		HORA 3	

OBSERVACIONES DEL MEDIDOR Y A LA ACOMETIDA: se realizó la visita evidenciando que no se ha realizado obras de acueducto ni arreglo del cable por parte de la empresa de servicios públicos

REVISIÓN INSTALACIONES INTERNAS

SE AUTORIZO EL INGRESO A LA VIVIENDA	SE ENCONTRARON FUGAS		ESTADO DE FUGAS
SI ☐	LAVAMANOS ☐	CALENTADOR ☐	SIN FUGAS ☐
NO ☐	LAVAPLATOS ☐	RED INTERNA ☐	PERCEPTIBLES ☐
	TANQUE ☐	ACOMETIDA ☐	IMPERCEPTIBLES ☐
	SISTEMAS ☐	OTROS 1 ☐	

OBSERVACIONES A LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LAS REDES: C.T. = 14513 - 21032 - 11565
8867 - 8806 y estan cortados a redes principales

DURANTE LA REVISIÓN ESTUVO PRESENTE ADULTOS ☐ MENOR DE EDAD ☐

RECOMENDACIONES PARA EL USUARIO

RESULTADO	REPARAR FUGA INTERNA	TRASLADO DEL MEDIDOR
RATIFICADO ☐	☐	☐
PROMEDIO ☐	CAMBIO DE MEDIDOR ☐	TOMAR LECTURA DE CONTROL ☐
SEGUIMIENTO ☐	REPARACION RED INTERNA ☐	NOVEDAD ☐
		OTRA ☐

CONCEPTO

CONCEPTO: _____

_____ FIRMA D.T.

REVISIÓN EFECTUADA POR:

Honorio Rana
C.C. 2969101

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:

Galeano
C.C. 41391484

Frente a la presente decisión cabe el recurso de reposición, que debe instaurarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de lo aquí advertido, ante gerencia de la empresa y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DESCARGO:

FECHA:

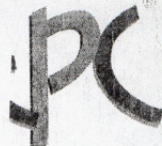
Hora: 08:41 AM Fecha: 07-nov-19

Para: Secretaria de Planeación

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA PARCIAL

Para contestar
Cite este número

21927 - 2019

de Servicios Públicos
Cajicá S.A. E.S.P.

Cajicá, 05 de noviembre de 2019

Radicado EPC-P No. 1612

Señores:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN**Atn. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**

Secretario

Calle 2A N°4-07

Tel. 8795356 - 8837077

Cajicá

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CAJICA

SALIDA N°: EPC 2991-2019

FECHA: 06 NOVIEMBRE 2019 HORA: 16:15

ASUNTO: RTA RAD EPC-1612-2019

FOLIOS: 1 ANEXOS: 2

ESTENO: BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA

NIT: 832.002.386-5 Teléfonos: 8795331 Dirección: Calle 3 sur N° 1 - 07

**Asunto: Remisión por competencia parcial –Derecho de petición de la
señora BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA**

Reciba Usted un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir por competencia **Parcial** el derecho de petición de la señora BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA interpuesto ante la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. ESP el día 29 de octubre de 2019 con el fin que se atienda desde su secretaria la siguiente petición:

"1. Actualmente en el costado occidental de mis inmuebles hay una entrada que sirve de ingreso tanto a mis predios y del mismo modo a los predios identificados con las cédulas catastrales números ubicados en la parte sur: 25126000000052607000, 25126000000052608000, 25126000000050693000, 25126000000052609000.

2. Los señores JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, JAVIER GALEANO FERNANDEZ Y GABRIEL EMILIO HERNANDEZ COY interpusieron demanda de servidumbre ante el Juzgado Primero promiscuo de Cajicá radicada con el número 2019-0370 en contra de la suscrita en la que señalan que dicha entrada tiene una naturaleza de servidumbre privada y que por lo tanto no la puedo utilizar"

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en la **ley 1755 de 2015** "Por medio de la se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su **Artículo 21** establece las condiciones de funcionario sin competencia "Si la Autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SC-CER253674

NIT 832.002.386-5
empresa_epc@yahoo.es
empresa_epc@epccajica.gov.co
www.epccajica.gov.co
Teléfonos: 8662845-8796531
Calle 3 sur N°1-07 Calahorra
Centro Multiferial. Cajicá. Cundinamarca



Empresa de Servicios Públicos
de Cajalá S.A. E.S.P.

SISTEMA Y GESTION DE CALIDAD PLANILLA DE PQR
Y MANTENIMIENTO DE POZOS SUMIDEROS DE ALCANTARILLADO

EPC-PALRPS

FECHA: 16/06/2016

VERSION 01

FECHA:	CODIGO:	RUTA:	PQR:	Nº
05 / 11 / 2019		rente toires.		0503

LA REVISION SE EFECTUA A SOLICITUD DE :	TELEFONO:	MOTIVO DE REVISION:
Blanca Cecilia Galeano	3143817020	Declaración

POZO No.	SUMIDERO	RED	MATERIAL	ESTADO INICIAL	ESTADO FINAL	OBSERVACIONES	CARACTERISTICAS DEL POZO Y/O SUMIDERO
/	/	/	/	/	/	/	/

RECOMENDACIONES AL USUARIO:

OBSERVACIONES GENERALES: se realiza visita al predio donde usuario comunica que tiene conflicto por entrada de servidumbre con vecinos de dicen que es entrada Privada. los servicios de ella cruzan

CARACTERISTICAS POZOS: PASOS ACCESO P.A. TAPA CONCRETO T.C. OTRO O. por el frente del predio

ARO TAPA A.T. TAPA PLASTICA T.P.

REVISION EFECTUADA POR:	SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:	SUPERVISOR:
Ricardo Robayo.	Cecilia Galeano 0461391484	Babataji



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Cajicá

OFICIO AMC-SP- 2583- 2019
Cajicá, 19 de noviembre de 2019

Señores:

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA

CALLE 2 NO. 6 – 102 OFICINA 205 - EDIFICIO BALCONES DE JICA, CAJICÁ

TELEFONOS: 314 246 4731

Ref.: Respuesta Solicitud información vía de acceso pública o privada
(Rad. 21827 - 2019)

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta parcial a la solicitud, remitida por la Empresa de Servicios Públicos mediante Radicado EPC-P No. 1612, informando que se revisó el Sistema de Información Geográfico (S.I.G.), en donde se presume que la vía objeto de la consulta es de carácter público, como se evidencia en los siguientes planos:

- Plano Sistema de Información Geográfico (S.I.G.)



GP-CER427821



GP-BOCER427829



¡A M O S
PLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



MATRICULA INMOBILIARIA

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1004229.65	1034678.22
2	1004221.26	1034657.07
3	1004209.95	1034661.91
4	1004218.22	1034682.62

☒	AREA CONSTRUIDA	☐	CAMBIO DE LONGITUD
☐	AREA NO CONSTR.	☐	LONGITUD DE LONGITUD
☐	LINDERO PREDIAL		

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL

25-126-000548-0

NUMERO PREDIAL

00-00-0005-0694-000

MATRICULA INMOBILIARIA

176-60165

AREA TERRENO

320 m²

AREA CONSTRUIDA

117 m²

DIRECCION

VILLA CECILIA

FECHA DE EXPEDICION

19/11/2019

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1004242.51	1034673.27
2	1004234.16	1034651.56
3	1004221.26	1034657.07
4	1004229.65	1034678.22

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA

AREA NO CONSTR.

LINDERO PREDIAL

CAMBO DE LINDADNCIA

LONGITUD DE LINDADNCIA

Version 3.0



FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL

Señores

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE CAJICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Cajicá Cundinamarca

ALCALDIA DE CAJICA



Hora: 02:54 PM Fecha: 15-nov-19

Para: Inspeccion de policia I

Asunto: DERECHO DE PETICION

REFERENCIA. DERECHO DE PETICION

Para contestar
Cite este número



22273 - 2019

Respetada Entidad.

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.391.484 de Bogotá D.C., por medio de la presente solicito a ustedes copia autentica de todo el expediente QUERELLA POLICIVA No 003-2019 de JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNANDEZ CONTRA CECILIA GALEANO DE GALARZA que se tramita ante esa inspección de Policía. Lo anterior para ser aportado al proceso No 2019-0370 que se adelanta actualmente en contra de la suscrita en el Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá como medio de prueba.

Notificaciones. Recibiré notificaciones de la presente petición en la Calle 2 No 6 102 Oficina 205 Edificio Balcones de Jica. Municipio de Cajicá.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Galeano de Galarza

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA
C.C.41.391.484 expedida en Bogotá D.C



SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA

AMC-SDG-IP1-1722-2019
Cajicá, 18 de Noviembre de 2019

Señora
BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA
Calle 2 No. 6 – 102
Edificio Balcones de Jica – Oficina 205
Cajicá, Cundinamarca

ASUNTO: RESPUESTA PETICION RADICADO No.22273-2019 15-NOV-19
SOLICITUD EXPEDICION DE COPIAS QUERELLA POLICIVA
PROCESO No.003-2019

En atención a su petición incoada bajo el radicado de la referencia, este Despacho se permite informar que deberá dirigirse ante la oficina de la Secretaria de Hacienda, para llevar a cabo la liquidación del valor de las copias de **Ochenta y siete (87) folios**, ya obteniendo el respectivo recibo de liquidación con el valor de las copias, se debe realizar la respectiva consignación a favor de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en cualquiera de las cuentas habilitadas para el recaudo y entidad Bancaria de su preferencia. Una vez se efectuó el pago de las mismas, puede acercarse ante el Despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, Ubicada en la Casa de Justicia Calle 2 No. 7 – 66 Segundo piso, Oficina 205, para la entrega del correspondiente recibo de pago. Se adjunta cuadro de las cuentas de recaudo para mayor ilustración, lo anterior conforme a lo señalado en el Artículo 168 del Acuerdo Municipal No.015 de 2014, por el cual se expide el Régimen Tributario y Rentas del Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercero: 99999999999999999999

CONCEPTO: Factura FDS - 2019003405 - FOTOCOPIAS -

Año	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
2019	028 FOTOCOPIAS			
			TOTALES	

SON:

Recaudar en: BANCO AV VILLAS CTA AHORROS N° 099742509
BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE N° 33527549048
BANCO DE BOGOTA CTA AHORROS N° 444103758
BANCO CAJA SOCIAL BCSC CTA CTE N° 26505730389 BANCO DAVIVIENDA CTA AHORROS N° 462570040636

Liquidador: SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRIBUYENTE

Gracias por su atención prestada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDONO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

Proyecto y Elaboró: Diego R. – Téc. Admin IP1
Revisó y Aprobó: Gustavo Londoño M. – Inspector IP1

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES Ximena Moncada Chacón

C.C No. 1.070.014.665 DE Cajicá

TELEFONO 3004015975

CORREO ELECTRONICO Ximena2403@gmail.com

FIRMA [Firma]



GP-CEP427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO
CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO

Entidad

**SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCIÓN PRIMERA
CUNDINAMARCA**

ALCALDIA DE CAJICA

Hora: 11:06 AM **Fecha:** 21-nov-19

Para: Inspección de policía I

Asunto: COMPROBANTE DE PAGO EXPEDICIÓN DE COPIAS QUERRELLA POLICIVA
003-2019

Para contestar
Cite este número:



22587 - 2019

**ASUNTO. APORTANDO COMPROBANTE DE PAGO EXPEDICIÓN DE COPIAS
QUERRELLA POLICIVA PROCESO No.003-2019.**

Respetada Entidad.

Yo, **BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.391.484, domiciliada en la ciudad de Cajicá, por medio de la presente APORTO comprobante de pago de los 87 folios de la expedición de copias de la querella policiva proceso No.003-2019, solicitado por medio de oficio **AMC-SDG-IP1-1722-2019** de fecha 18 de noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a la presente en la Calle 1 No.6-102 Of.205 del Municipio de Cajicá, número telefónico: 3004045975.

Atentamente,

Blanca Cecilia Galeano Galarza
BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA
C.C. No. 41.391.484 DE BOGOTA D.C



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA**

AMC-SDG-IP1-1769-2019
Cajicá, 21 de Noviembre de 2019

Señora

BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA

Calle 1 No. 6 – 102

Edificio Balcones de Jica – Oficina 205

Contacto 300 404 5975

Cajicá, Cundinamarca

**ASUNTO: RESPUESTA PETICION RADICADO No.22587-2019 21-NOV-19
SOLICITUD EXPEDICION DE COPIAS QUERELLA POLICIVA
PROCESO No.003-2019**

Reciba un cordial saludo Señora Blanca Cecilia,

En atención a su petición incoada bajo el radicado de la referencia, este Despacho se permite informar de manera atenta, que puede acercarse, una vez recibida esta comunicación ante La Inspección Primera de Policía de Cajicá, ubicada en la Casa de Justicia Calle 2 No. 7 – 66 Segundo Piso, Oficina 205, para la entrega de las copias del Proceso Querella Policiva No.003-2019, solicitadas mediante petición con radicado No.22273-2019 de fecha Viernes quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por su atención prestada.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

*Proyecto y Elaboro: Diego R. – Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó: Gustavo Londoño M. – Inspector IP1*

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES _____

C.C No. _____ DE _____

TELEFONO _____

CORREO ELECTRONICO _____

FIRMA _____



IP1-GJ-HA27121



CO-SC-CER427121



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCANTARA M. J. DE
TEJADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ N° 1

PROCESO N°: 003-2019

QUERELLA POR COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS AL DERECHO DE
SERVIDUMBRES

QUERELLANTE: JUAN MANUEL GALEANO Y
OTROS

QUERELLADA: BLANCA CECILIA GALEANO

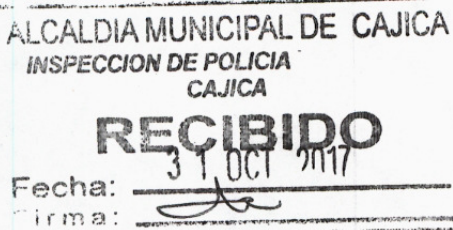
DILIGENCIAS INICIADAS HOY VEINTICINCO
(25) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

PROYECTO: Edwin Vega.



CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2 N° 7-66 CASA DE JUSTICIA PISO 2 CAJICÁ - CUNDINAMARCA
COLOMBIA Código postal 250240 CORREG: inspeccionpolicial1@cejca.gov.co



Cajica 30 de octubre de 2017

Señores

INSPECCION DE POLICIA

Dra. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS

ALCALDIA DE CAJICA

Hora: 03:33 PM Fecha: 30-oct-17

Para: Inspeccion de policia I

Asunto: DAÑO BIEN AJENO POR PERTURBACION

Para contestar
Cite este número



Ref.: POR PERTURBACION SERVIDUMBRE, DAÑO EL BIEN AJENO

Distinguida Doctora.

Nosotros JUAN M GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNANDEZ dueños del lote LA RAMPA ubicado en Cajica Vereda de Canelón camino Ventorrillo No catastral 00-00-0005-1704-000. Me dirijo a usted para la colaboración por la perturbación de entrada y daño en bien ajeno de la Sra. CECILIA GALEANO DE GALARZA con quien hemos tenido problemas . Por invadir la entrada al lote por el sur y oeste.

En el mes de marzo de 2016 el Sr GABRIEL HERNANDEZ tuvo que traer la policía y así poder ingresar al lote y hacerle ver ala Sra. CECILIA GALEANO que era una entrada privada ya que la tenia encerrada en poli sombra como se ve en la fotos(se anexa fotos).

En el mes de Julio de 2016 se encuentra la entrada invadida de escombros y cuerdas llenas de ropa como se muestra en las fotos(se anexa fotos). Se le pide el favor a la Sra. CECILIA GALEANO que despeje la entrada, que la misma es privada y no permitía el ingreso al lote. Al ver que la Sra. CECILIA GALEANO no colaboraba se tomo la decisión de cercar e informándole a los vecinos incluyéndole a ella.

En mes de Octubre fabricamos la cerca con los vecinos y verificando linderos incluyéndola a ella.

En Noviembre 2016 en la cual la Sra. CECILIA GALEANO quita la cerca alegando que la entrada era pública, por la cual nos dirigimos a la alcaldía con un derecho de petición a planeación municipal radicado el 20 de diciembre de 2016 solicitando un certificado explicando el estado de esa entrada si es privada o pública. El cual nos da contestación el 30 de diciembre de 2016 que hay que hacer una revisión a cada una de las escrituras públicas de los predios contiguos, y nos dice que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi(I.G.A.C.) lo identifica como público(Se anexa carta y contestación de la alcaldía). Nos dirigimos al I.G.A.C. para que nos diera una certificación del mismo. Este nos solicita la escrituras públicas de los lotes, recibos de impuesto y plano. En el mes de abril de 2017 nos solicita la escritura N 3491 del 29 de diciembre de 1988 y una ficha predial del lote.

En el mes de junio de 2017 nos dice que la entrada es privada, y nos explica que en la escritura No 3491 identifica el alindera miento de cada predio y que certificado es la misma escritura.

Visitamos ala Sra. CECILIA GALEANO DE GALARZA en el mes de Julio de 2017 para explicarle y hacerle entender que la entrada es privada y tenía que dejar la cerca como estaba.

Al revisar los linderos nos damos cuenta que habían quitado uno de los mojones por el sur y por el oriente han fabricado un muro y una cerca por fuera de linderos, colocando este y hacerle ver a ella.

El vecino Alfonso Días Corredor ya había colocado la queja en planeación y realizaron una visita por el sr Wilson Martínez al cual nos dirigimos a él, se le presentan las escrituras y plano.

El arquitecto Wilson Martínez Hasta el día de hoy ha hecho 4 Visitas al predio revisando medidas encontrando que por la entrada al predio por el oriente el muro y cerca están por fuera de linderos por un lado 0,45 metros y por el otro 1.25 metros y que no ha podido avanzar por mucho trabajo.

En el 6 de diciembre de 2016 el Sr HECTOR JULIO GALEANO ya le había pasado una carta a planeación para una visita a dicha construcción ya que estaba por fuera de linderos, dando respuesta el día 17

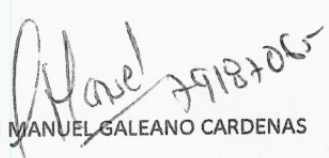
de Enero que no contaba con licencia de construcción por lo tanto se remitirá informe técnico de visita al dirección de jurídica, pero hasta el momento no han hecho nada ya que la Sra. CECILIA GALEANO continuo con la construcción realizando ahora dicho muro y cerca pero por el lado oeste por fuera de linderos(se anexa carta y contestación de alcaldía).

Le pido a encarecidamente a usted como autoridad competente que utilice los medios y acciones legales pertinentes para una pronta solución a mi inconveniente que está afectando mi propiedad y de algunos vecinos.

Estaré atentó a cualquier inquietud o novedad que se me presente.

ANEXOS

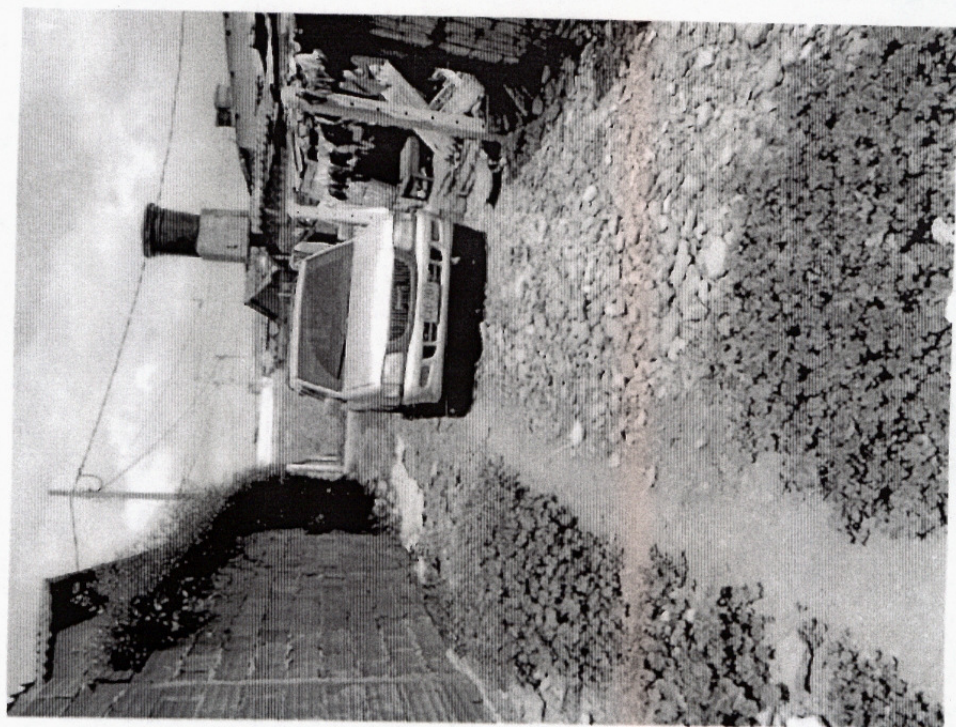
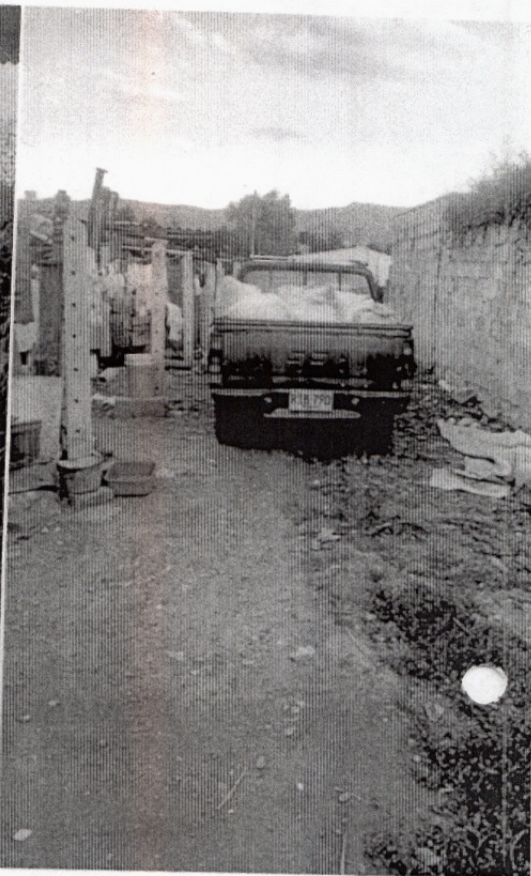
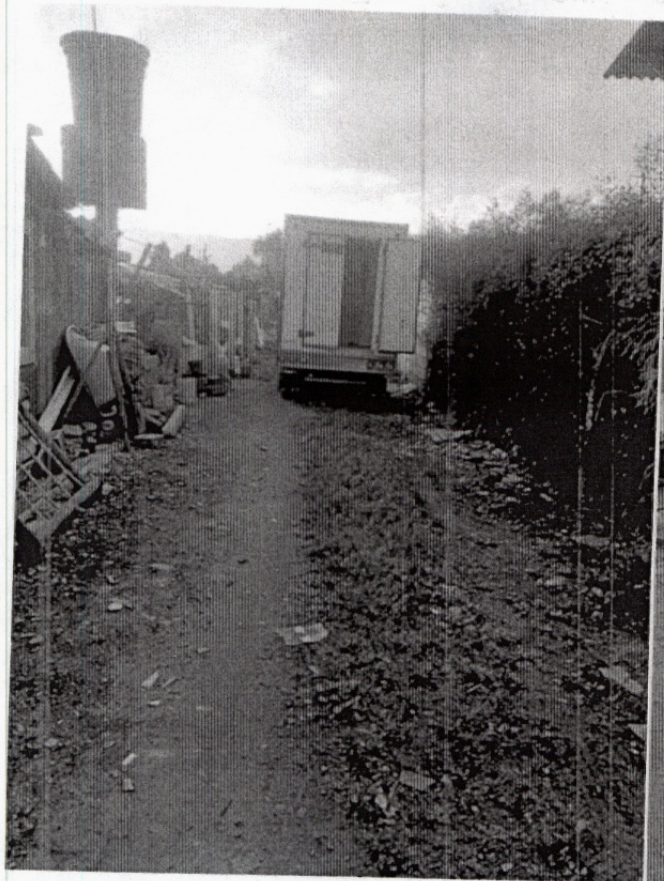
- * Dos fotografías con policía.
- * Dos fotos de entrada obstaculizada.
- * Carta a planeación de fecha 6 de diciembre 2016.
- * Carta de respuesta de director urbanismo y espacio público 17 enero 2017.
- * Derecho de petición de fecha 20 de diciembre 2016.
- * Respuesta a derecho de petición de secretaria de planeación.
- * plano.
- * Copia de escritura pública No 3491.
- * Certificados de tradición No 176-1849 y 176-18491


JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS

C.C 79'187.065 de Cajica.

No Celular 3158366582 *









Cajicá 6 de diciembre de 2016

Señores
PLANEACION CAJICÁ

RECIBIDO
POR Juanes Quintana
HOY 6 DIC 2016
HORA 10:04 AM
7796

Cordial Saludo

Yo, **HECTOR JULIO GALEANO** identificado con Cedula de Ciudadanía No.197.707 Por medio de la presente solicito se realice una visita para verificar si la construcción ubicada en la vereda Canelón Sector Puente Torres, propiedad de la señora **CECILIA GALEANO DE GALARZA**, cuenta con vigencia, ya que se encuentra una construcción que no tiene plano, y esta mal ubicada para la entrada.

Anexo, Plano de la Entrada

Agradezco su atención prestada y su colaboración

Atentamente,

H. Galeano
HECTOR JULIO GALEANO
C.C. No.197.707
Cel. 311 206 0797



SECRETARIA DE PLANEACION

AMC-OSP-0053-2017
Cajicá, 17 de Enero de 2017

Señor:
HECTOR JULIO GALEANO
Cel. 311 206 0797

Ref. RESPUESTA SOLICITUD
(SOLICITUD: 7796 -2016)

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud informándole que se ha realizado visita técnica ocular al predio objeto de su requerimiento, encontrando que se encuentra la construcción de una casa prefabricada con un área de 61.75 M2. La cual no cuenta con licencia de construcción por lo tanto se remitirá informe técnico de visita a la dirección de jurídica. Para que dentro de su competencia se inicie proceso por presunta infracción urbanística.

Cordialmente,

CESAR GONZALEZ CHIBUQUE
Director de Urbanismo y Espacio Publico

Proyectó:

EDILBERTO SANCHEZ.
Tec. Administrativo.

Aprobó:

ARQ. CESAR GONZALES.
Director de urbanismo y Espacio Publico



Señor
PLANEACION MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: DERECHO DE PETICION

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO
POR *Gerardo Jimenez*
HOY 20 DIC 2014
HORA 10:02 am
8108

HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Cajica, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 196.707, obrando en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución, me permito de una forma respetuosa a usted la siguiente petición basada en los siguientes:

HECHOS

1. Soy el propietario del predio ubicado vereda canelón sector puente torrez llamado villa julia identificado con el numero catastral 00-00-0005-1704-000 de 1327 M2
2. He venidos presentados problemas con los propietarios de los predios vecinos los cuales me bloquean la entrada y hasta me han averiado las cerca que no limita la entrada.

PETICIÓN

1. Solicito de conformidad con lo expuesto en los hechos, a su entidad (planeación municipal), en una forma respetuosa, se me emita un certificado explicando cual es la entrada de mi predio ya sea privada o pública, dándome un plano en cual le pueda explicar a los vecino que esa entrada pertenece a mi predio

NOTIFICACIONES

Recibiré cualquier respuesta suya en sus oficinas o en la vereda canelón sector puente Torres, casa de julio Galeano en el Municipio de Cajica Cundinamarca; Teléfono: 866-1908 cel. 311-20-60-797.

ANEXOS

Recibo de impuesto predial unificado
Plano de ubicación

Cordialmente y en espera de su respuesta,

Hector Galeano
HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ,
C.C.196.707 cajica (cundí)

Cajicá, 30 de Diciembre de 2016

Señor:

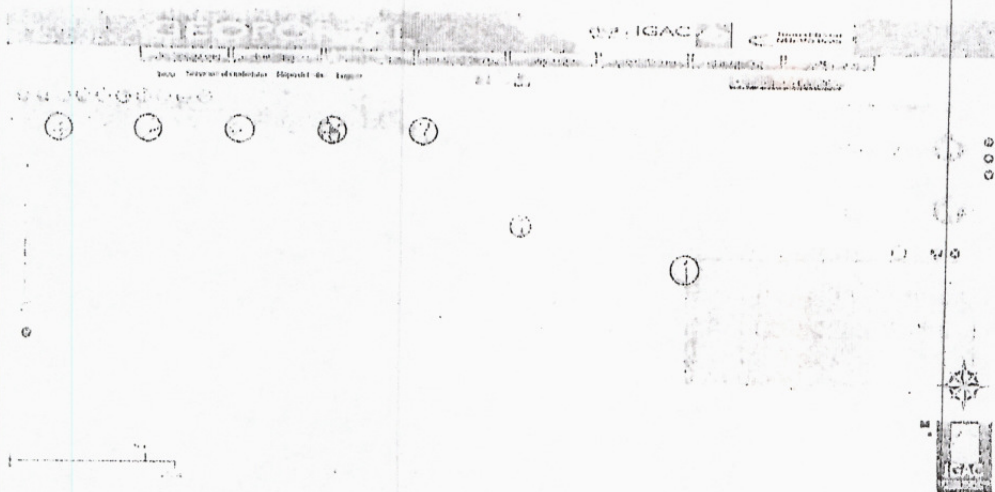
HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ
C.C. 196.707
VEREDA CANELON, SECTOR PUENTE TORRES
CASA DE JULIO GALEANO
TELEFONO(S): 311 206 799 – 866 1908

Ref. DERECHO DE PETICION
(SOLICITUD: 8108-2016)

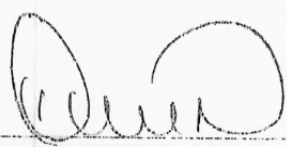
Respetado Señor,

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia informándole que para determinar si la vía que colinda con el predio identificado con No. catastral 00-00-0005-1704-000 es de carácter público o privado, y si los predios que la colindan se sirven de la misma, usted deberá realizar la revisión de cada una de las escrituras públicas de los predios contiguos.

Adicionalmente me permito informarle que el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) <http://ssiglwps.igac.gov.co/> identifica dicho camino con CARÁCTER PÚBLICO, como se puede observar en la imagen a continuación:



Cordialmente,


NYDIA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria de Planeación

Proyectó: ARQ. LORENA TOVAR VANEGAS, X
Profesional Universitario
Revisó: ARQ. CESAR GONZALES, 29
Director de urbanismo y espacio Público

Cajicá, 30 de Diciembre de 2016

Señor:

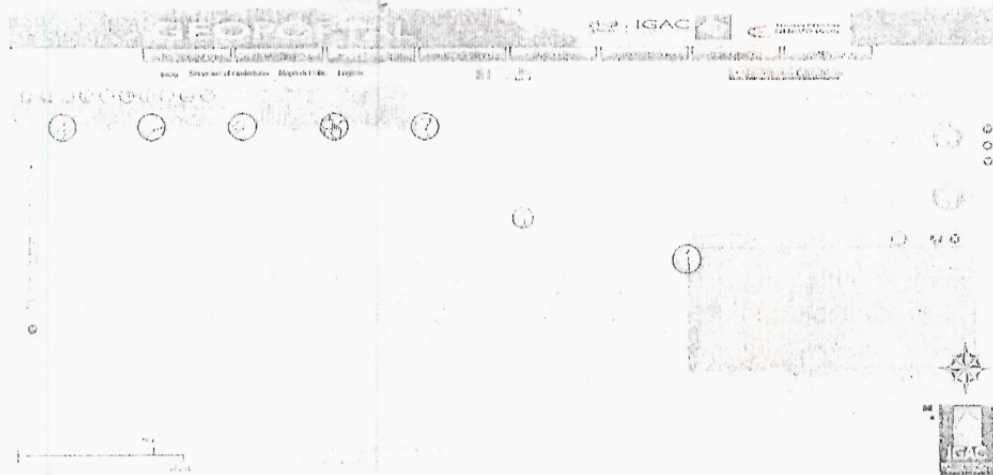
HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ
C.C. 196.707
VEREDA CANELON, SECTOR PUENTE TORRES
CASA DE JULIO GALEANO
TELEFONO(S): 311 206 0707 - 866 1908

Ref. DERECHO DE PETICION
(SOLICITUD: 8108-2016)

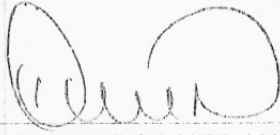
Respetado Señor,

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia informándole que para determinar si la vía que colinda con el predio identificado con No. catastral 00-00-0005-1704-000 es de carácter público o privado, y si los predios que la colindan se sirven de la misma, usted deberá realizar la revisión de cada una de las escrituras públicas de los predios contiguos.

Adicionalmente me permito informarle que el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) <http://ssiglups.igac.gov.co/> identifica dicho camino con CARÁCTER PÚBLICO, como se puede observar en la imagen a continuación:



Cordialmente,


NYDIA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaría de Planeación

Proyectó: ARQ. LORENA TOVAR VANEGAS.
Profesional Universitario
Revisó: ARQ. CESAR GONZALES.
Director de urbanismo y Espacio Público





13
48-13482313

RE.- 3.491.- N U M E R O : T R E S
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO .

EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,
los VEINTINUEVE (29) días del mes
de DICIEMBRE de mil novecientos

ochenta y ocho (1.988), ante mí, MAURICIO MONROY ARGUELLES, NOTARIO UNICO ENCARGADO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, compareció con multa escrita el Doctor J. R. LÓPEZ, CUELGA O.F.P.C. MARCA DE EDIC. MEDIO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA SÉCULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.24.022 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 11.323 DEL MINISTRO DE LA JUSTICIA, QUIEN TESTÓ-----
F U E R O N : - QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE APODERADO DE PEDRO HUMBERTO, FLOTER JULIO Y LUIS EDUARDO GALEANO RAMÍREZ, EN LA DEL CARMEN GALEANO DE RAMÍREZ Y BLANCO, CECILIA GALEANO DE GALARZA, DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE NICOLÁS GALEANO VILLARRAGA Y VERÓNICA RAMÍREZ DE GALEANO, ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EFECTUADA DENTRO DE LA CITADA SUCESIÓN, CUYA ACABO EN ESTA NOTARÍA CIUDAD MEDIANTE ACTA NO. 021 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1988. --
S E G U N D O : - QUE EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES SUCESORALES, QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO 902 DE 1.988 SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, ES DEL SIGUIENTE TENOR: -----

----- CONSIDERACIONES GENERALES -----
1o. LOS CAUSANTES SEÑORES NICOLÁS GALEANO VILLARRAGA Y MARÍA VERÓNICA RAMÍREZ DE GALEANO, FALLECIERON EN LA CIUDAD DE VALDÍA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1.973. Y 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 RESPECTIVAMENTE, FECHAS EN LAS CUALES POR MINISTERIO DE LA LEY SE DEFIRIÓ SU HERENCIA, A SUER-
TES POR LEY ESTÁ EN VIGENCIA Y SEDECA. EN ESTE CASO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



AB 13080519

14

= 2 =

ESCRITURA PÚBLICA No. 118 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1.954 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE CHÍA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA

No. 176-0018491 CONFORMADO CATASTRALMENTE CON LOS VOS-
003-691-003-0692 Y 003-0694 DEL CATASTRO DE CALICÁ.- ES-
TE BIÉN TIENE UN AVALÚO DE TRESCIENTOS VEINTICCO PESOS
(5325.000.00)-----
PARTIDA SEGUNDA.- EL LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA DONDE-
TRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO "LA RACHA", Y CATA-
STRALMENTE "SAN PEDRO", UBICADO EN LA VEREDA DE CAELÓN -
DEL MUNICIPIO DE CALICÁ, DE UNA EXTENSION DE 340 M2, PE-
LINDERADO ANTERIORMENTE CONFORME APARECE EN LA DILIGENCIA
O ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, Y ACTUALMENTE ASÍ: POR
EL NORTE, CON CAMINO PÚBLICO VEREDAL; POR EL SUR, CON LA
ENTRADA AL PREDIO "LA RAMPA", QUE LO SEPARA DE PREDIOS DE
HEREDEROS DE CARLOS GALEANO; POR EL ORIENTE, CON TERRE-
NOS DE DOLORES RAMÍREZ; Y POR EL OCCIDENTE, CON ENTRADA
A LOS PREDIOS "LA RAMPA", Y DE HEREDEROS DE CARLOS GALE-
ANO, QUE LO SEPARA DE PREDIOS DE CELEDONIO BELLO.- ÉSTE -
BIÉN, FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE NICOLÁS GALEANO VILLA-
RRA, DENTRO DE LA DILIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR
COMPRA HECHA A CARLOS ANANÍAS RAMÍREZ, SEGÚN CONSTA EN -
ESCRITURA PÚBLICA No. 118 DE FECHA MAYO 27 DE 1.954 DE -
LA NOTARÍA ÚNICA DE CHÍA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE -
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, BAJO LA -
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-0018491 EN EL CATASTRO,
DONDE APARECE CON EL NOMBRE DE "SAN PEDRO" SIENDO EL NÚM-
ERO "LA RACHA", CON EL No. 003-0690 DEL CATASTRO DE CA-
LICÁ.- ÉSTE BIÉN TIENE UN AVALÚO DE TREINTA MIL PESOS (3
30.000.00)-----



AB 13080320

= 3 =

B) UN DEFECHO DE CUOTA, SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES, EQUIVALENTE A UNA CUOTA PARTE O SEA LA SUMA DE \$6.000.00 EN RELACIÓN A UN AVALÚO TOTAL DE \$30.000.00 VINCULADO AL INMUEBLE DENOMINADO

"RACHA" Y CATASTRALMENTE "SAN PEDRO", UBICADO EN LA VEREDA DE CANELÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE UNA EXTENSIÓN DE 340 MTS2, ALINDERADO ANTERIORMENTE COMO APARECE EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, Y ACTUALMENTE ALI: POR EL NORTE, CON CAMINO PÚBLICO VEREDAL; POR EL SUR, CON LA ENTRADA AL PREDIO "LA RAMPA" QUE LO SEPARA DE PREDIOS DE HEREDEROS DE CARLOS GALEANO; POR EL ORIENTE, CON TERREÑOS DE DOLORES RAMÍREZ Y POR EL OCCIDENTE, CON EXTENSIONAL PREDIO "LA RAMPA", Y DE HEREDEROS DE CARLOS GALEANO, QUE LO SEPARA DE PREDIOS DE CELEDONIO BELLO, - ESTE BIEN FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE NICOLÁS GALEANO MUÑOZ PRAGA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA HECHA A CARLOS ANANÍAS RAMÍREZ, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA No. 118 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1964 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE CHÍA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-0018490 Y CATASTRALMENTE CON EL No. 005-0690 DEL CATASTRO DE CAJICÁ. AVALUADO EN EL TOTALIDAD:.....\$30.000.00.- VALOR DE LA ADJUDICACIÓN PARA CADA UNO DE LOS ANTERIORES HEREDEROS Y ADJUDICATARIOS:\$6.000.00.- SUMAS IGUALES: \$71.000.00 =\$71.000.00----- TOTAL ACTIVO INVENTARIO\$355.000.00 HIJUELA DE LOS HEREDEROS.....\$ 71.000.00 TOTAL HIJUELAS CINCO (5) HEREDEROS\$355.000.00 SUMAS IGUALES: ----\$355.000.00 C O N D I C I O N E S :- EN RAZÓN DE QUE SE TRATABA DE

TA

16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

176-60165

Certificado generado con el Pin No: 16102016882427804

Nro Matrícula: 176-18490

Página 1

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 11:05:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON
FECHA APERTURA: 15-06-1982 RADICACIÓN: 1982-01808 CON: CERTIFICADO DE: 15-06-1982

CODIGO CATASTRAL: 06-0-005-684 COD CATASTRAL ANT: 05-690

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: NORTE, CON HEREDEROS DE MARGARITA RAMIREZ DE RAMIREZ; ORIENTE, CON TIERRAS DE VERONICA RAMIREZ DE GALEANO; SUR, CON TIERRAS DE JOSE TORRES VALLADO AL MEDIO; OCCIDENTE, CON TIERRAS DE HEREDEROS DE MARGARITA RAMIREZ. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA 520 DE 21 DE OCTUBRE DE 1973 NOTARIA DE CHIA). DATOS ACTUALES. AREA 540 MTS.2; LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N. 3491 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1966 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1984, ARTICULO 11). AREA SEGUN CATASTRO: 0-0559 M2. LINDEROS ACTUALES: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1365/94 NOTARIA 1. DE ZIPAQUIRA. NOTA: MATRICULA 2575 PAGINA 78 TOMO 10 CAJICA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA RACHA SAN PEDRO

DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 118 del 27-05-1954 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: : 999 VENTA POSESION (ESTE, OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARLOS ANANIAS

A: GALEANO NICOLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 520 del 21-10-1973 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$8,050

ESPECIFICACION: : 999 VENTA DERECHOS SUCESORALES SOBRE POSESION (COMO HEREDEROS DE NICOLAS GALEANO) (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

DE: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

DE: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

DE: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

DE: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

A: RAMIREZ DE GALEANO VERONICA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-1983 Radicación: 03259

Doc: ESCRITURA 444 del 16-07-1983 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$

Carmen → 176.-60 166-276

320 ccel.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102016882427804

Nro Matrícula: 176-18490

Página 2

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 11:05:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 RESOLUCION CONTRATO ESCRIT: 520 DE 1.973 NOTARIA CHIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VDA DE GALEANO VERONICA

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-1989 Radicación: 00530

Doc: ESCRITURA 3491 del 29-12-1988 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$325,000

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICAC: SUCESION POSESION (DECRETO 902/88) 1 DCHO. EQUIV. A 1/5 PARTE A C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO VILLARRAGA NICOLAS

DE: RAMIREZ DE GALEANO VERONICA

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA CARMEN O EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1989 Radicación: 02278

Doc: SENTENCIA SN del 10-04-1989 JUZ.C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

CC# 41391484 X

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

CC# 41527670 X

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

CC# 196707 X

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 511632 X

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

CC# 3264282 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-1994 Radicación: 05524

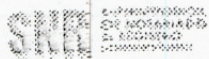
Doc: ESCRITURA 1383 del 15-07-1994 NOTARIA 1. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102016882427804

Nro Matrícula: 176-18490

Página 3

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 11:05:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

DE: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

CC# 41391484 X

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

CC# 41527670 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-1994 Radicación: 05524

Doc: ESCRITURA 1383 del 15-07-1994 NOTARIA 1. de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

DE: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 07265

Doc: RESOLUCION 00505 del 08-08-1994 INSTIT.DPTAL.VALORIZACION de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 VALORIZACION PREDIO "LA RACHA" N. CAT. 00-0-005-690 N. DE ORDEN 2380

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

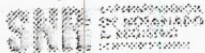
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 60165

7 -> 60166

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrnotariadepago.gov.co/certificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102016882427804

Nro Matrícula: 176-18490

Página 4

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 11:05:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

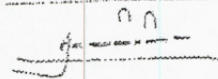
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2016-90356

FECHA: 20-10-2016

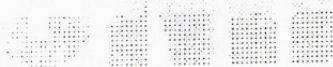
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102051202426874

Nro Matrícula: 176-18491

Página 1

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 10:44:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON

FECHA APERTURA: 15-06-1982 RADICACIÓN: 1982-01809 CON: CERTIFICADO DE: 15-06-1982

CODIGO CATASTRAL: 005-0081/0692/0694 COD CATASTRAL ANT: 95-0694

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: NORTE, CON EL CAMINO PUBLICO; ORIENTE, CON TIERRAS DE PROPIEDAD DE DOLORES RAMIREZ R;
SUR, CON TIERRAS DE CARLOS A GALEANO R; OCCIDENTE, CON LA ENTRADA DE CARLOS A GALEANO R. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA
520 DE 21 DE OCTUBRE DE 1973 NOTARIA CHIA) DATOS ACTUALES: AREA: 4.340 MTS. 2: LINDEROS SE ENCUENTRA EN LA ESCRITURA N. 3491 DE
29 DE DICIEMBRE DE 1.988 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). AREA SEGUN CATASTRO: 0-4.212
M2. LINDEROS ACTUALES: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1386 DE 15 DE JULIO DE 1.984 NOTARIA 1. DE ZIPAQUIRA. NOTA: MATRICULA
2573, PAGINA 79, TOMO 30 CAJICA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA RAMPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 118 del 27-05-1954 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: 999 VENTA POSESION (ESTE, OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARLOS ANANIAS

A: GALEANO NICOLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 520 del 21-10-1973 NOTARIA de CHIA

VALOR ACTO: \$8.050

ESPECIFICACION: 999 VENTA DERECHOS SUCESORALES SOBRE POSESION (COMO HEREDEROS DE NICOLAS GALEANO) (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

DE: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

DE: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

DE: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

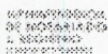
DE: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

A: RAMIREZ DE GALEANO VERONICA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-1983 Radicación: 03259

Doc: ESCRITURA 444 del 16-07-1983 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102051202426874
Pagina 2

Nro Matrícula: 176-18491

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 10:44:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 999 RESOLUCION CONTRATO ESCRIT: 520 DE 1.973 NOTARIA CHIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ VDA DE GALEANO VERONICA

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-1999 Radicación: 00530

Doc: ESCRITURA 3491 del 29-12-1988 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$325,000

ESPECIFICACION: 999 ADJUDICAC: SUCESION POSESION (DECRETO 902/88) 1 DCHO. EQUIV. A 1/5 PARTE A C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO VILLARRAGA NICOLAS

DE: RAMIREZ DE GALEANO VERONICA

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA CARMEN O EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1999 Radicación: 02276

Doc: SENTENCIA SN del 10-04-1999 JUZ.C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

CC# 41391484 X

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

CC# 41527670 X

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

CC# 196707 X

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 511632 X

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

CC# 3264282 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-1994 Radicación: 05525

Doc: ESCRITURA 1388 del 15-07-1994 NOTARIA 1. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

22 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrnotariadoeago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102051202426874

Nro Matrícula: 176-18491

Página 3

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 10:44:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

CC# 196707 X

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

CC# 511632 X

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

CC# 3264282 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-1994 Radicación: 05525

Doc: ESCRITURA 1386 del 15-07-1994 NOTARIA 1. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

DE: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

DE: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

176-0060167

176-0060169

176-0060168

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 07265

Doc: RESOLUCION 00505 del 08-08-1994 INSTIT.DPTAL.VALORIZACION de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PREDIO "LA RACHA" N. CAT. 00-0-005-694 N. DE ORDEN 2410

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: GALEANO DE GALARZA BLANCA CECILIA

A: GALEANO DE PINZON EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO RAMIREZ HECTOR JULIO

A: GALEANO RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: GALEANO RAMIREZ PEDRO HUMBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 60167

7 -> 60168

7 -> 60169

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102051202426874

Nro Matrícula: 176-18491

Página 4

Impreso el 20 de Octubre de 2016 a las 10:44:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-90331 FECHA: 20-10-2016

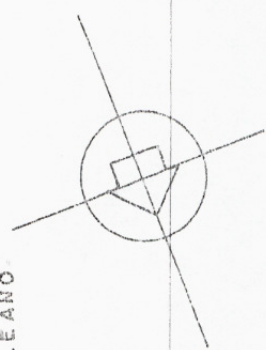
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

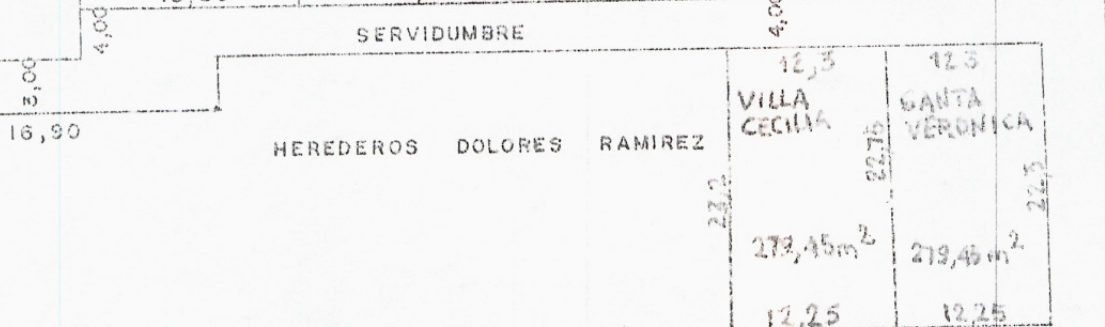
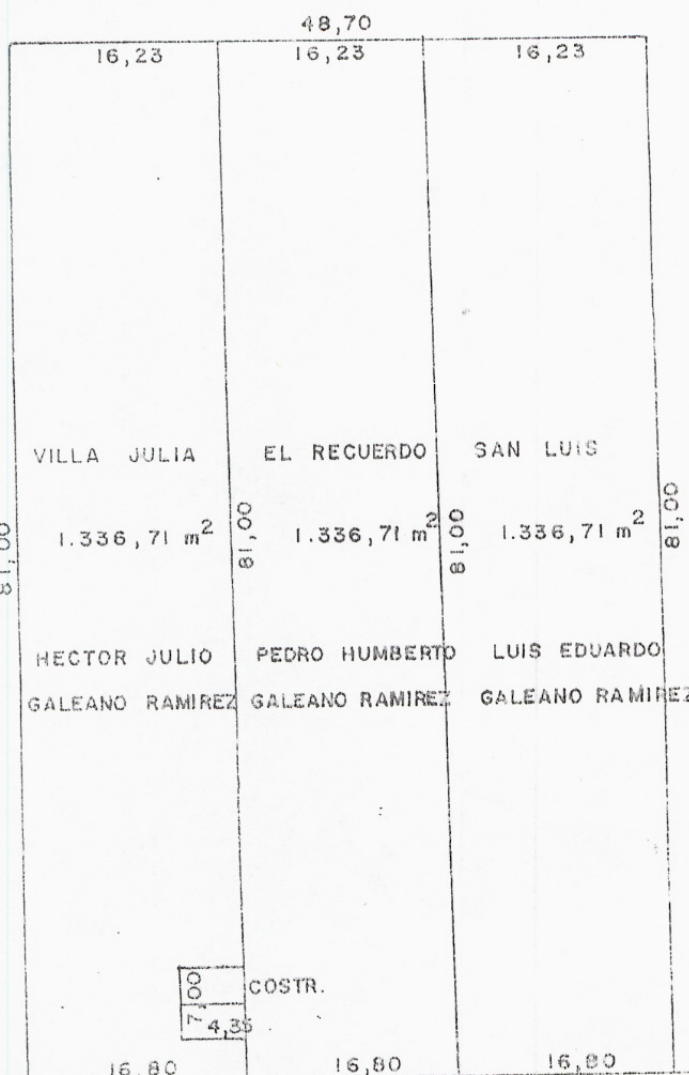
HEREDEROS DE AGUSTIN BARRETO

24/28



VICTORIA RAMIREZ

HEREDEROS DE CARLOS GALEANO



CAMINO DE VENTORRILLO

VICTORIA RAMIREZ

colegio
San Gabriel

Via. Chica

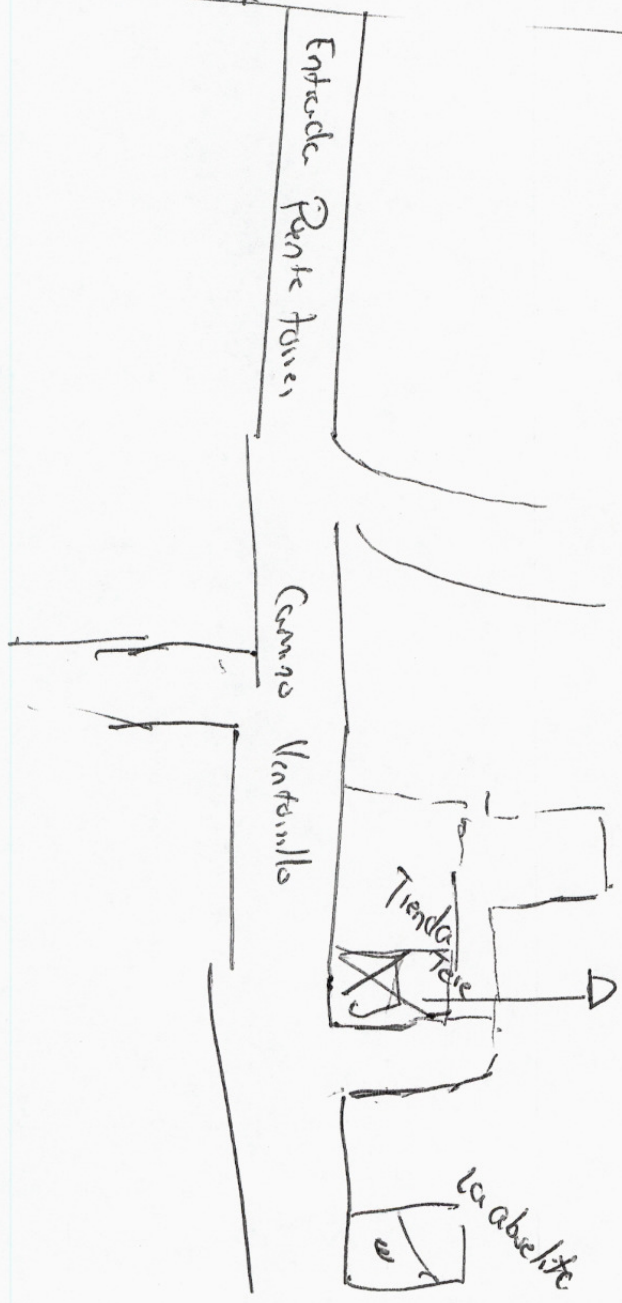
Entrada Puente Juncos

Camino Ventanillo

Tienda
Tere

Casa blanca
Galcano

la abuelita





ALCALDÍA DE CAJICÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1

AMC-SDG-IP1-641

Cajicá, 20 de Noviembre de 2017

Señor:

JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS

Vereda Canelón, Camino Ventorrillo

Cajicá – Cundinamarca

CITACIÓN aclaración petición (PERTURBACION SERVIDUMBRE RAD: 10250-2017).

Respetada Señora:

Cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar, sírvase presentarse ante este Despacho el próximo **MIÉRCOLES veintidós (22) de Noviembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 am), en las Instalaciones de la casa de Justicia piso 2.** Teniendo en cuenta el escrito presentado a la alcaldía por una presunta perturbación a la servidumbre y daño en bien ajeno.

Es importante que tenga en cuenta que el Código de Policía Ley 1801 en su art. 149 dice *"Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este código"*. Medios materiales numeral 3: **Traslado para procedimiento policivo.**

De acuerdo con el Art. 223, numeral 5, parágrafo 1 contempla lo siguiente. *"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades (...)"*

Favor presentarse con documento de identidad.

Cordialmente,

KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICÍA No. 1

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES Juan M. Galeano
C.C No. 24.184.061 DE CAJICÁ

TELEFONO 3158366582

CORREO ELECTRONICO _____

FIRMA [Firma]

Proyectó: Edwin Vega. – Técnico Administrativo.

Revisó y Aprobó: Dra. Karen G. – Inspectora de Policía No. 1

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



AMPLIACION DEL DERECHO DE PETICION POR PRESUNTA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE, RENDIDA POR EL SEÑOR JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS

En Cajicá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 am), se hizo presente el señor JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.187.065 expedida en Cajicá, a fin de esclarecer los hechos y del derecho de petición de fecha treinta (30) de noviembre de 2017, por presunta perturbación a la servidumbre, quien dentro sus generales de Ley : me llamo como quedo escrito anteriormente, natural : Cajicá edad: 47 profesión u oficio: mecánico residente: Cajicá –centro Estado civil: casado **PREGUNTADO**. Sírvase a describir al despacho los hechos objeto del derecho de petición **CONTESTO**. Nosotros somos dueños del lote la rampa identificado con N° catastral 00-00-0005-1704-000 (actualmente **JAVIER GALEANO, GABRIEL HERNANDEZ Y JUAN GALEANO**), dicho lote se sirve de una servidumbre, siendo esta la única entrada para este lote el cual conto para el año 1954 con escritura pública lo que demuestra el tiempo en el que esa entrada existe para ingresar al lote la rampa, en la escritura N° 3491 se puede verificar que dicha servidumbre es propiedad del lote en mención, el año pasado año 2016 en el mes de octubre, debido a que la señora blanca de la cual nombrare más adelante y quien es vecina de nosotros propietaria del predio san pedro coloco una poli sombra como especie de puerta la cual obstaculizaba la entrada al predio de la rampa nos reunimos los propietarios del lote la rampa y los demás lotes colindantes y llegamos al acuerdo de cercar dicha entrada, con escritura en mano y verificación de linderos, una vez en común acuerdo en el mes de octubre fabricamos la cerca con los vecinos. En el mes de noviembre del año 2016, una de las propietarias quien se llama BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, quita la cerca que alindero su predio alegando que la entrada era publica, por lo que procedimos a allegar a la alcaldía de Cajicá 2016 derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2016 solicitando nos informaran si esta entrada es privada o publica obteniendo con respuestas el 30 de diciembre de 2016 que hay que hacer revisión de cada de las escrituras y además no dicen que es el instituto Agustín Codazzi quien identifica esta como vía publica, por lo que se procede en enero del 2017 dirigirnos a las oficinas de Agustín Codazzi, que nos aclararan porque era publica, les llevamos las escrituras, el plano, el impuesto predial, y los certificados de matrículas inmobiliarias, y la respuesta llego para junio de este año 2017, donde Agustín Codazzi de manera verbal nos dice que la entrada es privada y nos explica que la escritura 3491 del 29 de diciembre de 1988 relaciona los bienes inmuebles con el que colinda el predio denominado la rampa especificando los límites con los predios colindantes y la entrada al predio es decir por el norte con el predio dolores Ramírez y entrada al predio, por el oriente con el terreno de victoria Ramírez y la entrada al predio, por el sur con los predios de herederos Agustín Barreto y por el occidente con predios de los herederos de Carlos Galeano y entrada al predio, así mismo señala que el lote san pedro del que es dueño la señora BLANCA CECILIA GALEANO, identificado con cedula catastral N° 25-126000000051703000-25126000000050694000 colinda por el norte con un camino publico veredal (que es el camino de ventorrillo) y del cual tiene entrada principal la señora BLANCA CECILIA GALEANO, por el sur con la entrada al predio la rampa que los separa de los demás lotes colindantes como lo es el del predio de los herederos de Carlos Galeano), es decir en la escritura especifica que en todo momento que los predios colindan con la entrada al predio la rampa, sin embargo cuando le solicitamos Agustín Codazzi nos informara por escrito lo que nos estaba explicando o nos lo certificaran nos manifestaron que ya la escritura estaba clara. Por lo que procedimos a explicarle en el mes de julio del 2017 a la señora BLANCA CECILIA GALEANO, que la entrada es privada que por favor coloque la cerca que ella misma había preguntado a lo que la señora hace caso omiso. Quiero que quede claro que nosotros los propietarios del predio la rampa revisando el impuesto predial y las medidas con la escritura y el plano topográfico nosotros pagamos el impuesto que incluye la servidumbre o la entrada al predio, a la fecha hemos solicitado al instituto Agustín Codazzi mediante escrito de 11 de julio del 2017 reglamente esta servidumbre con respecto a la entrada que colinda con el predio de la señora blanca y los herederos de calos Galeano. Procedo a explicar la situación que ocurre con la señora BLANCA CECILIA GALEANO, en julio cuando fuimos hablar con ella encontramos





que la señora aparte de quitar la cerca, también había quitado el mojón y fabrico un muro y cerca por fuera de los linderos. además el camino está lleno de escombros piedras y material que invade la vía, ese día que le explicamos la situación verbalmente ella entendió que se había pasado de los linderos y que además debía colocar la cerca, el mojón si lo colocamos nosotros inmediatamente frente a ella, sin embargo ese día supimos que uno de los vecinos del predio de los herederos de Carlos Galeano (Alfonso Díaz corredor) había colocado la queja en planeación y el arquitecto Wilson Martínez había ido hacer una visita, por lo que nosotros los del predio la rampa nos dirigimos a el arquitecto presentándole escrituras y planos a la fecha el arquitecto Wilson Martínez ha hecho 04 visitas encontrando la existencia del muro, y la cerca fuera del lindero, además de una casa prefabricada la cual no cuenta con licencia de construcción como lo informo la secretaria de planeación el 17 de enero del 2017, sin embargo cuando he solicitado me informen que tramite se ha realizado el señor Wilson dice que no ha podido avanzar por el cumulo de trabajo. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho hace cuanto esta la señora BLANCA CECILIA GALEANO interviniendo la entrada al predio. **CONTESTO.** Pues puedo hablar desde que yo me apersono del tema y fue cuando uno de los propietarios del predio la rampa pone en conocimiento al señor alcalde municipal del año 2012 MAURICIO BEJARANO, pero a la fecha por el tiempo que ha pasado no ha logrado encontrar que respuesta le dieron en ese entonces pero desde esa época año 2012 la señora a colocado poli sombra, material escombros o cuerdas para guindar ropa, en general desde esa época siempre ha obstaculizado el paso. Cuando hablamos con ella entra en razón y quita las cosas pero nuevamente al rato vuelve y coloca lo que sea que impida el paso. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si tiene conocimiento hace cuanto esta construyendo el muro, la cerca y la casa prefabricada. **CONTESTO.** El muro fue este año a principios de año, la cerca fue en el mes de junio, de este año que es lo que en verdad me interesa que retire y vuelva a colocar la cerca que nos tumbó. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si tiene conocimiento que la señora blanca Cecilia Galeano no pague impuestos de esa entrada que buscan se reglamente como servidumbre. **CONTESTO.** Yo tengo el certificado de matrícula inmobiliaria de ella y ahí se observa que la entrada no incluye el pago de su impuesto. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si desea agregar algo más. **CONTESTO.** NO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA

JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS
QUIEN RINDE LA AMPLIACION





INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 1
Alcaldía Municipal de Cajicá

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cajicá, a los nueve (07) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), los funcionarios de la Administración Municipal: **YANIRA NAVARRETE MOYANO**, Arquitecta contratista de la secretaria de gobierno, **EDWIN ALEXANDER VEGA** técnico administrativo de la Inspección de Policía No. 1, se trasladaron a la vereda canelón, a fin de realizar diligencia de inspección ocular y verificar lo enunciado mediante la audiencia de rendición de descargos realizada en la inspección 1 el día 22 de noviembre del 2017 por perturbación a la servidumbre atendidos por los señores **JUAN MANUEL GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.065 de Cajicá, en calidad de propietario del predio la rampa, el señor **ANDRES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.420.311 de Bogotá, el señor **HECTOR JULIO GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 196.707 de Cajicá, el señor **LUIS JOSE GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2975923 de Cajicá, en calidad de afectados.

Una vez en el lugar, se procedió a informar el motivo de la visita, y se da apertura a la diligencia de inspección ocular, iniciando a verificar lo manifestado en la mencionada audiencia, se tomaron medidas con cinta y se pudo verificar lo siguiente:

Se tomó medida en el costado occidental de la servidumbre de 4.10 metros a lo que el señor Juan agrega que el muro vecino esta corrido por que antes era un muro de tapia pisada.

Se tomó medida de inicio de la servidumbre por el costado occidental, el cual da 3.90 metros.

Se observan unos postes de alindramiento los cuales están 10 centímetros dentro del lote.

Se pueden observar sobre el costado norte de la servidumbre unos postes instalados, hay un ladeado los cuales no tienen malla o alambre de púas.

Se puede observar en la casa prefabricada un cerramiento del cual es necesario saber si tiene licencia.

En la esquina de la casa prefabricada se puede observar una polisombra que incluso está invadiendo para del espacio público.

- Concepto técnico de la visita, para poder realizar cualquier intervención que incluya el encerramiento de predios privados es necesario tramitar la respectiva licencia, esto aplica para el predio donde se pretende realizar una cerca propiedad de GABRIEL GALEANO, DAVID GALEANO Y JUAN GALEANO, dicha licencia la deberá tramitar en la oficina de planeación, de conformidad con el decreto 1077 del 2015.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA N°1

AMC-SDG-IP1-294

MEMORANDO

PARA: ING. NYDIA CORREDOR HERNANDEZ
SECRETARIA DE PLANEACION

DE: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA N°1

ASUNTO: Solicitud concepto técnico

Fecha: NOVIEMBRE 29 de 2017

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ
RECIBIDO
POR: 30 NOV 2017
HOY: 9:30 AM
HORA:

Respetada Ingeniera Nydia,

Cordial saludo, por medio de la presente y teniendo en cuenta la petición del señor JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, donde informa que en reiteradas ocasiones el arquitecto WILSON MARTINEZ ha realizado visitas a la vereda canelón, predio colindante al lote LA RAMPA Camino ventorrillo. Por ocasión a una presunta infracción por parte de la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, consistente en una construcción de un muro y una cerca sobre la servidumbre.

Informa el peticionario que por parte del funcionario de planeación, manifiesta que por cumulo de trabajo no han tramitado o gestionado lo de la infracción urbanística, por otro lado este despacho revisando la petición y los anexos, observa que el 17 de enero de 2017 la Secretaria de Planeación, le informo a un vecino propietario que realizaron visita y remitieron las diligencias a Secretaria Jurídica, una vez preguntado en la Secretaria jurídica nos manifiestan que no existe tal informe.

Por lo que este despacho solicita sea aclarado y remitido a este despacho el informe técnico por la presunta infracción, para así iniciar el trámite correspondiente a la ley 1801 de 2016.

Agradezco de ante mano su colaboración, y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policia N°1

Proyecto: Edwin Vega – Técnico Administrativo
Aprobó: Karen Gutiérrez- Inspectora de Policia N°1



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



31 30

INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 1
Alcaldía Municipal de Cajicá

En cuanto al cerramiento en lona y de igual manera el cerramiento de la casa existente en el predio se requiere de licencia de construcción se procederá a realizar la consulta a la Secretaria de planeación para que nos informen si dicho cerramiento cuenta con licencia, en el caso del cerramiento en ladrillo realizado el año pasado y para el cerramiento en lona si es susceptible de aprobación.

De igual manera se procederá a consultar a la Secretaria Jurídica para preguntar por el proceso que según manifiesta la secretaria de planeación le fue remitido, con el fin de no incurrir en iniciar dos procesos del mismo caso.

Normativa de cerramientos:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.

Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

No siendo más el motivo de la presente, se firma el acta por los que en ella intervinieron y se anexa registro fotográfico.

YANIRA NAVARRETE MOYANO
Arquitecta contratista SGP

EDWIN ALEXANDER VEGA MARIÑO
Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 1
Alcaldía Municipal de Cajicá

En cuanto al cerramiento en lona y de igual manera el cerramiento de la casa existente en el predio se requiere de licencia de construcción se procederá a realizar la consulta a la Secretaría de planeación para que nos informen si dicho cerramiento cuenta con licencia, en el caso del cerramiento en ladrillo realizado el año pasado y para el cerramiento en lona si es susceptible de aprobación.

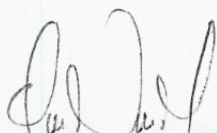
De igual manera se procederá a consultar a la Secretaría Jurídica para preguntar por el proceso que según manifiesta la secretaria de planeación le fue remitido, con el fin de no incurrir en iniciar dos procesos del mismo caso.

Normativa de cerramientos:

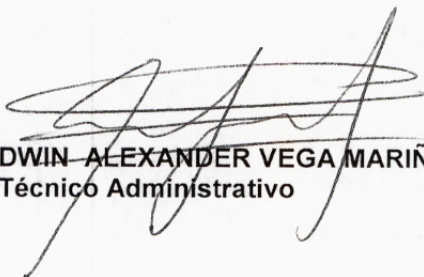
ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.

Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

No siendo más el motivo de la presente, se firma el acta por los que en ella intervinieron y se anexa registro fotográfico.



YANIRA NAVARRETE MOYANO
Arquitecta contratista SGP



EDWIN ALEXANDER VEGA MARIÑO
Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 1
Alcaldía Municipal de Cajicá

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cajicá, a los nueve (07) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), los funcionarios de la Administración Municipal: **YANIRA NAVARRETE MOYANO**, Arquitecta contratista de la secretaría de gobierno, **EDWIN ALEXANDER VEGA** técnico administrativo de la Inspección de Policía No. 1, se trasladaron a la vereda canelón, a fin de realizar diligencia de inspección ocular y verificar lo enunciado mediante la audiencia de rendición de descargos realizada en la inspección 1 el día 22 de noviembre del 2017 por perturbación a la servidumbre atendidos por los señores **JUAN MANUEL GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.065 de Cajicá, en calidad de propietario del predio la rampa, el señor **ANDRES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.420.311 de Bogotá, el señor **HECTOR JULIO GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 196.707 de Cajicá, el señor **LUIS JOSE GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2975923 de Cajicá, en calidad de afectados.

Una vez en el lugar, se procedió a informar el motivo de la visita, y se da apertura a la diligencia de inspección ocular, iniciando a verificar lo manifestado en la mencionada audiencia, se tomaron medidas con cinta y se pudo verificar lo siguiente:

Se tomó medida en el costado occidental de la servidumbre de 4.10 metros a lo que el señor Juan agrega que el muro vecino esta corrido por que antes era un muro de tapia pisada.

Se tomó medida de inicio de la servidumbre por el costado occidental, el cual da 3.90 metros.

Se observan unos postes de alindramiento los cuales están 10 centímetros dentro del lote.

Se pueden observar sobre el costado norte de la servidumbre unos postes instalados, hay un ladeado los cuales no tienen malla o alambre de púas.

Se puede observar en la casa prefabricada un cerramiento del cual es necesario saber si tiene licencia.

En la esquina de la casa prefabricada se puede observar una polisombra que incluso está invadiendo para del espacio público.

- Concepto técnico de la visita, para poder realizar cualquier intervención que incluya el encerramiento de predios privados es necesario tramitar la respectiva licencia, esto aplica para el predio donde se pretende realizar una cerca propiedad de **GABRIEL GALEANO**, **DAVID GALEANO** Y **JUAN GALEANO**, dicha licencia la deberá tramitar en la oficina de planeación, de conformidad con el decreto 1077 del 2015.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA N°1

AMC-SDG-IP1-027-2018

MEMORANDO

PARA: Dr JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURIDICO

DE: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA N°1

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME TECNICO

Fecha: 20 DE FEBRERO 2018

Respetado Arquitecto,

Cordial saludo, Por medio de la presente me permito solicitar de su colaboracion en el sentido de informar en que estado se encuentra el proceso por infraccion urbanistica enviado por la Secretaria de Planeacion a nombre de la señora BLANCA CECILIA GALEANO, esta informacion se requiere por solicitud escrita que reposa dentro de un proceso por perturbacion a la servidumbre en el cual el querellante anexa una respuesta emitida por la oficina de Planeacion AMC-OSP-0053-2017, donde informan remision de la visita al area Juridica. Anexo copia.

Cordialmente,

KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policia N°1

Proyecto: Arq. Yanira Navarrete-Contratista
Aprobó: Karen Gutiérrez - Inspectora de Policia N°1





SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA N°1

AMC-SDG-IP1-026-2018

MEMORANDO

PARA: ARQ. FRANCISCO CUERVO
SECRETARIO DE PLANEACION

DE: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA N°1

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME TECNICO

Fecha: 07 DE FEBRERO 2018

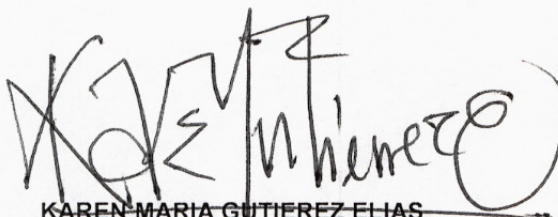
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO
POR _____
HOY 23 FEB 2018
HORA 10:30 Am

Respetado Arquitecto,

Cordial saludo, Por medio de la presente me permito solicitar de su colaboración en el sentido de informar a esta inspección si la señora Blanca Cecilia Galeano de Galarza, propietaria del predio ubicado en la vereda Canelón camino Ventorrillo, lote san Pedro, identificado con cedula catastral No. 00-00-0005-1703-000 o 00-00-0005-0694-000 cuenta con licencia de construcción.

Esta información se requiere debido a una solicitud escrita que reposa dentro de un proceso por perturbación a la servidumbre, por lo que agradecemos su amable y pronta colaboración.

Cordialmente,


KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía N°1

Proyecto: Arq. Yanira Navarrete-Contratista
Aprobó: Karen Gutiérrez - Inspectora de Policía N°1



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA N°1

AMC-SDG-IP1-027-2018

MEMORANDO

PARA: Dr JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURIDICO

DE: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA N°1

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME TECNICO

Fecha: 20 DE FEBRERO 2018

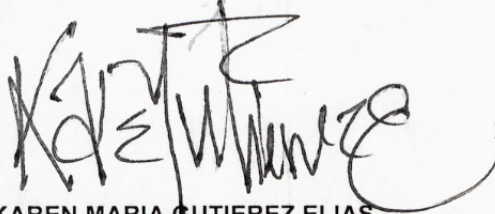
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO

POR _____
HOY 23 FEB 2018
HORA 10.30 AM

Respetado Arquitecto,

Cordial saludo, Por medio de la presente me permito solicitar de su colaboracion en el sentido de informar en que estado se encuentra el proceso por infraccion urbanistica enviado por la Secretaria de Planeacion a nombre de la señora BLANCA CECILIA GALEANO, esta informacion se requiere por solicitud escrita que reposa dentro de un proceso por perturbacion a la servidumbre en el cual el querellante anexa una respuesta emitida por la oficina de Planeacion AMC-OSP-0053-2017, donde informan remision de la visita al area Juridica. Anexo copia.

Cordialmente,


KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía N°1

Proyecto: Arq. Yanira Navarrete-Contratista
Aprobó: Karen Gutiérrez - Inspectora de Policía N°1



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 14 MAR 2018



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARIA DE PLANEACION

AMC-MSP-0250-2018
Cajicá, 08 de marzo de 2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

REC: 100

PARA: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de policía No. 1

POR Sonia

DE: ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretaria de Planeación

HOY 13 MAR 2018

HORA 9:50

ASUNTO: RESPUESTA
(AMC-SDG-IP1-0026)

Respetada Doctora,

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, informándole que se realizó la búsqueda pertinente en los procesos radicados del año 2011 a la fecha y no se encontró ningún trámite a nombre de la señora **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS** del predio ubicado en la Vereda Canelón – Camino Ventorrillo – Lote San Pedro, identificado con numero catastral **00-00-0005-1703-000** o **00-00-0005-0694-000**, de propiedad de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** de **GALARZA**.

Cordialmente,

ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretaria de Planeación

Proyectó:

ARQ. LAURA RODRIGUEZ CAGUA

Profesional Universitario

Aprobó:

ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA

Director de Desarrollo Territorial



GP-CER427821

CO-SG-CER427820

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CAJICÁ

AMC-SJUR-159-2018
CAJICÁ, FEBRERO 26 DE 2018

RECIBIDO

Fecha: 28 FEB 2018

MEMORANDO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
RECIBIDO

DE: DR. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

POR Sonia
HOY 28 FEB 2018
HORA 8:50

PARA: DRA. KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
INSPECTORA DE POLICÍA N° 1

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO AMC-SDG-IP1-027-2018

Respetada Doctora Karen,

Saludo cordial, dando alcance al memorando AMC-SDG-IP1-027-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, me permito manifestar que revisada la base de datos de procesos por infracción a la Ley 810 de 2003 que adelanta la Secretaría Jurídica, se pudo evidenciar que a la fecha no se encuentra proceso alguno en contra de la señora BLANCA CECILIA GALEANO.

En virtud de lo anterior, de manera atenta, solicito indicar el medio por el que la Secretaría de Planeación remitió el correspondiente informe técnico, ya que una vez revisados nuestros documentos tampoco reposa dicha información.

Agradezco como siempre su amable atención y colaboración para con la Administración Municipal.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"Una administración eficiente con decisiones justas, genera progreso y paz
para todos, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Andrés Felipe Espitia- Técnico Administrativo- SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

AMC-SG-IP1-049-2018

MEMORANDO.

PARA: Ing. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA.
Secretario de Planeación.

DE: Dra. KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
Inspectora de Policía

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO
POR Sonia
HOY 26 MAR 2018
HORA 7:50

ASUNTO: Reiteración solicitud respuesta AMC-SDG-IPG-294-2017.

FECHA: Marzo 21 de 2018.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito reiterar a su Despacho la solicitud realizada en el memorando de la referencia, teniendo en cuenta la petición del Señor Juan Manuel Galeano Cárdenas, en la que informan que en reiteradas ocasiones el arquitecto Wilson Martínez ha realizado visitas a la Vereda Canelón, predio colindante al Lote LA RAMPA camino ventorillo. Con ocasión de la presunta infracción de la señora Blanca Cecilia Galeano de Galarza, la solicitud es la siguiente:

1. Sea aclarado el AMC-MSP-0250 en respuesta del AMC-SDG-IP1-026 del cual remito copia.
2. Sea remitido a este Despacho el informe técnico por la presunta infracción, para así iniciar el trámite correspondiente a la Ley 1801 de 2016, y se dé respuesta al AMC-SDG-IP1-294.

Agradezco su colaboración, y a espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,


KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
INSPECTORA DE POLICÍA N° 1.

Anexo: AMC-SDG-IP1-294-2017, AMC-MSP-0250-2018, AMC-SDG-027-2018, AMC-SJUR-IP1-159-2018, AMC-OSP-0053-2017 en cuatro (04) folios.

Proyecto: Edwin V-Técnico Administrativo.

Reviso: Karen G-Inspectora N° 1.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 26 MAR 2018
Firma: [Signature]



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO



AMC-SDG-IP1-243-2018
Cajicá, 21 de Marzo de 2018

Señor:
BLANCA CECILIA GALEANO.
PROPIETARIA LA RAMPA.
VEREDA CANELÓN-CAMINO VERTORRILLO-LOTE SAN PEDRO.
Cajicá – Cundinamarca

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetada Señora:

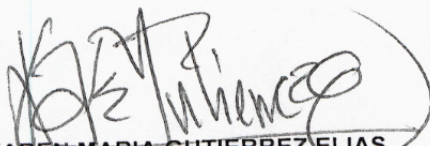
Por medio de la presente me permito comunicar que la presente citación es con el fin de ser escuchada en declaración por presunta infracción al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, consistente en la construcción adelantada en la Vereda Canelón-Camino Vertorriillo-Lote San Pedro, identificado con número catastral 00-00-0005-1703-000 o 00-00-0005-0694-000.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase presentarse ante la Inspección de Policía N°1 ubicada en la casa de justicia calle 2 # 7-66 segundo piso, **el día MARTES diez (10) de Abril del año dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)**. A fin de ser notificada de forma personal del proceso, ser escuchada en declaración de descargos y continuar con los trámites pertinentes. Se le informa que pueden acudir con abogado, si así lo considera necesario y aportar las pruebas que considere oportunas (licencia de Construcción) a fin de esclarecer los hechos materia del proceso.

De acuerdo con el artículo 223, numeral 5, párrafo 1 contempla lo siguiente. *“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes a las autoridades. (...)”*

Favor presentarse con documento de identidad y Disponibilidad de tiempo.

Cordialmente,


KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICÍA No. 1

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES _____

C.C No. _____ DE _____

TELEFONO _____

CORREO ELECTRONICO _____

FIRMA _____

Proyectó: Edwin Vega. – Técnico Administrativo.
Revisó y Aprobó: Dra. Karen Gutiérrez. – Inspectora de Policía No. 1.



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA CUNDINAMARCA COLOMBIA Código postal 250240



INFORME DE NOTIFICACION

Hoy 28 del mes de Marzo de 2018, se presentó el Señor Edison Castillo, encargado de la entrega de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para hacer entrega personal de _____ de fecha _____, en el cual se informa al señor (a) _____ que _____

- La persona a notificar no se encontró _____
- La persona a notificar no la conocen en el sector _____
- La persona a notificar se negó a firmar el recibido _____
- La persona a notificar no vive allí _____
- El establecimiento no funciona en ese lugar _____
- El establecimiento cambio de razón social _____
- La dirección no se encontró _____
- Otros _____

Observaciones: SE VISITA EL PREDIO SALE LA
SEÑORA NOS RECIBE EL COMUNICADO
Y NO FIRMA

Edison Castillo
Notificador



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Calle 2 No. 4 - 07 / Tel: 8795356 Ext: 138 / www.cajica.gov.co / archivo@cajica-cundinamarca.gov.co



DECLARACION PRESENTADA POR BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA N° 41.391.484 EXPEDIDA EN BOGOTA

En el Municipio de Cajicá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) siendo las 03:00 p.m. se hacen presente al despacho de la Inspección primera de Policía del Municipio de Cajicá, la señora **BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.391.484 expedida en Bogotá. Procede el Despacho, a informar al interviniente el objeto de esta diligencia, teniendo en cuenta que fue remitido queja por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y perturbación a la servidumbre, consistentes en: perturbación a la entrada privada del lote la rampa ubicado en la vereda canelón camino el ventorrillo identificado con cédula catastral N° 00-00-0005-1704-000 por la instalación de un cerramiento en poli sombra, perturbación a la servidumbre por el retiro de una cerca, retiro de unos mojones y la construcción de un muro en cemento, de igual manera por parte de este despacho se realizo visita a fin de verificar lo enunciado en la queja en día 07 de febrero de 2018. Por lo que se hace necesario citar a la señora **BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA**. Seguidamente el Despacho, solicita al interviniente manifestar los argumentos y pruebas que desee hacer valer en la presente diligencia, quien se le toman los generales de Ley y quien manifestó: me llamo como anteriormente lo he dicho, edad: 74 años, estudios: primaria oficio: hogar residenciada: cajica vereda rio frio la florida Estado Civil: casada El despacho procede a interrogar **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO**. Apenas me acabo de enterar y asistí por la notificación que me llevo **PREGUNTADO**. Sírvase decir a este despacho que tiene que decir en relación al informe que se le pone de presente **CONTESTO**: o primero que tengo que decir de la cerca de la polisombra, en realidad lo puse porque me estaban echando toda la basura en el lote los carros llegaban y daban la vuelta ahí, tengo una cancha de tejo y pasaban personas que se llevaban el envase o se llevaban las ciclas y de noche pasaban parejas y se quedaban ahí por esa razón hice el encerramiento con la polisombra, segundo con respecto a la servidumbre mis sobrinos cercaron porque ellos dieron que no tenia derecho de entrar por esa servidumbre y esa servidumbre hace mucho desde en vida de mi papa, estaba ahí, yo no colindo con ninguno de los lotes de ellos, ellos tienen mas derecho por otra entrada que por esa, esos lotes prácticamente tienen dos entradas la del camino del ventorrillo y la otra que colinda con las familia Guardiola alvarado, con blanca Ramirez, ellos si cercaron hace un año prácticamente cuando tuve una hija en el hospital y no me dejaron entrada por esa servidumbre porque dicen que no tengo derecho, la verdad fue que yo quite el alambre que eran 6 alambres y unos postes y les decía a mis sobrinos y a mi hermano que n dejaba cercar, prácticamente hace 30 años se arregló esa tierra y la servidumbre siempre existio para el ingreso y tránsito de todos, en las escrituras dice claro, y las expongo en estos momentos, la verdad la pelea es ahora desde que los sobrinos mios van alegar porque mi hermano les va a heredar anteriormente nunca hubo problema con ellos, . tercero: con respecto a los mojones el del lado de ventorrillo no había alcantarrillado y cuando las maquinas pasaron quitaron esos mojones eso fue como hace 20 años y allí esta respetado la entrada de los 5 metros y la otra servidumbre de los 4 metros . Cuarto: con respecto al cerramiento en muro lo que tengo que decir es que no está fuera de mi lindero y la verdad no tiene licencia **PREGUNTADO**. Sírvase a decir al despacho hace cuanto levanto el muro de cerramiento. **CONTESTO**. 12 años desde que esta la casa allí. Dicho muro tiene un metro de alto y sigue una reja prácticamente es la fachada de la casa lo que si se ha hecho por parte de mi hijo es mantenimiento a la reja para que no se deteriore pero esto consisten en lijarla y pintarla. **PREGUNTADO**. Sírvase a decir al despacho si tiene pruebas o testigos que puedan declarar que dicho muro se encuentra desde hace 12 años instalado. **CONTESTO**. Mi hermano julio papa de mis sobrinos el fue el que me dijo que dejara que mi hijo hicieras la casa para que no pagara arriendo, el puede ser testigo, además d testigo puede ser el señor RAFAEL RUIZ, amigo de la familia y vecino, ORLANDO CORREDOR, quien es vecino, esas personas pasan por ahí desde que eran jóvenes. **PREGUNTADO**. Sírvase a decir al despacho si tiene conocimiento que dicha servidumbre que dicho muro se encuentra desde hace 12 años





instalado. **CONTESTO.** No sé qué yo sepa es esa la que aporé yo y la que me leen ustedes

En este estado de la diligencia este despacho solicita colaboración al arquitecta YANIRA NAVARRETE con respecto al presunto comportamiento contrario a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 quien manifiesta: con respecto a la polisombra este tipo de encerramiento no está permitido dentro del plan de ordenamiento territorial ya que no es susceptible de aprobación con respecto al cerramiento de antepecho en ladrillo se requiere aclarar el tema con la secretaria de planeación ya que los señores Galeano manifestó que el arquitecto WILSON MARTINEZ OBANDO de la secretaria de planeación había realizado visitas de inspección ocular al predio en reiteradas ocasiones en el 2017 y aportan documentos, por lo tanto es necesario solicitar a WILSON MARTINEZ información con respecto al cerramiento ya que este constituiría una presunta infracción a comportamientos contrarios a la integridad urbanística artículo 135 literal A numeral 4, con respecto a la servidumbre es necesario revisar la escritura 3491 de 1988 en la cual dentro de los linderos expresa lo siguiente " habla de un lote denominado la RAMPa, en una extensión de 4340 m2, el cual esta liderado así, por el norte con predios de Dolores Ramirez y entrada al predio por el oriente con terrenos de Victoria Ramirez y entrada al predio por el occidente con predios de heredero de Carlos Galeano y entrada al predio", de igual manera estudiar la escritura que se aporta en la presenta diligencia esto es la N° 1383 de 15 de julio de 94, asimos solicitar a los señores Galeano la licencia del cerramiento que pretendían construir y que dio lugar a la presunta perturbación.

Una vez escuchado la declaración de descargos y el concepto técnico por parte de la arquitecta YANIRA NAVARRETE, se tiene certeza de un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística por la instalación del cerramiento en polisombra por lo tanto este despacho debe proceder a imponer la medida correctiva, no obstante y teniendo como base los principios establecidos en el artículo 8 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 el cual establece lo siguiente: **Artículo 8°. Principios.** Son principios fundamentales del Código: (...) 12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (negrilla fuera del texto),* el despacho en uso de sus facultades y verificando que la desinstalación del cubrimiento no obedece a una falta grave contra los comportamientos contrarios a la integridad urbanística procede a emitir la siguiente **ORDEN DE POLICIA:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.391.484 expedida en Bogotá, realizar el retiro de la polisombra, toda vez que se encuentra infringiendo un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

ARTÍCULO SEGUNDO: el despacho de la Inspección Primera de Policía realizara verificación de inspección ocular el día miércoles treinta (30) de mayo del 2018. .

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a la Secretaria de Planeación emita informe de las visitas realizadas por el Arquitecto WILSON MARTINEZ OBANDO contratista de esa dependencia en el predio objeto de esta audiencia para que emita concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: escuchar en testimonio al señor RAFAEL RUIZ, quien comunico por vía telefónica que podría rendir testimonio a fin de esclarecer los hechos.

ARTICULO QUINTO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna por comportamientos contrarios a la servidumbre toda vez que el despacho estudiara las escrituras y la documentación que reposa en el expediente a fin de establecer si se procede a realizar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1801 de 2016, en caso afirmativo se notificara a las partes de la apertura de dicho proceso



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y URBANISMO



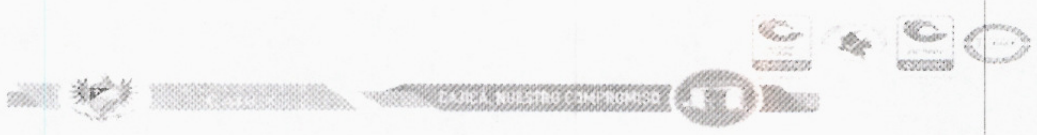


No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las (05:00 p.m.), se da por terminada la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

[Signature]
KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA

[Signature] Blanca Cecilia Galeano
BLANCA CECILIA GALEANO
INFRACTOR

[Signature]
YANIRA NAVARRETE MOYANO
Arquitecta



→ PAZ paguena
ING Juan Antonio
Simón Restrepo Espejtemcos
De Fines

AB 33191940

45 A5



No. -1.383 .- NUMERO : UN MIL --
TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.
FECHA : 15 DE JULIO DE 1.994.- - -
CLASE DE ACTO : VENTA DERECHO DE
CUOTA Y DIVISION MATERIAL.- - -

DE : HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ Y OTROS . - - -
- - -
A : BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA Y EMMA DEL CARMEN
GALEANO DE PINZON- - - -
CUANTIA : QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA. - - -
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 176-0018490. - - -
- - -
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-0-005-694. - - -
- - -
UBICACION: CAJICA , CUNDINAMARCA . - - -
- - -
En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Q U I N C E (15) --
días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y
/cuatro (1.994)/
ante mí, CONCEPCION POSADA BALLESTEROS, NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA. - - -
comparecieron los señores HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ,
mayor de edad, residente en Cajicá, de estado civil
casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la
cédula de ciudadanía número 196.707 expedida en Cajicá,
sin Libreta Militar por ser mayor de cincuenta años ; - -
PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ, mayor de edad,
domiciliado en Cajicá, de estado civil casado con
sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de
ciudadanía número 3.264.282 expedida en Zipaquirá, sin
Libreta militar por ser mayor de cincuenta años, y -

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CONCEPCION POSADA BALLESTEROS
NOTARIA



2a. hoja escritura No. 1,383/94

por los exponentes vendedores,
por adjudicación que les fué hecha
en común y proindiviso mediante
declaración judicial de pertenencia,

tramitada ante el Juzgado Civil del Circuito de
Zipaquirá, debidamente registrada en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio
de matrícula Inmobiliaria número 176-0018490,
protocolizada mediante escritura pública número 1.470 de
fecha trece (13) de Junio de mil novecientos ochenta y
nueve (1.989) otorgada en la Notaría Unica hoy Primera
del Círculo de Zipaquirá. - - - - -

C U A R T O . - Que con anterioridad a esta fecha los
vendedores no han enajenado a personas distintas de las
actuales compradoras el inmueble que transfieren, el cual
lo garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales
como hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes,
condiciones resolutorias, anticresis, etc., que en todo
caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido
de conformidad con la Ley. - - - - -

Q U I N T O . - Que en la fecha hacen entrega real y
material del referido inmueble a las compradoras, junto
con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y
servidumbres que legalmente le corresponden sin
limitación de ninguna naturaleza. - - - - -

S E X T O . - Que el precio de la venta es la cantidad de
QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) MONEDA LEGAL
COLOMBIANA, suma que las vendedores declaran haber
recibido a su entera satisfacción. - - - - -

Presentes las compradoras señoras **BLANCA CECILIA GALEANO**
DE GALARZA, y EMMA DEL CARMEN GALEANO DE PINZON, de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 33191942



3a. hoja escritura No.-1.383/94

y teja de barro. - - - - -

PARA LA COMUNERA : EMMMA DEL CARMEN

GALEANO DE PINZON: - - - - -

Por su derecho de cuota equivalente al 50% sobre el bien general, se le adjudica el pleno dominio, propiedad y posesión material de un lote de terreno con extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (279.45 M2) el cual para efectos de matrícula de denominará - - -

" S A N T A V E R O N I C A " , - - - - -

y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales suministrados por los otorgantes : - - - - -

POR EL NORTE, en extensión de 12.25 metros con el camino de VENTORRILLO; POR EL SUR, en extensión de 12.30 metros, linda con herederos de CARLOS GALEANO, servidumbre de entrada de 4.00 metros al medio; - - - - -
 POR EL ORIENTE, en extensión de 22.75 metros, linda con lote adjudicado a BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, y por el OCCIDENTE, en extensión de 22.30 metros, linda con predios de CELEDONIO BELLO, servidumbre de entrada de 5.00 metros al medio y encierra. - - - - -

C U A R T O . - Manifiestan los otorgantes que en la fecha se encuentran en posesión real y material del inmueble que les ha sido adjudicado, el cual lo destinarán para sus respectivas viviendas campesinas de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 135 de 1.961. - - - - -

Fueron advertidos los otorgantes del Decreto 3203 de 1.965 en el sentido de que si no dan cumplimiento a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 NOTARIA
 CECILIA GALEANO DE GALARZA



4a. hoja escritura No.

. . .dores,

Hector Julio Galeano Ramirez

HECTOR JULIO GALEANO RAMIREZ

C.C.# 196.707 de Cajicá

L.M. Mayor 50 años

DIRECCION : *Vereda de Canelón Zapato*

Pedro Humberto Galeano Ramirez

PEDRO HUMBERTO GALEANO RAMIREZ

C.C.# 3.264.282 de Zipaquirá.

L.M. Mayor 50 años

DIRECCION : *calle 5- #233 Cajica*

Luis Eduardo Galeano Ramirez

LUIS EDUARDO GALEANO RAMIREZ

C.C.# 511.632 de Medellín

L.M. Mayor 50 años

DIRECCION : *Vereda Chuntara Cajica*

Las Compradoras,

Blanca Cecilia Galeano de Galarza

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA

C.C.# 41.391.484 de Bogotá

Dirección : *Vereda Canelon*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA

Cuarta

Copia de la Escritura No.

1.383

de Fecha

15 julio/94

Otorgada en la Notaría Primera de Zipaquirá. Cund.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

Es fiel

Cuarta

copia tomada de

su original que expido y autorizo en

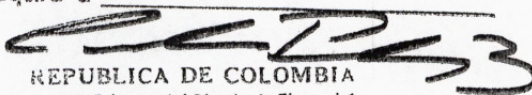
Seis

hojas utiles con destino a

Interesado

Dada en Zipaquirá a

18 JUL. 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
CONCEPCION POSADA BALLESTEROS

NOTARIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

FENEFICENCIA 098717/94 HOSPITAL ZIPAQUIRA

FORMULARIO
DE
CALIFICACION

MATRICULA NUMERO

176-0018490

HOJA No.

01

CODIGO CATASTRAL

00-0-005-694

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO

CAJICA

COD.

120

VEREDA

CANELON

COD.

URBANO ☐
RURAL ☒

NOMBRE O DIRECCION

LA RACHA O SAN PEDRO

SE ABRE ESTA MATRICULA
CON BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS ☐

DE LA

176-0060165/0060166

A LA

CERRAR MATRICULAS ☐

AREA SEGUN CATASTRO: 0-0559 Mts.2

ACTUALIZAR LINDROS

ANOTACION

No. RADICACION

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

DIA MES AÑO
25 07 94

05524

NATURALEZA Y No.

ESCRIT. 1383

DIA MES AÑO
15 07 94

OFICINA DE ORIGEN

NOTARIA PRIMERA

CIUDAD

ZIPAQUIRA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL
ACTO

PESOS

ESPECIFICACION

ANOTACION
NUMERO

CODIGO

Modo Adquisición

Gravamen

Lim. Dominio

M. Causal

Tenencia

Falsa Tradición

Cancela

Anotación No.

06

101

X

X

VENTA DERECHOS DE CUOTA

\$500.000,00

07

106

X

ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

ANOTACION
NUMERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE:

A:
La X indica la persona que figura como propietario

IDENTIFICACION

NOMBRES

CLASE

NUMERO

06

DE: GALEANO RAMIREZ, HECTOR JULIO

GALEANO RAMIREZ, PEDRO HUMBERTO

GALEANO RAMIREZ, LUIS EDUARDO

A: GALEANO DE GALARZA, BLANCA CECILIA

X c.c. 41.391.484

GALEANO DE PINZON, EMMA DEL CARMEN

X c.c. 41.527.670

07

DE: GALEANO DE GALARZA, BLANCA CECILIA

GALEANO DE PINZON, EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO DE GALARZA, BLANCA CECILIA "VILLA CECILIA" 176-0060165

A: GALEANO DE PINZON, EMMA DEL CARMEN "SANTA VERONICA" 176-0060166

Actualización de Indices:

Propietario **REPRODUCCION DE SELLOS** ☐

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO: 176-0060165

FECHA

FUNCIONARIO CALIFICADOR

DIA MES AÑO
02 08 94

FIRMA

MARIA ANGELA ARIAS

INIC.

FECHA

MECANOGRAFA

DIA MES AÑO
06 08 94

FIRMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).

FECHA

EL REGISTRADOR

DIA MES AÑO
08 08 94



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

BENEFICENCIA 098718/114 HOSP. ZIPAQUIRA

FORMULARIO
DE
CALIFICACION

MATRICULA NUMERO

1. 176-0060165

2. 176-0060166

HOJA No.

02

CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO

CAJICA

COD.

120

VEREDA

CANELON

COD.

URBANO ☐

RURAL ☒

NOMBRE O DIRECCION

1.- VILLA CECILIA; 2.- SANTA VERONICA

SE ABRE ESTA MATRICULA

CON BASE EN LAS SIGUIENTES

176-0018490

ABRIR MATRICULAS ☐

DE LA

A LA

CERRAR MATRICULAS ☐

AREA: 1.- 279,45 M² CONSTRUCCION

2.- 279,45 Mts.2

ANOTACION

No. RADICACION

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

DIA MES AÑO
25 07 94

05524

NATURALEZA Y No.

ESCRIT. 1383

DIA MES AÑO
15 07 94

OFICINA DE ORIGEN

NOTARIA PRIMERA

CIUDAD

ZIPAQUIRA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL
ACTO

PESOS

ESPECIFICACION

ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

ANOTACION
NUMERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE:

A:

La X indica la persona que figura como propietario

NOMBRES

IDENTIFICACION

CLASE

NUMERO

01 DE: GALEANO DE GALARZA, BLANCA CECILIA

GALEANO DE PINZON, EMMA DEL CARMEN

A: GALEANO DE GALARZA, BLANCA CECILIA 1.

X

c.c.

41.391.484

A: GALEANO DE PINZON, EMMA DEL CARMEN 2.

X

c.c.

41.527.670

REPRODUCCION DE SELLOS

Actualización de Indices:

Propietarios: ☒

Direcciones: ☒

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO.

176-0060165

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
02	08	94	MARTA ANGELA ARIAS OCHOA	

FECHA			EL REGISTRADOR
DIA	MES	AÑO	
02	08	94	<i>[Firma]</i>

FECHA			MECANOGRAFA	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
02	08	94	Armando Galvis M.	

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1

AMC-SDG-IP1-066

MEMORANDO

PARA: ARQUITECTO LUIS FRANCISCO CUERVO
Secretario de Planeación

DE: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ
Inspectora de Policía No. 2

FECHA: 11 de Abril de 2018.

ASUNTO: INFORME TECNICO VISITAS VEREDA CANELÓN - CAMINO
VERTORRILLO - LOTE SAN PEDRO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

RECIBIDO

POR

HOY

HORA

12-ABR-2018

10:00m

Respetado Ingeniero Cuervo,

Cordial Saludo, en atención al proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y perturbación a la servidumbre, presunta infractora la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, propietaria del predio ubicado en la vereda Canelón, camino el ventorillo, identificado con matrícula catastral No. 00-00-0005-1704-000, y de acuerdo a audiencia realizada el día diez (10) de abril del año en curso, en la como ORDEN DE POLICIA en su artículo tercero se solicita a la secretaria de planeación "emita informe de las visitas realizadas por el Arquitecto WILSON MARTINEZ OBANDO contratista de esa dependencia en el predio objeto de esta audiencia para que emita concepto técnico".

De lo anterior y en cumplimiento a esta orden de policía solicito sean realizados los informes técnicos pertinentes, de las visitas realizadas por este funcionario en el año 2017 y si existe tramite de licencia de cerramiento bajo la matrícula catastral No. 05-0690-000, esto para establecer presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, conforme al artículo 135, literal A N° 4 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional De Policía y Convivencia y de acuerdo a lo evidenciado se adoptaran las medidas correctivas pertinentes al caso.

Agradezco su atención.

Atentamente,

KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
INSPECTORA DE POLICIA N° 1

Anexo: Acta de audiencia - orden de Policía en tres (03) folios útiles.

Proyectó: Marcela Quintero - Pasante

Revisó: Karen Gutiérrez.

Aprobó: Karen Gutiérrez.

Alcaldía Municipal de Cajica

CAJICA, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: 8795356 extensión 107. 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A N°. 7-66 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



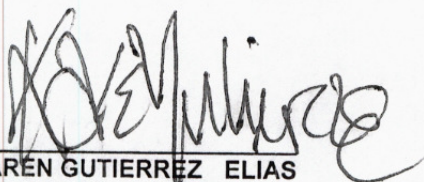
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

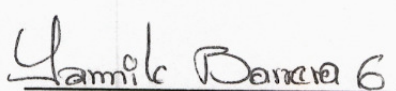
TESTIMONIO POR PARTE DE LA SEÑORA YAMILE BARRERA GARAVITO IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 28.124.759 EXPEDIDA EN CAJICA, CUNDINAMARCA

En Cajicá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018), siendo las cinco de la tarde (5:000 Pm), se hizo presente la señora **YAMILE BARRERA GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía N°28.124.759, expedida en Cajicá, a quien se le informo por parte de este despacho el objeto de la diligencia, toda vez que será escuchado en testimonio bajo la gravedad juramento explicando el artículo 33 de la Constitución Política, dentro de sus generales de Ley manifestó: me llamo como quedo anteriormente dicho natural: Enciso, Santander, edad: 45 años, estado civil: Unión libre, teléfono: 3142457621, residenciado vereda rio frio, la florida Trabajo u oficio: Operaria **PREGUNTADO:** sírvase a decir al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** sírvase a decir al despacho hace cuanto conoce a la señora Blanca Cecilia Galeano **CONTESTO:** hace 30 años, soy vecina de la señora blanca Cecilia Galeano. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho que parentesco tiene con la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO:** Suegra **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho lo que le conste con respecto a hace cuanto se encuentra construido el muro de la fachada en el predio de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO.** entre 13 y 14 años **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si desea agregar algo más. **CONTESTO:** no entiendo por qué los lotes que colindan con el lote de mi suegra no pelean, pero el señor que está realizando la queja que vive en un lugar más lejos sí.

Se recibe testimonio, aunque se encuentre involucrado en el proceso, ya que es vecina del sector y familiar de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO.** (NUERA)

No siendo más el objeto de la diligencia se es leída y aprobada por los que en ella intervinieron


KAREN GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía


YAMILE BARRERA GARAVITO
quien rinde los descargos.
28124759-Enciso(s)



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Calle 2 No 7 - 66. Casa de la Justicia / Tel: 8796221 / 8796222 / 8796219 / 8796220
Ext: 106 / 107 / inspeccion@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co / Cajicá- Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

TESTIMONIO POR PARTE DE LA SEÑORA YAMILE BARRERA GARAVITO IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 28.124.759 EXPEDIDA EN CAJICA, CUNDINAMARCA

En Cajicá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018), siendo las cinco de la tarde (5:000 Pm), se hizo presente la señora **YAMILE BARRERA GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía N°28.124.759, expedida en Cajicá, a quien se le informo por parte de este despacho el objeto de la diligencia, toda vez que será escuchado en testimonio bajo la gravedad juramento explicando el artículo 33 de la Constitución Política, dentro de sus generales de Ley manifestó: me llamo como quedo anteriormente dicho natural: Enciso, Santander, edad: 45 años, estado civil: Unión libre, teléfono: 3142457621, residenciado vereda rio frio, la florida Trabajo u oficio: Operaria **PREGUNTADO:** sírvase a decir al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** sírvase a decir al despacho hace cuanto conoce a la señora Blanca Cecilia Galeano **CONTESTO:** hace 30 años, soy vecina de la señora blanca Cecilia Galeano. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho que parentesco tiene con la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO:** Suegra **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho lo que le conste con respecto a hace cuanto se encuentra construido el muro de la fachada en el predio de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO.** entre 13 y 14 años **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si desea agregar algo más. **CONTESTO:** no entiendo por qué los lotes que colindan con el lote de mi suegra no pelean, pero el señor que está realizando la queja que vive en un lugar más lejos sí.

Se recibe testimonio, aunque se encuentre involucrado en el proceso, ya que es vecina del sector y familiar de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO.** (NUERA)

No siendo más el objeto de la diligencia se es leída y aprobada por los que en ella intervinieron

KAREN GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía

YAMILE BARRERA GARAVITO
quien rinde los descargos
28.124759-Enciso



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Calle 2 No 7 - 96 Casa de la Justicia / Tel: 8796221 / 8796222 / 8796219 / 8796220
Ext: 106 / 107 / inspeccion@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

TESTIMONIO POR PARTE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO RUIZ IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA N° 2976641 EXPEDIDA EN CAJICA, CUNDINAMARCA

En Cajicá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro y cuarenta y dos de la tarde (4:42 Pm), se hizo presente el señor **RAFAEL ANTONIO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°2976641, expedida en Cajicá, a quien se le informo por parte de este despacho el objeto de la diligencia, toda vez que será escuchado en testimonio bajo la gravedad juramento explicando el artículo 33 de la Constitución Política, dentro de sus generales de Ley manifestó: me llamo como quedo anteriormente dicho natural: Cajicá, Cundinamarca, edad: 52 años, estado civil: Unión libre, teléfono: 3132114144, residenciado : la florida. Trabajo u oficio: maestro de construcción **PREGUNTADO:** sírvase a decir al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** sírvase a decir al despacho hace cuanto conoce a la señora Blanca Cecilia Galeano **CONTESTO:** hace 40 años, de la vereda donde vivo **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho que parentesco tiene con la señora **BLANCA CECILIA GALEANO CONTESTO:** Vecinos **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho lo que le conste con respecto a hace cuanto se encuentra construido el muro de la fachada en el predio de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO CONTESTO.** Cuando se realizó esa casa hace 15 años, y el muro un año después, abril del 2003 o 2002 **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si desea agregar algo más. **CONTESTO:** cuando se hizo ese muro no tuvimos ninguna objeción con nadie, ni con los vecinos del fondo ni del frente, si hubieran molestado a los señores Galeano, le hubiera molesta hace rato y hasta ahora les viene a incomodar además que está dentro del predio. No tengo nada más que decir

No siendo más el objeto de la diligencia se es leída y aprobada por los que en ella intervinieron

KAREN GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía

RAFAEL ANTONIO RUIZ
quien rinde los descargos

CG/2976641/Cajica



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





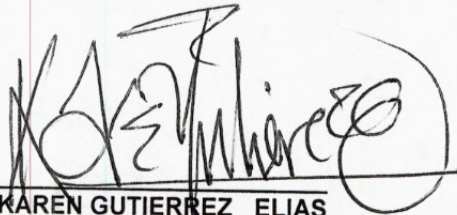
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

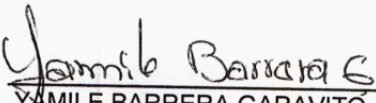
TESTIMONIO POR PARTE DE LA SEÑORA YAMILE BARRERA GARAVITO IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 28.124.759 EXPEDIDA EN CAJICA, CUNDINAMARCA

En Cajicá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018), siendo las cinco de la tarde (5:000 Pm), se hizo presente la señora **YAMILE BARRERA GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía N°28.124.759, expedida en Cajicá, a quien se le informo por parte de este despacho el objeto de la diligencia, toda vez que será escuchado en testimonio bajo la gravedad juramento explicando el artículo 33 de la Constitución Política, dentro de sus generales de Ley manifestó: me llamo como quedo anteriormente dicho natural: Enciso, Santander, edad: 45 años, estado civil: Unión libre, teléfono: 3142457621, residenciado vereda rio frio, la florida Trabajo u oficio: Operaria **PREGUNTADO:** sírvase a decir al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** sírvase a decir al despacho hace cuanto conoce a la señora Blanca Cecilia Galeano **CONTESTO:** hace 30 años, soy vecina de la señora blanca Cecilia Galeano. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho que parentesco tiene con la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO:** Suegra **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho lo que le conste con respecto a hace cuanto se encuentra construido el muro de la fachada en el predio de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO** **CONTESTO.** entre 13 y 14 años **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si desea agregar algo más. **CONTESTO:** no entiendo por qué los lotes que colindan con el lote de mi suegra no pelean, pero el señor que está realizando la queja que vive en un lugar más lejos sí.

Se recibe testimonio, aunque no se encuentre involucrado en el proceso, ya que es vecina del sector y familiar de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO.** (NUERA)

No siendo más el objeto de la diligencia se es leída y aprobada por los que en ella intervinieron


KAREN GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía


YAMILE BARRERA GARAVITO
quien rinde los descargos
28124759 ENCISO/SI



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Calle 2 No 7 - 66 Casa de la Justicia / Tel: 8796221 / 8796222 / 8796219 / 8796220
Ext: 106 / 107 / inspeccion@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co / Cajica- Cundinamarca



SECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía Municipal de Cajicá

AMC-OSP-1007-2018
Cajicá, 03 de mayo de 2018

Señor:

JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS

CEL: 3158366582

E-MAIL: juanmanuelgsc@gmail.com

Calle 7 No 1-43

Cajicá

Ref. REQUISITOS PARA PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN,
MODALIDAD CERRAMIENTO.
(4037- 2018)

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta de acuerdo a la solicitud de la referencia, inicialmente indicándole que si usted actualmente posee ya un cerramiento y solo se va a cambiar la materialidad de este, no es necesario presentar ningún trámite, puesto que los linderos del predio ya son reconocidos por sus vecinos, y no requiere notificárselos.

Pero si se va a construir un cerramiento nuevo o modificar las medidas de un cerramiento existente, se debe presentar una solicitud de licencia de construcción, modalidad cerramiento ante este despacho, con una serie de documentos, explicados a continuación.

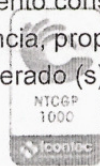
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la solicitud, con fecha de expedición no mayor a 30 días (de los tres predios).
- Formulario Único Nacional, debidamente diligenciado en todos sus espacios, con todas las firmas, el mismo no debe tener ni tachaduras, ni enmendaduras, tampoco conllevar el uso de corrector, se puede descargar de internet en la página web del Ministerio de Vivienda, este documento consta de 5 páginas.
- Copia de cédula de ciudadanía del titular de la licencia, propietario (s).
- Copia de cédula de ciudadanía de solicitante, apoderado (s).



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

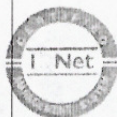
Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



GF CER421221



CO-8C CER427820



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA



RECIBIDO

Fecha:

12 JUN 2018

AMC-MSP-0543-2018
Cajicá, 21 de Mayo de 2018

PARA: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía N° 1

DE: ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA
Director de Desarrollo Territorial

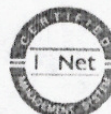
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO
POR 16 MAY 2018
HORA 07 JUN 2018
HORA 9:50 AM

**ASUNTO: RESPUESTA AMC-SDG-IP1-049-2018
INFORME TÉCNICO**

Respetada Doctora,

De manera atenta, me permito informar que efectivamente se realizaron visitas técnicas periódicas a los predios identificados con número catastral 00-00-0005-0694-000 y 00-00-0005-1703-000 con folio de matrícula inmobiliaria 176-60165 y 176-60166, ubicados en la Vereda Canelón – Sector La Florida Predios Villa Cecilia y Santa Verónica en Cajicá, propiedad de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA**.

De igual manera se comunica a su despacho que se realizó la búsqueda pertinente en nuestra base de datos, para lo cual a la fecha no se encontró ningún trámite realizado a nombre de la señora para los predios citados. Es importante aclarar que al momento de efectuar las inspecciones de control y vigilancia en ningún momento se identificó el adelanto en ejecución de obras, motivo por el cual no se realizó informe técnico para remisión por CCIU, además no es clara la antigüedad de las construcciones presentes para iniciar el proceso sancionatorio. Por otra parte, y de acuerdo a la petición formalizada por el señor JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, se indica que se efectuó la gestión correspondiente orientándole en reiteradas ocasiones para que solicitara en el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Sede Zipaquirá el estudio de linderos, puesto que nuestra dependencia no realiza alinderamientos, ya que la solicitud del peticionario concernía en presuntas anomalías de intervenciones en los linderos existentes.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 9837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 2
Alcaldía Municipal de Cajicá

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cajicá, a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018), las funcionarias de la Administración Municipal: **YANIRA NAVARRETE MOYANO**, Arquitecta contratista de la Secretaria de Gobierno y Participación comunitaria, se traslado Vereda Canelón, sector a fin de realizar diligencia de inspección ocular y verificar el cerramiento en poli sombra, manifestado por la señora **BLANCA CECILIA GALAEANO**, en audiencia pública del día 25 de abril del 2018, por anterior los funcionarios se dirigieron al lugar anteriormente mencionado, donde procedieron a realizar la toma de los siguientes datos técnicos:

En el lugar hay alguien quien atiende la diligencia: SI _____
NO x

Descripción del lugar:

En el lugar se puede evidenciar que existe UNA COSNTRUCCION EN MADERA, LA POLISOMBRA QUE ESTABA COMO CERRAMIENTO DE LA CONSTRUCCION YA NO EXISTE, SIN EMBARGO HAY MUCHO ESCOMBRO Y BASURA EN EL LUGAR.



Foto 1 y 2: zona donde estaba el cerramiento en polisombra

Firmas funcionario que asistió a la diligencia:

YANIRA NAVARRETE MOYANO
Arquitecta contratista SGPC



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Hora: 01:00 PM Fecha: 02-oct-18

Para: Secretaría de Planeación

Asunto: ACLARACIÓN AMC-OSP-0053-2017

Para contestar
Cite este número

12843 - 2018

ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

AMC-SDG-IP1-255-2018.

MEMORANDO.

PARA: ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA.
SECRETARIO DE PLANEACION.

DE: DRA. KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS.
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA.

ASUNTO: Aclaración AMC-OSP-0053-2017 y AMC-MSP-0543-2018.

FECHA: Octubre 01 de 2018.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar su colaboración con el fin de aclarar los siguientes memorandos:

1. Por solicitud del señor Héctor Julio Galeano, informa de una construcción sin licencia ni planos, realizadas por parte de la señora CECILIA GALEANO DE GALARZA, obteniendo como respuesta mediante oficio con **AMC-OSP-0053-2017** de fecha del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017). Le informan de la realización de visita ocular al predio ubicado en la Vereda Canelón Sector Puente Torres, en el que se encuentra construcción de una casa prefabricada con un área de 61.75 m2, de la cual se enviaría informe técnico para iniciar proceso por presunta infracción urbanística a la dirección jurídica. ¿ Por lo anterior su Despacho remitió o no informe?
2. Mediante memorando con **AMC-MSP-0543** de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), su Secretaria informa que se han realizado vistas técnicas en predios ubicados en la Vereda Canelón-Sector la Florida Predios Villa Cecilia y Santa Verónica propiedad de la señora Blanca Cecilia Galeano Galarza, revisando la base de datos no se encuentra algún trámite o ejecución de obras a nombre de la señora razón por la cual no se realizó informe técnico para remisión por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

Que de conformidad con lo anterior, se solicita la aclaración de ambos escritos para iniciar el trámite correspondiente conforme a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, pues son contradictorios entre sí,

Agradezco su colaboración, y a espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,


KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
INSPECTORA DE POLICIA N° 1.

Proyecto: Edwin Vega-Tecnico Administrativo. *EA*

Reviso y Aprobó: Dra. Karen María Gutiérrez –Inspectora de Policía N°. 1

Anexo en dos (02) folios los correspondientes memorando de la referencia.

Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

RECIBIDO

Fecha:

12 JUN 2018

AMC-MSP-0543-2018
Cajicá, 21 de Mayo de 2018

PARA: DRA. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS
Inspectora de Policía N° 1

DE: ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA
Director de Desarrollo Territorial

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
POR: 26/5/18
HOY: 07 JUN 2018
ICRA: 15042

ASUNTO: RESPUESTA AMC-SDG-IP1-049-2018
INFORME TÉCNICO

Respetada Doctora,

De manera atenta, me permito informar que efectivamente se realizaron visitas técnicas periódicas a los predios identificados con número catastral 00-00-0005-0694-000 y 00-00-0005-1703-000 con folio de matrícula inmobiliaria 176-60165 y 176-60166, ubicados en la Vereda Canelón – Sector La Florida Predios Villa Cecilia y Santa Verónica en Cajicá, propiedad de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO GALARZA**.

De igual manera se comunica a su despacho que se realizó la búsqueda pertinente en nuestra base de datos, para lo cual a la fecha no se encontró ningún trámite realizado a nombre de la señora para los predios citados. Es importante aclarar que al momento de efectuar las inspecciones de control y vigilancia en ningún momento se identificó el adelanto en ejecución de obras, motivo por el cual no se realizó informe técnico para remisión por CCIU, además no es clara la antigüedad de las construcciones presentes para iniciar el proceso sancionatorio. Por otra parte, y de acuerdo a la petición formalizada por el señor JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS, se indica que se efectuó la gestión correspondiente orientándole en reiteradas ocasiones para que solicitara en el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Sede Zipaquirá el estudio de linderos, puesto que nuestra dependencia no realiza alinderamientos, ya que la solicitud del peticionario concernía en presuntas anomalías de intervenciones en los linderos existentes.



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8795356 - PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal 250240

Señor:
HECTOR JULIO GALEANO
Cel 311 206 0797

Ref. RESPUESTA SOLICITUD
(SOLICITUD 7796-2016)

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud informándole que se ha realizado visita técnica ocular al predio objeto de su requerimiento, encontrando que se encuentra la construcción de una casa prefabricada con un área de 61.75 M2. La cual no cuenta con licencia de construcción por lo tanto se remitirá informe técnico de visita a la dirección de jurídica. Para que dentro de su competencia se inicie proceso por presunta infracción urbanística.

Cordialmente,


CESAR GONZALEZ CHIBUQUE
Director de Urbanismo y Espacio Público

Proyecto: EDILBERTO SANCHEZ
Téc. Administrativo
Aprobó: ARQ. CESAR GONZALEZ
Director de Urbanismo y Espacio Público



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1

PROCESO VERBAL ABREVIADO QUERELLA 003-2019

CONSTANCIA: Hoy veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) se pone en conocimiento de la Inspectora Primera de Policía, que una vez verificadas las actuaciones realizadas respecto de la queja por perturbación presentada por los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO y GABRIEL HERNÁNDEZ, en contra de la señora CECILIA GALEANO DE GALARZA, presentado con radicado 10250-2017, el día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), resulta necesario adelantar audiencia pública con el fin de dirimir los conflictos que motivaron tal queja. Para ello, una vez que se han agotado las debidas investigaciones, es necesario, con el fin de dar por terminadas las actuaciones realizadas, iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, acorde al Artículo 78 de la Ley 1801 de 2016. Incluyendo, y vinculando al mismo, las actuaciones e investigaciones realizadas hasta el momento, relacionadas con el caso planteado. **-SÍRVASE PROVEER.**


NICOLÁS CANTOR VIVAS.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO- INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1

**AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A PROCESO VERBAL
ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE
SERVIDUMBRES, VINCULANDO AL MISMO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES AL
CASO.**

Cajicá, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez recibida la constancia que antecede, este despacho procede a estudiar el avocamiento y vinculación de las investigaciones e información concerniente a la queja presentada por la familia Galeano en contra de la señora CECILIA GALEANO DE GALARZA. Puesta en conocimiento ante esta inspección mediante escrito con número de radicado 10250-2017.

En virtud de tal documento, este despacho ha requerido adelantar averiguaciones con el fin de conocer la situación específica ocurrida, así como el mérito que aquella tiene para ser tramitada a través de proceso verbal abreviado ante la autoridad de la Inspección Primera de Policía.

Entre los procedimientos adelantados se incluyen:

1. Ampliación a la querella por perturbación, presentada por el señor JUAN MANUEL GALEANO ante este despacho en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Escrito AMC-SDG-IP1-294 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), solicitando concepto técnico a la Secretaría de Planeación.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: 879 6221.

DIRECCIÓN: CALLE 2 N°. 7-76 CASA DE JUSTICIA OFICINA 205 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

CORREO ELECTRÓNICO: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co





SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 1

PROCESO VERBAL ABREVIADO QUERELLA 003-2019

Se encuentra pues una posible vulneración a aquel derecho real, siendo el mecanismo idóneo para su protección, el proceso verbal abreviado, concebido en el Artículo 223 del CNPC. Siendo necesario para el presente caso, reducir las formalidades, vinculando al proceso a iniciar, las investigaciones adelantadas y teniéndolas como pruebas dentro del mismo. Toda vez que es menester y deber de esta inspección, así como de todo ente jurisdiccional y/o administrativo, hacer prevalecer las normas del derecho sustancial sobre el formal.

La Corte Constitucional define tal primacía en relación al Artículo 228 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio" (Sentencia C029-95, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

Adicionalmente, postula aquella corporación:

"Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo "se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales". No obstante, este Tribunal también ha manifestado que el principio de la justicia material no puede ser considerado como absoluto en cuanto a su aplicación para la determinación de una situación jurídica. En este sentido, ha sostenido que dicho supuesto es "insostenible teóricamente e impracticable judicialmente" dado que se estarían desconociendo las formalidades establecidas para el reconocimiento del derecho en beneficio de una consideración fáctica. La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material. De igual forma, lo es en la función ejercida por los jueces en el análisis de los casos concretos, quienes dentro del estudio probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas" (Sentencia T-339-2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

Siendo así, aplicable, en este caso, el principio de eficiencia administrativa y economía procesal, establecido en los Artículos 1° y 3°, Num. 12, de la Ley 1437 de 2011, los cuales rigen a las autoridades públicas en sus gestiones, buscando un funcionamiento óptimo y aprovechamiento de recursos y trámites adelantados para cumplir los fines de la administración. Igualmente, este principio se define en la jurisprudencia constitucional, de la siguiente manera:

"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en



ALCALDÍA MUNICIPAL
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: 879 6221.

DIRECCIÓN: CALLE 2 N°. 7-76 CASA DE JUSTICIA OFICINA 205 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

CORREO ELECTRÓNICO: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co



**SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

AMC-SDG-IP1-0124-2019

Enero 28 de 2019

SEÑORES**JUAN MANUEL GALEANO
JAVIER GALEANO
GABRIEL HERNÁNDEZ
Calle 7 # 1 – 43
Cajicá, Cundinamarca
Tel: 315 836 6582***M. Galeano**20421303**01-02-2019***Referencia:** Citación Audiencia Pública (Querella 003-19)

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente procedo a informarles que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) se ha procedido a dar inicio del proceso ya identificado en la referencia, vinculando dentro del mismo a ustedes como parte querellante y a la señora BLANCA CECILIA GALEANO como parte querellada. Así mismo, en dicha decisión se vincularon las diligencias e investigaciones adelantadas para identificar la naturaleza y condiciones de la situación reportada, consistente en posibles afectaciones y perturbaciones, realizadas por la querellada, sobre la servidumbre de tránsito aledaña al Camino Ventorillo, Vda. Canelón.

Por lo anterior, se procedió a programar fecha para audiencia pública, en la cual se requiere su presencia. Así pues, solicito se presenten ante el despacho de la Inspección Primera de Policía, ubicada en dirección Calle 4, No. 6 – 77, Casa de Justicia de Cajicá, Oficina 205, el día **viernes ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** a fin de adelantar y resolver el proceso en audiencia pública, de acuerdo al Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

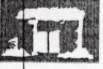
Por favor presentarse con documento de identidad y disponibilidad de tiempo. Si lo consideran pertinente, pueden realizar la audiencia mediante representación de abogado debidamente apoderado.

Cordialmente,


**KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA**

Proyectó: Nicolás Cantor – Profesional Universitario. ✍

Revisó y Aprobó: Dra. Karen María Gutiérrez Elías. – Inspectora Primera de Policía.

**ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO****CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO** 

Telefono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240





SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

AMC-SDG-IP1-0125-2019
Enero 28 de 2019

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA
VDA. CANELÓN – CAMINO VENTORRILLO, LOTE LA RAMPA
Cajicá, Cundinamarca.

Referencia: Citación Audiencia Pública (Querella 003-2019)

Respetada Señora Galeano,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente procedo a informarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) se ha procedido a dar inicio del proceso ya identificado en la referencia, vinculando dentro del mismo a los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO y GABRIEL HERNÁNDEZ como parte querellante y a usted como parte querellada. Así mismo, en dicha decisión se vincularon las diligencias e investigaciones adelantadas para identificar la naturaleza y condiciones de la situación reportada, consistente en posibles afectaciones y perturbaciones, realizadas por su parte, sobre la servidumbre de tránsito aledaña al Camino Ventorillo, Vda. Canelón, de la cual gozan los querellantes.

Por lo anterior, se procedió a programar fecha para audiencia pública, en la cual se requiere su presencia. Así pues, solicito se presenten ante el despacho de la Inspección Primera de Policía, ubicada en dirección Calle 4, No. 6 – 77, Casa de Justicia de Cajicá, Oficina 205, el día **viernes ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** a fin de adelantar y resolver el proceso en audiencia pública, de acuerdo al Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por favor presentarse con documento de identidad y disponibilidad de tiempo. Si lo consideran pertinente, pueden realizar la audiencia mediante representación de abogado debidamente apoderado.

Cordialmente,


KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA

Proyectó: Nicolás Cantor – Profesional Universitario.

Revisó y Aprobó: Dra. Karen María Gutiérrez Elías. – Inspectora Primera de Policía.

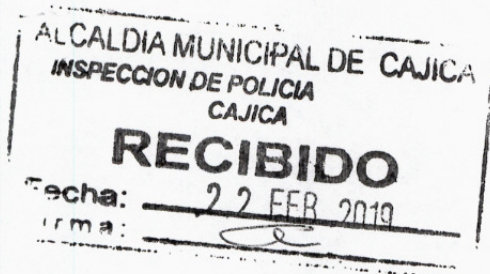
ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240





Cajicá 20 de febrero 2019

ALCALDIA DE CAJICA

Hora: 03:53 PM Fecha: 20-feb-19

Para: Inspeccion de policia I

Asunto: COPIA QUERRELA BLANCA CECILIA GALEANO

Para contestar
Cite este número



SEÑORES

INSPECTORA DE POLICIA No 1

Cajicá, Cundinamarca

Referencia: Copia querrella Blanca Cecilia Galeano fecha 10 de abril 2018.

Respetada Inspectora,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente Solicito copia de querrella de la Sra. Blanca Cecilia Galeano por perturbación a servidumbre y daño en bien ajeno diligencia que se realizó el día 10 de abril de 2018 interpuesta por Juan Manuel Galeano CC 79187065 de Cajicá.

Agradezco la atención prestada.

JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS

CC 79187065 Cajicá

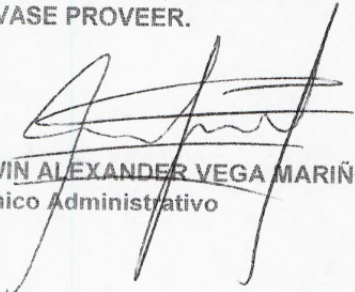
Dirección Calle 7ª No 1-43 int 3 Cajicá

3158366582



INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA: Que en fecha Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), ingresan las presentes diligencias a la Inspectoría Primera de Policía, informándole que el señor JUAN MANUEL GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.065 de Cajicá – Cundinamarca, en calidad querellante, presentó escrito de solicitud de copias de la totalidad del proceso, dentro de la querella por Comportamientos Contrarios al derecho de servidumbre proceso N° 003-2019, **SÍRVASE PROVEER.**


EDWIN ALEXANDER VEGA MARIÑO
Técnico Administrativo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ
Secretaría de Gobierno
Inspección de Policía

“AUTO QUE ORDENA LA EXPEDICION DE COPIAS”

Cajicá, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por medio del cual se autoriza expedir copias de la querella por Comportamientos Contrarios al derecho de servidumbre proceso N° 003-2019 (en un total de 66 Folios), teniendo en cuenta que el expediente.

La Inspectoría Primera de Policía de Cajicá, en uso de sus facultades legales y constitucionales procede a resolver la solicitud de copias de la querella por Comportamientos Contrarios al derecho de servidumbre proceso N° 003-2019 (en un total de 66 Folios), como se describen en la parte superior de este auto.

ANTECEDENTES

El señor JUAN MANUEL GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.065 de Cajicá – Cundinamarca, en calidad querellante y en ejercicio del derecho de petición en su modalidad de solicitud de copias, mediante escrito presentado ante esta entidad en fecha Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), solicita la expedición de copias integrales del expediente N° 003-2019.



LA RICA, NUESTRO COMPROMISO





INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar expedir copia (en un total de 66 Folios Útiles), de la querella por Comportamientos Contrarios al derecho de servidumbre proceso N° 003-2019, al Señor **JUAN MANUEL GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.065 de Cajicá – Cundinamarca, en calidad querellante, Lo anterior conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se Regula el derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

SEGUNDO: Conceder la entrega de las copias de una vez se efectuó el pago de las mismas para lo cual debe acreditar el correspondiente recibo de pago por una valor correspondiente a la suma de nueve mil novecientos pesos (\$9.900m/cte.), que deberán ser consignados a favor de la administración municipal de Cajicá, en la Secretaria de Hacienda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICÍA N°1



CAJICÁ

CALLE NUESTRAS AMERICAS



**AUDIENCIA PÚBLICA COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE
SERVIDUMBRES QUERELLA POLICIVA No. 003 - 2019 – JUAN MANUEL GALEANO,
JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNÁNDEZ CONTRA CECILIA GALEANO DE
GALARZA**

En el Municipio de Cajicá, a los ocho días (08) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:30 a.m.), se da inicio a la Audiencia Pública dentro del Proceso por Comportamientos Contrarios al Derecho de Servidumbres, Querella Policiva N° 003 de 2019 y se hacen presentes en el despacho de la Inspección Primera de Policía, la Inspectora Primera de Policía, Dra. **NATALIA NORATTO JAIMES**, en asocio con el profesional universitario doctor **NICOLAS CANTOR VIVAS**, y los señores **JUAN MANUEL GALEANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.187.065 expedida en Cajicá, el señor **ROMMEL ANDRES HERNADEZ PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.311 expedida en Bogotá D.C autorizado del señor Gabriel Hernández y el señor **JAVIER GALEANO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.186.277 expedida en Cajicá, quienes actúan en su calidad de parte **QUERELLANTE**.

Se deja constancia que transcurridos treinta minutos (30), no se hace presente al despacho de la Inspección Primera de policía la parte Querellada señora **CECILIA GALEANO DE GALARZA**, pese a que fue remitido citatorio No. AMC – SDG- IP1- 0125-201, de fecha veintiocho (28) de enero de 2019, conforme lo anterior se notificara de la presente decisión a la parte querellada conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA**, procede a realizar una valoración integral de las pruebas documentales obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo y dar resolución al proceso verbal abreviado ya identificado, esto es en relación a la imposición de **ORDEN DE POLICÍA Y MEDIDA CORRECTIVA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES AL PROCESO

El despacho se permite relacionar los hechos relevantes al trámite y resolución del proceso que nos ocupa, en los siguientes términos;

1. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se recibe ante la administración municipal, escrito con número de radicado 10250-2017, en el cual la parte **QUERELLANTE** informa sobre situación ocurrida desde el mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ocurrida en la entrada a sus predios ubicados en la Vereda Canelón, Camino Ventorrillo, del municipio de Cajicá, consistente en la ocupación, por parte de la hoy **QUERELLADA**, de la entrada y servidumbre de tránsito de la cual los inmuebles de los **QUERELLANTE** son dominantes.
2. Esta ocupación, de acuerdo al escrito ya identificado, correspondieron a los siguientes actos: "...)
 - a. *Instalación de poli sombra sobre el espacio de la servidumbre.*
 - b. *En el mes de julio de dos mil dieciséis (2016) se vertieron escombros; y además se instalaron cuerdas, utilizadas por la hoy **QUERELLADA** para colgar ropa.*
 - c. *En noviembre del mismo año, la parte accionada retiró la cerca que delimitaba la entrada a aquella servidumbre, aduciendo que tal vía era pública. Por lo cual procedieron a solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informarlos sobre la situación jurídica de tal camino. Confirmando en el mes de junio que el mismo es de carácter privado.*
 - d. *En diciembre de dos mil dieciséis (2016), e inicios de dos mil diecisiete (2017) se solicitó a la Secretaría de Planeación verificar la validez de un muro que la hoy accionada había construido. Toda vez que el mismo excedía los linderos de la casa que a ella pertenecía. Dicha dependencia respondió que aquel muro no tenía licencia registrada; por lo cual, se procedería a enviar informe técnico a la Secretaría Jurídica y que aquella juzgara tal situación.*
3. como documentos aportados al escrito de querella se incluyeron:



my

10. La respuesta a la solicitud formulada ante Secretaría de Planeación se respondió con escrito AMC-MSP-0250-2018. Informando que hasta la fecha no se encontró trámite alguno respecto de los inmuebles identificados con Cédula Catastral número 00-00-0005-1703-000 y 00-00-0005-0694-000.
11. Por su parte, la Secretaría Jurídica emitió respuesta al requerimiento formulado por esta inspección, mediante memorando AMC-SJUR-159-2018. Manifestando que, hasta la fecha de tal misiva, no se reportaban procesos por Ley 810 de 2003; en referencia a la señora BLANCA CECILIA GALEANO, adelantados por tal dependencia. Informando igualmente que, el informe técnico mencionado en la querella mencionada en el punto 1 de la presente acta, no reposaban ni se habían enviado por parte de la Secretaría de Planeación.
12. Así pues, se solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, aclarar la respuesta ya mencionada anteriormente; en el sentido de remitir el informe técnico, formulado con base en las visitas que sus funcionarios habían realizado a los predios que hoy son materia de estudio.
13. En pro de resolver las dudas no dirimidas por las mencionadas secretarías; este despacho procedió a citar a la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, para que aquella rindiera declaración respecto de las situaciones ocurridas. Tal citación se formuló con oficio número AMC-SDG-IP1-243.
14. Tal llamado, fue finalmente atendido en fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).
15. En la declaración realizada. La hoy QUERELLADA, manifestó que había llevado a cabo la instalación de la polisombra por razones de limpieza de su predio, manifestó haber retirado la cerca al considerar tener derecho a aquel camino, constituido en el predio en vida de su señor padre. Y que la parte QUERELLANTE tenía una segunda vía de acceso a sus predios. Respecto al muro de cerramiento, manifestó haber sido construido hace doce (12) años. Desde el mismo momento de la construcción de la vivienda que también hace parte de aquel inmueble.
16. En desarrollo de tal diligencia, y reunida la información ya descrita, se evidenció por esta inspección, la ocurrencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística; referente a la instalación de la polisombra. Por lo que se ordenó a la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, llevar a cabo el retiro de la misma. Dando como plazo para ello el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Fecha en la que se verificaría el cumplimiento de tal orden.
17. Se procedió a ordenar nuevamente, formular requerimiento a la Secretaría de Planeación, respecto de los conceptos y visitas técnicas hechas en los predios que hoy son material procesal.
18. Se ordenó citar y escuchar el testimonio de las personas nombradas por la hoy accionada, para que rindieran declaración respecto de la construcción del muro y cerramiento objeto de averiguaciones.
19. Se ordenó la abstención de emitir pronunciamiento alguno respecto de posibles comportamientos contrarios al derecho de servidumbres al no haberse determinado efectivamente la existencia de tal derecho real y la consecuente perturbación del mismo.
20. Se aportó, por parte de la hoy accionada, copia de la Escritura Pública No. mil trescientos ochenta y tres (#1383) de fecha quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); elevada ante la ante la Notaría Única del Círculo de Cajicá. Por medio de la cual se realizó la división material y venta del lote denominado VILLA CECILIA que hoy posee la señora BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA.
21. En virtud de la diligencia descrita, y al no haberse recibido el informe solicitado, se reiteró tal requerimiento a la Secretaría de Planeación Municipal. Esto mediante escrito AMC-SDG-IP1-066.
22. En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) se recibieron los testimonios solicitados por la hoy accionada. Diligencias en las cuales, los señores YAMILE BARRERA GARAVITO y RAFAEL ANTONIO RUIZ que el muro materia de investigaciones se había construido entre trece (13) y catorce (14) años atrás.
23. Mediante escrito AMC-MSP-0543-2018, se envió informe técnico por parte de la Secretaría de Planeación Municipal. Manifestando que efectivamente se habían hecho visitas a los predios SANTA VERÓNICA y VILLA CECILIA. En los cuales no se evidenció que en tales momentos se estuviera realizando obra alguna. Motivo por el cual no se había remitido informe técnico por posibles contravenciones urbanísticas. Atribuyendo las quejas de los hoy QUERELLANTE a asuntos de linderos. Los cuales

"Artículo 80. *Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal" (Negrilla fuera de texto).

Que, si nos remontamos al escrito de querella, presentado mediante Radicado 10250-2017. La hoy parte accionante, informa que las acciones materia de reclamación se presentaron desde el mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), hasta finales de aquel año, e inicios del año dos mil diecisiete (2017), aproximadamente. Presentando el escrito de querella y por lo tanto, **ejerciendo la acción policiva** plasmada en la Ley 1801 de 2016, en fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Esto siendo, por lo menos, ocho (08) meses después de la última presunta acción de perturbación y ocupación ejercida por la accionada.

Que en conclusión, y al hacer las previas consideraciones, este despacho considera infranqueable el impedimento normativo presentado por el citado Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016. Lo que impide en todo caso, que este despacho resuelva de fondo el asunto de controversia ocurrido entre los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNÁNDEZ; y la señora CECILIA GALEANO DE GALARZA. Por lo cual, esta inspección procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias. Toda vez que el término de caducidad de la acción policiva se ha cumplido. Por lo cual para dirimir cualquier conflicto surgido con base en los hechos ocurridos en las fechas ya expresadas. Es necesarios ejercer las acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción ordinaria.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección Primera de Policía, en uso de sus facultades y atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias realizadas dentro del presente proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, Querella Policiva No. 003 de 2019, de los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNÁNDEZ contra CECILIA GALEANO DE GALARZA.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir fallo de fondo respecto del proceso por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, Querella policiva No. 003 de 2019, de los señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNÁNDEZ CONTRA CECILIA GALEANO DE GALARZA. Toda vez que ha operado la caducidad en la acción policial, acorde al Parágrafo Único del Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Se deja en libertad a las partes, para que acudan ante la justicia Civil Ordinaria, en procura y defensa de sus derechos.

ARTICULO CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, conforme lo preceptuado en el artículo 230 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes procesales, señores JUAN MANUEL GALEANO, JAVIER GALEANO Y GABRIEL HERNÁNDEZ, quienes actúan como parte QUERELLANTE; y la señora CECILIA GALEANO DE GALARZA, quien actúa como parte QUERELLADA; en estrados. Es decir, en la presente audiencia. Acorde al Literal d, Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.



CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



24

ALCALDIA DE CAJICA

Hora: 11:57 AM Fecha: 13-mar-19

Para: Secretaría Jurídica

Asunto: REMISION PROCESO VERBAL ABREVIADO POR APELACION QUERRELLA 003
7019

Para contestar
Cite este número



4616-2019

**SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

MEMORANDO:

AMC-SDG-IP1-090

PARA: Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

DE: Dra. NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora Primera de Policía

ASUNTO: Remisión Proceso verbal Abreviado por Apelación (Querella 003-19)

FECHA: Marzo 8 de 2019

Respetado Doctor Alfonso,

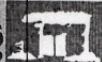
Cordial saludo; procedo a remitir a su despacho, el proceso por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, identificado con el número de radicado ya establecido en el asunto del presente escrito. Informándole que mediante audiencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) este despacho decidió ordenar el archivo del proceso referido; toda vez que sobre el asunto en comento se ha configurado la caducidad de la acción policiva, acorde al Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016. Ante tal decisión, la parte accionante ha interpuesto recurso de reposición, resuelto en aquella audiencia, resultando negativo; y apelación, en subsidio. Por lo que, de acuerdo al Artículo 205 y 223 de la Ley 1801 de 2016; es el despacho del Alcalde Municipal, por intermedio de la Secretaría Jurídica, el ente competente para resolver el recurso de alzada aquí informado.

En consecuencia, procedo a enviar, adjunto al presente, el expediente del proceso verbal abreviado ya identificado, obrante en un total de setenta (70) folios útiles.

Igualmente, procedo a informarle que a la mencionada audiencia no se hizo presente la parte querellada. Por lo cual este despacho ha procedido a remitir copia del acta de audiencia, y de informarle de su posibilidad de intervenir en esta etapa procesal y de enterarse del procedimiento adelantado. También manifiesto que, se ha llevado a cabo dicha audiencia de fallo, habiéndose notificado de la misma a la parte querellada, no asistiendo aquella en la fecha programada, como consta en el expediente. Dicha comunicación a presentar, se ha realizado a través de oficio AMC-SDG-IP1-0331-2019.

**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Telefono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



Hora: 11:57 AM Fe. ha: 13-mar-19

Para: Secretario Jurídico

Asunto: REMISION PROCESO VERBAL ABREVIADO POR APELACION QUERRELLA 003 2019

Para contestar
Cite este número

4616-2019

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

MEMORANDO:

AMC-SDG-IP1-090

PARA: Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario JurídicoDE: Dra. NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora Primera de Policía

ASUNTO: Remisión Proceso verbal Abreviado por Apelación (Querella 003-19)

FECHA: Marzo 8 de 2019

Respetado Doctor Alfonso,

Cordial saludo; procedo a remitir a su despacho, el proceso por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, identificado con el número de radicado ya establecido en el asunto del presente escrito. Informándole que mediante audiencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) este despacho decidió ordenar el archivo del proceso referido; toda vez que sobre el asunto en comento se ha configurado la caducidad de la acción policiva, acorde al Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016. Ante tal decisión, la parte accionante ha interpuesto recurso de reposición, resuelto en aquella audiencia, resultando negativo; y apelación, en subsidio. Por lo que, de acuerdo al Artículo 205 y 223 de la Ley 1801 de 2016; es el despacho del Alcalde Municipal, por intermedio de la Secretaría Jurídica, el ente competente para resolver el recurso de alzada aquí informado.

En consecuencia, procedo a enviar, adjunto al presente, el expediente del proceso verbal abreviado ya identificado, obrante en un total de setenta (70) folios útiles.

Igualmente, procedo a informarle que a la mencionada audiencia no se hizo presente la parte querellada. Por lo cual este despacho ha procedido a remitir copia del acta de audiencia, y de informarle de su posibilidad de intervenir en esta etapa procesal y de enterarse del procedimiento adelantado. También manifiesto que, se ha llevado a cabo dicha audiencia de fallo, habiéndose notificado de la misma a la parte querellada, no asistiendo aquella en la fecha programada, como consta en el expediente. Dicha comunicación a presentar, se ha realizado a través de oficio AMC-SDG-IP1-0331-2019.

ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMISOTelefono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICA – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

851000 RESOLUCIÓN N° 000128
(27 MAR 2019)

**POR LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA EN DILIGENCIA DE
AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2019**

El Alcalde de Cajicá en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016, en especial lo contenido en el Artículo 223 N° 4 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se dio inicio a las diligencias mediante Acción de policía radicada el 30 de octubre de 2017 e instaurada por el señor **JUAN MANUEL GALEANO CÁRDENAS** por **PERTURBACIÓN AL EJERCICIO DE LA SERVIDUMBRE** contra la señora **CECILIA GALEANO DE GALARZA**, atendiendo los siguientes Hechos:

1. Indica que en el mes de marzo de 2016 el señor **GABRIEL HERNÁNDEZ** tuvo que traer la policía para ingresar al lote y hacerle ver a la señora **CECILIA GALEANO** que era una entrada privada y que tenía encerrada en poli sombra
2. Señala que en el mes de julio de 2016 se encuentra la entrada invadida de escombros y cuerdas llenas de ropa, pidiéndole a la señora **CECILIA GALEANO**, que despeje la entrada, como quiera que la misma es privada y no permite el ingreso al lote.
3. Que a ver que la señora **CECILIA GALEANO**, no colaboraba se tomó la decisión de cercar informándole a los vecinos
4. Que en el mes de octubre se fabricó la cerca
5. Que en noviembre de 2016 la señora **CECILIA GALEANO** procede a quitar la cerca alegando que la entrada es pública.
6. Que para esa fecha se dirigen a la Alcaldía mediante derecho de petición a Planeación Municipal, radicado el 20 de diciembre de 2016, obteniendo respuesta al mismo el 30 de diciembre del mismo año e indicando que se debe hacer una revisión de las escrituras públicas y predios contiguos, aclarando que el IGAC lo identifica como público
7. Que de la misma forma el IGAC solicita copia de las escrituras, recibos de impuestos y planos, así como una ficha predial del lote, para en el mes de junio de 2017 informar que la entrada es privada
8. Que en el mes de Julio de 2017 al visitar a la señora **CECILIA GALEANO DE GALARZA** para informarme que la entrada es privada, y que tenía que dejar la cerca como estaba, observan que se quitaron los mojones del constado sur y oriente, y se construyó un muro y una cerca por fuera de los linderos
9. Que el vecino señor **ALFONSO DIAZ CORREDOR** coloco una queja ante la Secretaría de Planeación quienes realizaron la visita por intermedio del Arquitecto Wilson Martínez, quien hasta la fecha ha hecho cuatro (4) visitas al predio revisando las medidas, encontrando que por el costado oriente el muro y cerca están fuera de linderos, por un lado 0,45 metros y por el otro 1,25 metro.



GP-CER427821

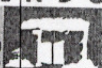


CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

051000 RESOLUCIÓN N° 000128
(27 MAR 2019)

9. De la misma forma indica que el muro fue construido a comienzos de ese año, la cerca en el mes de junio.

Que en diligencia de Inspección ocular practicada el siete (7) de febrero de 2018, se hace una descripción de los observado en la servidumbre y predios colindantes, concluyendo que los cerramientos realizados requieren de la licencia respectivas, y que se procederá a verificar la existencia de procesos a fin de no incurrir en dos procesos por el mismo tema. (folio 30 y 31)

Que mediante memorando AMC-MSP-250 de marzo 8 de 2018 la Secretaría de Planeación indica que No se encontró trámite alguno respecto del predio objeto de las diligencias, de la misma forma la Secretaría Jurídica indica que en ese despacho no se encuentra procedo alguno en contra de la señora **BLANCA CECILIA GALEANO**. (folio 37 y 38)

Que el día diez (10) de abril de 2018 es escuchada en declaración la señora **BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA**, aclara que colocó la poli sombra porque los carros estaban arrojando toda la basura en su predio, indicando que como tiene un campo de tejo, pasaban las personas se llevaban el envase o las ciclas, de la misma forma las parejas que pasaban se quedaban por ahí, aclara que los sobrinos cercaron la servidumbre indicando que no tenía derecho de entrar por ahí, pero que la entrada ha existido desde hace mucho, en vida del papá, aclara que su predio no colinda con ninguno de ellos, y que ellos tiene más derecho por otra entrada que por esa, indica que esos lote tienen dos entradas prácticamente, la del camino el Ventorrillo, y la que colinda con la Familia Guardiola Alvarado, que hace como un año ellos cercaron y no le dejaron entrada por la servidumbre, porque dicen que no tiene el derecho, y la verdad si quite el alambre, y unos postes y les dije que no dejaba cercar, porque la servidumbre siempre existió para el ingreso y tránsito de todos, que el problema es ahora con los sobrinos, en cuanto a los mojones aclarar que cuando las maquinas pasaron quitaron los mojones pero eso fue hace como 20 años, en cuanto al muro indica que no está por fuera de los linderos, y que el mismo no tiene licencia, aclara que el muro lo levanto hace 12 años, desde que la casa está ahí.

Finalizando la diligencia se indica por parte del Despacho Inspección de Policía que una vez escuchada la declaración y el concepto técnico por parte de la Arquitecta **YANIRA NAVARRETE**, se observa un presunto comportamiento a la integridad urbanística con la instalación de un cerramiento en poli sombra, ordenando a la señora **BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA**, proceder al retiro del cerramiento en poli sombra. así mismo se abstiene de imponer sanción alguna por comportamientos contrarios a la servidumbre, y se anexa copia de la Escritura N° 1383 de julio 15 de 1994.

En declaración recepcionada el 25 de abril de 2018, a la señora **YAMILE BARRERA GARAVITO** y al señor **RAFAEL ANTONIO RUÍZ**, coinciden en afirmar que el muro se encuentra construido desde hace 13 a 15 años aproximadamente.



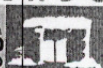
GP-CER427621



CO-SIC-CER427620



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

851000

RESOLUCIÓN N° 000128

(27 MAR 2019)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que fue presentada querrela policiva por un presunto comportamiento contrario al Derecho de Servidumbre en donde es parte accionante **JUAN MANUEK GALEANO CÁRDENAS** y accionado **CECILIA GALEANO DE GALARZA**.

Que las presentes diligencias tratan de un posible comportamiento contrario al Derecho de Servidumbre, contenido en el Artículo 78 numéales 1, 2, y 5 de la Ley 1801 de 2016, que señala:

"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRE. Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Impedir, Alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.
2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación

Que atendiendo lo contemplado en el Artículo 206 N° 6 literal de la Ley 1801 de 2016, es competencia de la Inspección de policía adelantar en primera instancia este tipo de trámites, enmarcándose en el procedimiento establecido en el Artículo 223 de la misma norma.

Que es competencia de este despacho entrar a resolver de plano el recurso de Apelación, teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 223 N° 4 y Parágrafo 5.

Que las acciones de amparo policivo contemplados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, están encaminadas a la protección en el uso y goce de la posesión, mera tenencia y servidumbre, respecto de situaciones de hecho que se presenten y mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide de forma definitiva sobre la titularidad de los derechos reales en controversia.

Que el Artículo 80, del Código Nacional de Policía y Convivencia, indica:

"CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.



GP-CER427821



CO-SC-CER427830



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 000128

(27 MAR 2019)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, atendiendo lo contemplado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada y en firme la presente Resolución Remítanse las presentes diligencias a la Inspección Primera de Policía de Cajicá para su conocimiento y trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CÁNASTO
ALCALDE DE CAJICÁ

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Especializado (C) SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.

Ley 1801 de 2016



GP-CER427821



GO-SC-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

OFICIO: AMC – SJUR – 209 – 2019

Cajicá, marzo 28 de 2019

SEÑORA
BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA
CAMINO EL VENTORILLO
CANELÓN
CAJICÁ

ASUNTO: CITA NOTIFICACIÓN – ACCIÓN POLICIVA N° 003 – 2019

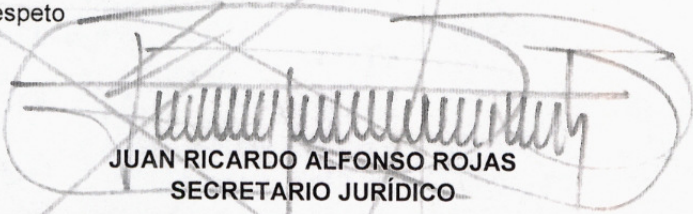
Respetada Señora Blanca:

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitarles se sirva presentarse a la Secretaría Jurídica, ubicada en la Carrera cuarta (4) Calle tercera (3), esquina, antigua Casa de la Cultura número 1 de Cajicá, a fin de ser notificados de forma personal de la Resolución N° 128 de marzo 27 de 2019 La cual Resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Acción Policiva con radicación N° 003 – 2019.

Igualmente es viable realizar la notificación vía correo electrónico, para tal fin es necesario recibir su autorización al e mail: SECJURIDICA@CAJICA.GOV.CO atendiendo lo contemplado en el Artículo 223 N° 2 de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior para lo de su conocimiento Respectivo.

Con invariable respeto



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICA, BASE DEL TEJIDO SOCIAL,
NUETRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Especializado (C) SJUR
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

CAJICÁ: 10 ABRIL DE 2019

NOTIFIQUE PERSONALMENTE RESOLUCIÓN N° 128 DE MARZO 27 DE 2019

A: BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, CON LA CC 41391484 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCIÓN 128 EN 4 FOLIOS

FIRMA DEL NOTIFICADO: *x Blanca Cecilia Galeano*

QUIEN REALIZA LA NOTIFICACION:

CD
CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHÁVES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (C)
SECRETARÍA JURÍDICA

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

OFICIO: AMC – SJUR – 209 – 2019
Cajicá, marzo 28 de 2019

SEÑORA
BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA
CAMINO EL VENTORILLO
CANELÓN
CAJICÁ

5 Abril 19
12:04

ASUNTO: CITA NOTIFICACIÓN – ACCIÓN POLICIVA N° 003 – 2019

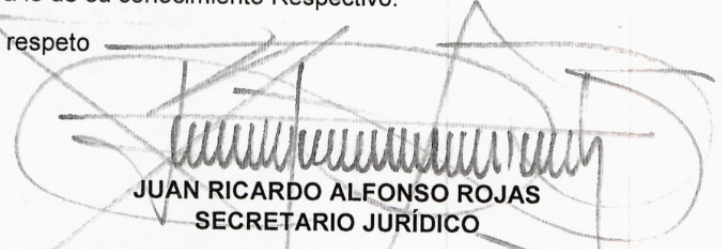
Respetada Señora Blanca:

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitarles se sirva presentarse a la Secretaría Jurídica, ubicada en la Carrera cuarta (4) Calle tercera (3), esquina, antigua Casa de la Cultura número 1 de Cajicá, a fin de ser notificados de forma personal de la Resolución N° 128 de marzo 27 de 2019 La cual Resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Acción Policiva con radicación N° 003 – 2019.

Igualmente es viable realizar la notificación vía correo electrónico, para tal fin es necesario recibir su autorización al e mail: SECJURIDICA@CAJICA.GOV.CO atendiendo lo contemplado en el Artículo 223 N° 2 de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior para lo de su conocimiento Respectivo.

Con invariable respeto


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICA, BASE DEL TEJIDO SOCIAL,
NUETRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Especializado (C) SJURCA
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



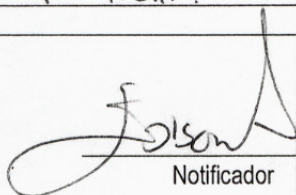
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA GENERAL
ARCHIVO CENTRAL MUNICIPAL

INFORME DE NOTIFICACION

Hoy 08 del mes de ABRIL de 2019, se presentó el Señor _____, encargado de la entrega de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para hacer entrega personal de _____ de fecha _____, en el cual se informa al señor (a) _____ que _____

La persona a notificar no se encontró _____
La persona a notificar no la conocen en el sector _____
La persona a notificar se negó a firmar el recibido _____
La persona a notificar no vive allí _____
El establecimiento no funciona en ese lugar _____
El establecimiento cambio de razón social _____
La dirección no se encontró _____
Otros _____

Observaciones: VISITO EL PRECIO, LA SEÑORA RECIBE
EL COMUNICADO PERO NO FIRMA SOLO
PONE FECHA Y HORA.


Notificador



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Calle 2 No. 4 - 07 / Tel: 8795356 Ext: 138 / www.cajica.gov.co / archivo@cajica-cundinamarca.gov.co



SECRETARIA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro de la Acción Policiva N° 003 – 2019 adelantada por Comportamientos Contrarios al Derecho de Servidumbre, se emitió Resolución N° 128 de marzo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se Resuelve Recurso de Apelación.

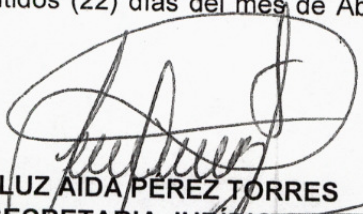
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 291 en concordancia con lo indicado en el Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días a la fecha de su entrega, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra de la providencia a notificar, en ese orden de ideas.

El presente **AVISO** para notificar a los señores **JUAN MANUEL GALEANO CÁRDENAS, JAVIER GALEANO FERNÁNDEZ, Y GABRIEL HERNÁNDEZ**; Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

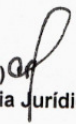
1. Resolución N° 128 de Marzo 27 de 2019.
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Ninguno.

Se advierte que la notificación de la mencionada Providencia se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en: La Vereda **CANELÓN, CAMINO VENTORILLO, y/o CALLE 7 N° 1 – 43, INTERIOR 03, CAJICÁ – CUND.**

Dado en Cajicá, a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).


LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Especializado (C) 
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres, Secretaria Jurídica (E)
Anexo: Cuatro (04) Folios.

Ayde Ochoa Mahecha
20'424.002 de Cajica
30 de abril



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

**SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

AMC-SDG-IP1-0331-2019

Marzo 08 de 2019

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA
VDA. CANELÓN – CAMINO VENTORRILLO, LOTE LA RAMPA
Cajicá, Cundinamarca.

Referencia: Notificación Audiencia Pública (Querella 003-2019)

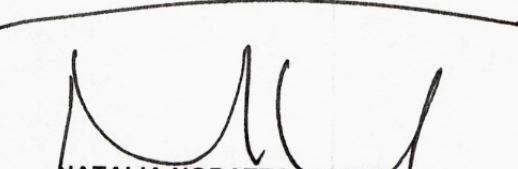
Respetada Señora Galeano,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente me permito informarle que el día de hoy, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este despacho procedió a adelantar audiencia pública dentro del proceso por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, notificada a usted mediante escrito AMC-SDG-IP1-0125-2019, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019). Le informo igualmente, que en dicha audiencia se procedió a ordenar el archivo de las diligencias dentro de aquel proceso; toda vez que sobre el mismo pesa la caducidad en la acción policiva, acorde a los preceptos del Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016. Lo que impide la continuación y fallo de fondo dentro del mismo.

Así pues, procedo a informarle igualmente que la parte querellante interpuso recurso de reposición y de apelación en contra de la decisión tomada. Negándose el primero en dicha audiencia. Por lo cual se ha procedido a enviar el expediente del proceso a la Secretaría Jurídica de Cajicá, para que la misma resuelva aquel recurso de apelación.

Para su constancia, conocimiento y trámites deseados, procedo a adjuntar a la presente, copia del acta de audiencia celebrada el día de hoy, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en tres (03) folios útiles.

Cordialmente,


NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA

Proyectó: Nicolás Cantor – Profesional Universitario.

Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto Jaimes. – Inspectora Primera de Policía.

Anexo: Copia de acta en tres (03) folios.

**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



Telefono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



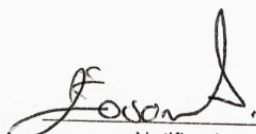


INFORME DE NOTIFICACION

Hoy 15 del mes de Mayo de 2019, se presentó el Señor _____, encargado de la entrega de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para hacer entrega personal de _____ de fecha _____, en el cual se informa al señor (a) _____ que _____

- La persona a notificar no se encontró _____
- La persona a notificar no la conocen en el sector _____
- La persona a notificar se negó a firmar el recibido _____
- La persona a notificar no vive allí _____
- El establecimiento no funciona en ese lugar _____
- El establecimiento cambio de razón social _____
- La dirección no se encontró _____
- Otros _____

Observaciones: VISTO EL PRECIO LA SEÑORA
BLANCA LEE EL COMUNICADO PERO NO FIRMA
EL RECIBIDO QUE ELLA SE PRESENTA EN LA
SECRETARIA DE GOBIERNO


Notificador





2650 - 2019

Hora: 08:20 AM Fecha: 01-mar-19

Asunto: FECHA --idio con AMC- 0287 FECHA 28-

Folios:

ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

2650

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA PRIMERA****AMC-SDG-IP1-0287-2019
Cajicá, 28 de Febrero de 2019****Señor:****JUAN MANUEL GALEANO.****QUERELLANTE DENTRO DEL PROCESO N°003-2019****CALLE 7ª N° 1-43 INT 3 Cajicá - Cundinamarca****TEL: 3158366582****Referencia: Respuesta solicitud de copias RAD: 2988-2019**

Respetado Señor Galeano,

Cordial saludo, por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, indicándole que debe acercarse a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá con el fin de realizar el pago de (66) folios por la suma de nueve mil novecientos pesos (\$9.900) M/CTE, Una vez se tenga el respectivo recibo de pago acercarse a la Inspección Primera de Policía, ubicada en la calle 2 N° 7-66 CASA DE JUSTICIA segundo piso oficina 205, con el fin de retirar las copias solicitadas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


**NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICIA N°1**

028-03-19

Proyectó: Edwin Vega. – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía N°1

**ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA

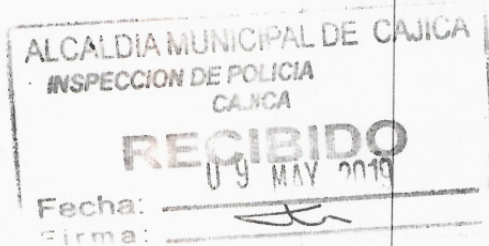


"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

8895

MEMORANDO: AMC – SJUR – 000229

Cajicá, 06 MAY 2019

DE: DRA LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)PARA: DRA. NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICÍA N° 1.

ASUNTO: REMISIÓN ACCIÓN POLICIVA N° 003 – 2019

Respetada Doctora Natalia:

Cordial Saludo, deseando éxitos en todas las labores que adelanta en su digno cargo, aprovecho la oportunidad para agradecer su valiosa colaboración para con la administración de Cajicá y en especial para con la Secretaría Jurídica; por medio y como quiera que mediante Resolución N° 128 de marzo 27 de 2019, se resolvió recurso de apelación interpuesto dentro de la Acción Policiva N° 003 – 2019, decisión que a la fecha se encuentra debidamente notificada, por lo anterior me permito devolver carpeta respectiva con ochenta (80) folios.

Lo anterior para lo de su conocimiento y trámite respectivo.

Con invariable respeto,


LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARIA JURÍDICA (E)

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Especializado (C)
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (E)
Anexo: Una Carpeta con 80 folios.



GP-CER427821



CO-80-CER427820

ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDOCAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

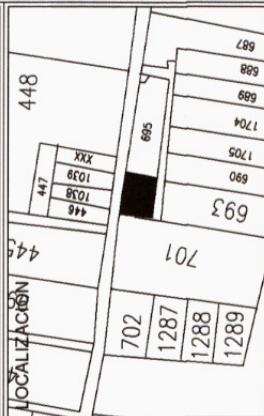
LEVANTAMIENTO
TOPOGRAFICO

CUADRO DE AREAS

AMARRADO A COORDENADAS

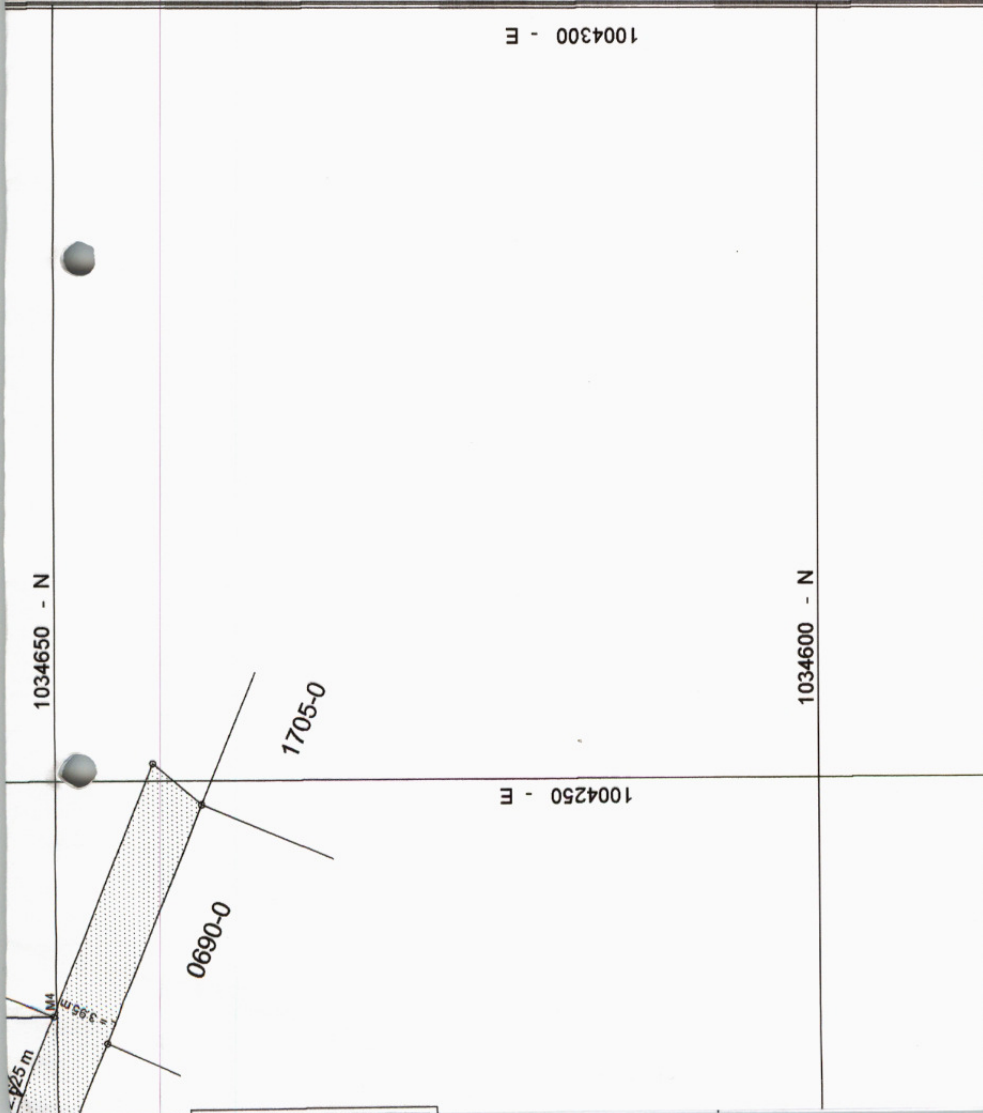
Sistema de Coordenadas MAGNA. Ciudad de Bogotá
Proyeccion : Transverse Mercator
Datum : MAGNA
Falso Este : 92.334,8790 Falso Norte : 109.320.9650
Longitud : - 74,1466 Latitud : 4.6805

E.S.C.	PLANO No
1 : 500	1 DE 1



FECHA

FEBRERO DE 2020



Cajicá. Cund. Marzo de 2020

BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA.

C.C.41.391.484

Vereda Canelón, Cajicá.

DEBE A:

HENRY JULIO VILLAMIZAR

C.C. 79.287.922 DE BOGOTA

TEL: 3132499282

LA SUMA DE:

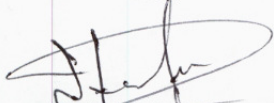
UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.

(\$ 1.500.000)

POR CONCEPTO DE:

HONORARIOS LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS
CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-60165 y 176-60166.

Atentamente.



HENRY JULIO VILLAMIZAR

C.C. 79.287.922 DE BOGOTA

TEL: 3132499282